



DICTAMEN DEL TRIBUNAL EVALUADOR
Concurso 339: Técnico Jurídico – Mendoza

I. El Tribunal Evaluador designado por Resolución ING 1/25 para intervenir en el Concurso 339 del agrupamiento “técnico jurídico”, correspondiente a las unidades fiscales de Mendoza, San Juan y San Luis y las sedes fiscales descentralizadas de San Rafael y Villa Mercedes, se dispone a emitir dictamen con relación a los aspirantes a ingresar al agrupamiento técnico jurídico de las mencionadas dependencias.

II. El artículo 57 del Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN 507/14 y modificatorias, en adelante, el “Reglamento de Ingreso”) dispone que las pruebas de oposición serán corregidas por el Tribunal Evaluador mediante un mecanismo que asegure mantener el anonimato. El artículo 56 establece que el Tribunal podrá asignar hasta 70 puntos para la prueba escrita y que se deberá alcanzar un mínimo de 40 puntos para aprobar el examen.

Oportunamente, este Tribunal recibió 218 exámenes numerados del 70920 al 71137, que fueron corregidos con los siguientes criterios de asignación de puntaje:

70 % por argumentación y fundamentación jurídica.

10 % por coherencia de la redacción y ortografía.

20 % por la utilización pertinente de doctrina, jurisprudencia, resoluciones PGN, etc.

En concreto, para el presente concurso, se distribuyó el puntaje con la asignación de 50 puntos para el caso y 20 para la pregunta que conformaban cada examen, de tal manera que resultó, con aplicación de los porcentajes usuales:

Argumentación jurídica: 35 puntos para el caso, 14 para la pregunta.

Coherencia de la redacción y ortografía: 5 puntos para el caso, 2 para la pregunta.

Utilización de doctrina, jurisprudencia, resoluciones PGN: 10 puntos para el caso, 4 para la pregunta.

Se aclara, como se verá en los anexos, que la evaluación de aspectos que permitan evaluar la perspectiva de género ha formado parte de la puntuación relativa a la argumentación y fundamentación jurídica.

III. Por su parte, la Autoridad de Aplicación recibió las calificaciones de los 218 exámenes de conformidad con las pautas señaladas anteriormente (Anexo I), lo que incluyó las explicaciones que se detallarán en el próximo párrafo y posteriormente procedió a la vinculación de los exámenes –identificados sólo con códigos– con los nombres de los/as concursantes.

En el Anexo I se incluyen tres clases de explicaciones relativas a cada caso tomado y relativas también a cada examen rendido. En primer lugar, figura un resumen y consideraciones acerca de cómo podía resolverse cada examen (llamado, por la Autoridad de Aplicación “caso”) de los que se tomaron, que constaba de un caso (es decir, de la descripción de una situación a la que hay que aplicarle reglas jurídicas) y de una pregunta teórica. En segundo lugar, hay una breve descripción de cada examen rendido. Por último, hay también un cuadro en el que no solo está la nota final de cada examen, sino que aparece discriminada la valoración en puntaje que mereció, para cada ejercicio tomado, los distintos rubros explicados en el punto II precedente; ello a su vez, aparece discriminado entre el caso y la pregunta teórica.

Una vez develada la identidad (Anexo II), el Tribunal Evaluador realizó la ponderación de los antecedentes profesionales y académicos de aquellos/as aspirantes que obtuvieron como mínimo cuarenta (40) puntos en la prueba de oposición, tal como indica el artículo 59 del Reglamento de Ingreso (Anexo III).

Para la valoración de antecedentes no se tuvieron en cuenta aquellos que fueron registrados con posterioridad a la inscripción de cada aspirante o los que no poseyeran documentación respaldatoria (artículo 60 del Reglamento de Ingreso).

Los antecedentes fueron valorados siguiendo lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 26861 (Ley de Ingreso democrático e igualitario al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación) y en el artículo 59 del Reglamento de Ingreso que establecen, resumidamente, las siguientes pautas generales de puntuación:

a) Hasta diez (10) puntos por los antecedentes profesionales vinculados con la especialidad de la función que se concursa, desempeñados en el Ministerio Público o en el Poder Judicial nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en funciones públicas, en organismos no gubernamentales o instituciones privadas relacionadas al sistema judicial o ejercicio privado de la profesión. Se tendrán en cuenta el o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades



desarrolladas, las sanciones disciplinarias recibidas y —en su caso— los motivos del cese, entre otros criterios.

b) Hasta cinco (5) puntos por la obtención de títulos de posgrado (doctorado, maestría, especialización o diplomatura). Se tendrá en cuenta la materia abordada en relación con la competencia material del concurso que se trate. Serán ponderados en todos los casos aquellos estudios realizados sobre derecho constitucional, derechos humanos, perspectiva de género, como así también, aquellos que hacen a la gestión de recursos humanos.

c) Hasta tres (3) puntos por la aprobación de cursos de actualización o de posgrado y por la participación y asistencia a congresos, jornadas y seminarios. Se computarán aquellos cursos en los que se acredite que la/el postulante ha sido evaluado, así como la participación en carácter de disertante o panelista, siempre que los estudios se relacionen con la especialidad de la función que se concursa o versen sobre derecho constitucional, derechos humanos o perspectiva de género.

d) Hasta siete (7) puntos por el ejercicio de la docencia, investigación universitaria o equivalente y otros cargos académicos no computados en incisos anteriores. Se tendrán en cuenta la institución donde se desarrollaron las tareas, las materias o cursos dictados y su relación con la especialidad de la función que se concursa, los cargos desempeñados en grados o en posgrados, la naturaleza de las designaciones y las fechas de su ejercicio. También se computarán becas y premios obtenidos, entre otros criterios.

e) Hasta tres (3) puntos por las publicaciones científico-jurídicas. Se admitirán trabajos pendientes de publicación o bajo proceso de arbitraje con la correspondiente nota de la editorial. Se evaluará especialmente la calidad, extensión y originalidad de cada trabajo; y la relación de su contenido con la especialidad de la función que se concursa, o bien sobre derecho constitucional, derechos humanos, perspectiva de género y gestión de recursos humanos.

f) Hasta dos (2) puntos por todos aquellos antecedentes considerados relevantes por el Tribunal Evaluador que no hayan sido incluidos en los rubros anteriores.

IV. De acuerdo a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Ingreso, el Tribunal Evaluador emite el presente dictamen que además de los anexos ya descriptos, contiene los siguientes. Anexo IV: indica la nómina de postulantes aprobados/as señalando los puntajes obtenidos en la prueba escrita, en la evaluación

de antecedentes y el puntaje total; Anexo V: contiene la nómina de postulantes desaprobados/as y Anexo VI: detalla la lista de los/as ausentes a la evaluación.

Con ello se da por concluido el acto, firmando de conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.

SILVESTRE
lara Jesica

Firmado digitalmente por
SILVESTRE lara Jesica
Fecha: 2025.06.26
09:44:57 -03'00'

JORGE
MONGE
Carolina María

Firmado digitalmente por JORGE
MONGE Carolina María
Nombre de reconocimiento (DN):
serialNumber=CUIL.27330461301,
c=AR, cn=JORGE MONGE Carolina
María
Fecha: 2025.06.26 12:11:34 -03'00'

JORGE

GUILLERMO ORCE

BS. AS. 26/6/2025



ANEXO I

Acta del Tribunal Evaluador

Correcciones de las pruebas escritas de oposición

Caso 3

El caso plantea, como primer ejercicio, lo siguiente.

Julián Cáceres está preso cumpliendo una condena. Su pareja, Melany Méndez es la madre de sus cinco hijos. Lo visita regularmente. En una de las visitas, va con uno de los niños, que tiene 11 meses de edad. Al realizarse la requisita previa al ingreso, se descubren en las ropas del bebé 40 gramos de cocaína. Méndez refiere espontáneamente que tiene más droga en su propio cuerpo y se le encuentran 5 gramos de cocaína y 25 pastillas de 1 mg de clonazepam. La mujer llora y dice que no da abasto con las peticiones de Cáceres, que con tantos niños pequeños no puede trabajar, que temía dejar de percibir el subsidio que le transfería Cáceres y que tenía miedo de ser desalojada de la casilla en la que vive, prestada por un “socio” de Cáceres.

El ejercicio propone que “en ese contexto” un funcionario penitenciario se comunica con el fiscal para definir cómo debe proseguir la actividad preventora. Luego aparecen dos consignas.

La primera solicita el temperamento adecuado para el MPF para la resolución del caso y cómo lo llevaría a cabo. Se pregunta además si se modificaría el criterio si solo se hubiesen encontrado dos envoltorios de 5 gramos de cocaína en la prenda de Méndez.

La segunda pregunta plantea cómo contestar ante un argumento de la defensa de Méndez respecto de si se habría violado la garantía contra la autoincriminación por haber procedido a partir de una manifestación espontánea de la imputada y que, por lo tanto, el hallazgo era nulo.

Respecto de la primera pregunta, en realidad doble, se entiende que se plantea en conexión con el enunciado de “cómo debe proseguir la actividad preventora”. Se valorará entonces la descripción de las medidas iniciales y la decisión de imputar o no. En efecto, un tópico de discusión que debería ser abordado es si el hallazgo de estupefacientes en una requisita destinada a permitir el acceso o denegarlo, da lugar a una imputación penal, ya que el sentido de esa requisita es precisamente el decidir sobre el ingreso y no la investigación de un delito por existencia de una sospecha fundada que habilite a la requisita conforme al CPPF. De hecho, ante la requisita como condición puesta por la ley (conf. art. 163, Ley 24660) para el ingreso de

la visita, el visitante puede elegir someterse a ella o retirarse y no entrar; y esto último, como no se trata de una requisita por sospecha de delito, puede hacerse en cualquier momento. Por lo tanto, los hallazgos de objetos prohibidos excluyen la posibilidad de visita, pero debe argumentarse por qué darían lugar (o eventualmente, no lo harían) a una imputación penal. También es posible que el caso plantee que surge la sospecha de un delito en ejecución (llanto del bebé desatendido y nerviosismo de la madre). Que ello configure una justa causa para que una autoridad sospeche de un delito en ejecución, debería ser argumentado con gran precisión, puesto que situaciones así son atribuibles a cientos de razones y sería un estándar muy bajo para permitir el acceso al ámbito de privacidad de las personas.

En todo caso, puede argumentarse —toda vez que un acto puede ser válido en un aspecto, pero nulo en otro—, que el material pueda secuestrarse y destruirse, pero no dar lugar a una imputación penal. En cuanto a la pregunta por el hallazgo de menos droga, se valorarán los argumentos relativos a la posibilidad de recurrir a algún criterio de oportunidad que prescinda de la acción penal. También en ello deberían aparecer en las argumentaciones, la descripción que hace el caso sobre el estado cercano a la exculpación que plantea la situación apremiante en la que se encuentra la mujer. En rigor, es importante destacar que el caso narra una situación de la mujer imputada en la cual las presiones psíquicas y vitales en la que se encuentra (pareja presa con demandas constantes, pobreza, cinco hijos pequeños, precariedad general de su forma de vida) merecerían una consideración basada en el principio de culpabilidad jurídico penal, especialmente si se observa el caso con una perspectiva de género que se traduzca realmente (y no como mera invocación) en efectos reales sobre la falta de culpabilidad por el contexto vital de la persona. Ello podría repercutir en la propuesta de aplicación de algún principio de oportunidad.

En cuanto a la segunda pregunta, sería importante que se distinga que las manifestaciones espontáneas de la mujer respecto de que en sus ropas también tenía droga, no podrían tener un efecto retroactivo respecto del hallazgo de la primera cantidad en la ropa del bebé, puesto que, como es obvio, ese hallazgo se produjo antes de su “manifestación espontánea”. En cuanto a ese primer hallazgo, entonces, el argumento de la defensa no debería tener ningún efecto y en todo caso, debe ser decidido con base en las argumentaciones de la primera parte del caso.

La pregunta teórica de este turno de examen solicita explicar cuáles son los derechos de la persona imputada y los deberes del fiscal respecto del acceso a información sobre el caso durante la etapa previa a la formalización de la investigación.



El sentido de la consigna es restringido a la información particular sobre el caso en concreto y no parece serlo con relación a la comunicación en general de derechos que debe hacerse. Por lo tanto, rigen las previsiones del art. 254 CPPF acerca de la formalización de la investigación. Es dirimente el artículo 256 CPPF: antes de la formalización (momento en que se da a conocer todo al imputado, art. 254 CPPF), el imputado puede pedir información sobre hechos, diligencias practicadas y pendientes. El MPF puede oponerse a esa solicitud y entonces eventualmente el imputado puede solicitarlo al juez quien decidirá en audiencia. Se considerará también en menor medida las referencias a los deberes de comunicación relativos a los derechos procesales (art. 65 CPPF).

Devoluciones de los exámenes correspondientes al Caso 3:

Examen 70920

Se manifiesta acerca de tópicos relativos a casi todo el proceso, desde la prisión preventiva, la calificación legal, la posibilidad de que haya actuado bajo coacción, el juicio abreviado, cuánta pena solicitaría, etc. No cambiaría su criterio si el hallazgo fuera menor, puesto que no sería para consumo personal, aunque aplicaría un principio de oportunidad. Sostiene que no se violó el derecho a la autoincriminación porque se trató de una declaración libre. Menciona jurisprudencia.

Afirma que previo a la formalización, el imputado no tiene acceso a la información del legajo de investigación, con mención del artículo. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 70921

Ratificaría la detención, declararían flagrancia. Califica el delito y cumple con la información de la formación del expediente. Respondería afirmativamente a un pedido de excarcelación. Se extiende sobre la prisión preventiva. Modificaría su criterio en caso de ser menos estupefaciente. Sostiene que la requisita no fue producto de la manifestación de la imputada, sino de la rutina del servicio penitenciario y por lo tanto es válida. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Sostiene que el imputado y su defensor deben tener acceso completo y permanente a toda la información que exista en investigaciones en su contra, con la limitación del código antes de su formalización. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 70922

Considera que hay que abordar el caso con perspectiva de género. Llamaría al organismo que protege los derechos de los menores para que intervengan respecto

de ellos. Hace otras consideraciones acerca de la situación de la mujer y solicitaría la intervención del organismo municipal para que colabore con la vivienda. Califica el delito, de hasta 20 años de prisión y dice que es excarcelable pero que no debe otorgársele. Cambiaría su postura si fuera menos droga. No puede ser nula la actuación de los agentes. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Transcribe varios artículos del código y concluye que antes de la formalización no existe un acceso al expediente. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 70923

Califica el hecho, le aplica la modalidad de flagrancia, dispone comunicación para realización de la audiencia dentro de las 24 horas, dispone medidas de pruebas (muestras, pericias, antecedentes, testimoniales, etc.). indica las resoluciones PGN sobre flagrancia. Modificaría si la droga fuera menos y aplicaría criterio de oportunidad, con mención al sistema de protección de la mujer. Sostiene la validez del procedimiento y que la declaración no fue forzada. Cita doctrina y jurisprudencia.

Narra el sistema del código acerca de la comunicación de derechos al imputado. Cita jurisprudencia.

Examen 70924

Se extiende sobre la calificación legal de suministro de estupefacientes, la modificaría en caso de ser menos droga por la de suministro para consumo personal. Aplicaría perspectiva de género respecto de las medidas de coerción, pero no se extiende acerca de en qué manera. La manifestación espontánea fue después de la requisita del bebé y es válida porque no es una declaración judicial. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Responde extensamente; sobre la pregunta en concreto parece afirmar que el derecho a la información durante la investigación penal preparatoria se encuentra acotado a los actos procesales. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 70925

Aplicaría procedimiento de flagrancia, propone calificación legal y propone morigeración de la medida cautelar mediante modalidad domiciliaria. No modificaría la respuesta en caso de ser menos droga. Afirma que la declaración espontánea fue luego del primer hallazgo. Cita jurisprudencia.

Describe el sistema de información durante el proceso y lo previsto en el artículo 256 CPPF. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.



Examen 70926

Expone que debe secuestrarse el estupefaciente y liberarse a Méndez. Argumenta que la requisa se produjo sin autorización judicial y sin que se den los demás requisitos (peligro de desaparición de prueba, etc). La requisa penitenciaria es permitida pero no a los fines de perseguir delitos. No cambiaría en caso de ser menor la cantidad de droga. Respecto de la manifestación, sostiene que no fue espontánea. Cita jurisprudencia.

Expone los deberes de información, menciona el art. 256 CPPF y la ley de información pública. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 70927

Enuncia brevemente las medidas iniciales de aprehensión y secuestro a realizarse por el servicio penitenciario. Transcribe tipos penales de la ley de estupefacientes. No modificaría el temperamento en caso de ser menor la cantidad de droga. Cita el 303 CPPN para validar la declaración espontánea de la imputada y el 230 bis CPPN para justificar la requisa. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Enumera derechos durante el proceso de manera general. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 70928

Enumera medidas iniciales (cadena de custodia, pericias, inspección ocular, etc.), califica el hecho. Afirma que la requisa fue iniciada como control de ingreso y luego que cumplió con los requisitos del art. 138 CPPF. Se expide sobre medidas de coerción: negativamente sobre la excarcelación. Afirma que la imputada decidió hacer mención de la situación específica. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Transcribe varios artículos del CPPF, uno de la CN y otros del CPPN. En cuanto a la pregunta en concreto, transcribe el art. 256 CPPF. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 70929

Afirma que debe formarse legajo de investigación. Afirma que hay que resolver el caso con perspectiva de género. Menciona la posibilidad de que la presión psíquica haya puesto en crisis su capacidad de elección. Aplica medidas de coerción. Modificaría la respuesta en caso de ser menor la cantidad de droga disponiendo el criterio de oportunidad. Sostiene que el procedimiento es válido. Cita doctrina y jurisprudencia.

Transcribe los derechos previstos en el artículo 65 CPPF. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 70930

Describe una serie de 10 medidas de iniciales. Sostiene que podría existir un estado de necesidad disculpante en vista a la situación por lo que no procederían medidas de coerción. No obstante, propone medidas de prueba para luego. No cambiaría el temperamento si fuera menos droga. Sostiene que la declaración espontánea fue hecha luego de que se realizara el hallazgo. Cita jurisprudencia.

Describe los derechos del imputado, no hace referencia a la información sobre el caso antes de la formalización. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 70931

Dispone las medidas iniciales hasta la formalización de la investigación. Se refiere a las medidas de coerción; al respecto, rechaza la prisión preventiva a pesar de la gravedad de la imputación. En caso de ser menor la cantidad de droga hallada, cambia la calificación legal. Sostiene la validez del registro fundamentándolo en la sospecha propia del art. 138 CPPF. Cita jurisprudencia.

Enumera brevemente el deber de informar los derechos durante el proceso, sin referencia a la información sobre el caso antes de la formalización. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 70932

Enumera las medidas iniciales, califica el hecho y pide varios tipos de informes. Se manifiesta respecto de las medidas de coerción y sostiene que hay entorpecimiento probatorio por sus excusas acerca de no dar abasto con las peticiones de Cáceres, lo cual lleva a un deber de mayor investigación. En caso de menor cantidad de droga, cambia la calificación legal y posibilitaría aplicación de un criterio de oportunidad. Se manifiesta por la legalidad de las manifestaciones espontáneas. Cita jurisprudencia.

Describe el deber de informar los derechos durante el proceso, sin referencia a la información sobre el caso antes de la formalización. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 70933

Considera penalmente responsable a Méndez, califica el hecho y no encuentra diferencias para el caso de menor cantidad de drogas, salvo que la cantidad fuera realmente escasa y la imputada alegara que era para consumo personal. No hay nulidad puesto que no fue obligada a declarar y su declaración espontánea no fue determinante para encontrarla pasible de responsabilidad penal. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.



Enumera los deberes de información durante el proceso y los deberes de información del legajo previos a su formalización. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 70934

Enumera unas siete medidas iniciales luego de calificar brevemente el hecho. Calificaría de manera diferente si la cantidad de droga fuera menor y aplicaría un criterio de oportunidad. Rechazaría el planteo de nulidad de los dichos espontáneos, lo cual explica con extensión. Cita doctrina y jurisprudencia.

Reproduce el contenido del art. 65 CPPF (información sobre derechos en el proceso). Menciona que el acceso a la información tiene el límite de la afectación del orden público, con invocación del art. 233 CPPF. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 70935

Relata los hechos. Manifiesta que Cáceres instigó a Méndez y que la intimidó con amenazas de dejarla sin un techo para vivir y sin dinero. Dice que la tenencia de cocaína no queda exenta de responsabilidad y que para tratarse de tenencia o consumo personal debería tratarse de hojas de coca. No modificaría la decisión si la cantidad de droga fuera menor. Sostuvo que Méndez no declaró contra sí misma, sino que hizo una confesión. Méndez podría tener una reducción de pena propia del art. 41 ter CP. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Enumera los derechos de las personas durante el proceso, algunos deberes de los fiscales, sin referencia a la información del caso antes de la formalización. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 70936

Ordenaría la detención, “encuadraría en un delito en el que sería procedente la prisión preventiva” y solicitaría su aplicación. No se manifiesta sobre la variante relativa a la menor cantidad de estupefaciente. Sostiene que justificaría la actuación del servicio penitenciario con el art. 138 CPPF y que probaría que no fue obligada a declarar. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Describe los deberes de información y el contenido del art. 256 CPPF. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 70937

Califica los hechos de igual manera para ambos intervinientes en el caso. Sostiene que hay que analizar el caso con perspectiva de género, lo cual puede tener consecuencias procesales y de encuadre legal. Sostiene la procedencia de prisión

preventiva en modalidad domiciliaria. No cambiaría la respuesta si la cantidad de droga fuera menor, porque el fraccionamiento indicaría comercialización. El procedimiento sería válido, porque no respondió a la declaración espontánea sino a los presupuestos del art. 138 CPPF. Cita doctrina y jurisprudencia.

Describe los derechos a información con referencia a los artículos 253 y 256 CPPF, cita doctrina.

Examen 70938

Califica el hecho, dispone medidas iniciales de incautación y conservación de la cadena de custodia. Da intervención a Procunar y cita resoluciones PGN sobre prácticas en casos de drogas. Ordena pericia. Ordenaría la detención que debería ser domiciliaria en virtud de las reglas de Bangkok y protección de la madre y niño. No cambiaría la respuesta en caso de ser menor la cantidad de droga. Sostiene que el procedimiento fue válido por la sospecha de delito dada la situación de nerviosismo y que la manifestación fue espontánea. Cita jurisprudencia.

Describe los derechos a información durante el proceso y el sistema de información sobre el contenido del legajo. Cita jurisprudencia.

Examen 70939

Sostiene que es un caso de flagrancia, por valerse de un menor que es menos sospechoso. Sostiene que la declaración espontánea no debe ser considerada porque implica una violación a la garantía constitucional contra la autoincriminación. En caso de ser menor la cantidad de droga, sería para consumo personal. El acto no puede ser saneado. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinente.

De su respuesta se colige que luego de la formalización de la investigación la defensa puede acceder a la información del legajo. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinente.

Examen 70940

Califica el hecho y sostiene que por el monto de la pena debería encaminarse a un juicio abreviado o la suspensión del juicio a prueba. Propone algunas medidas de prueba y la activación de medidas de protección de niños y mujeres. No tendría reparos en que se conceda la excarcelación por falta de peligro de fuga. En caso de ser menor la cantidad de droga, propondría la aplicación de criterio de oportunidad por insignificancia. No puede dictarse la nulidad por la nulidad misma y la supresión mental hipotética de la manifestación no eliminaría los hallazgos. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinente.



Describe el acceso a la información antes de la formalización. Cita jurisprudencia.

Examen 70941

En un texto muy breve describe una serie de medidas de secuestro conservación y aprehensión y otras. Califica el hecho por el que acusaría e imprimiría el procedimiento de flagrancia. No modificaría nada en caso de ser menor la cantidad de droga. El procedimiento es válido porque la requisita es obligatoria para el ingreso y el hallazgo se habría producido igual. La manifestación fue voluntaria. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Enumera una serie de derechos constitucionales y procesales, como oralidad, publicidad, contradicción, inocencia, etc. El MPF debe actuar con lealtad y debe exhibir tan pronto sea posible las pruebas. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 70942

Afirma la competencia federal, califica el hecho, en las medidas seguiría la guía de buenas prácticas en materia de droga del MPF. Propone medidas iniciales, de coerción y como pena, pena privativa de la libertad el arresto domiciliario. Aplicaría una perspectiva de género. En caso de menor cantidad de droga, cambiaría la calificación legal. La requisita sería válida. Respecto de su manifestación afirma brevemente “el personal no la interrogó”. Cita doctrina y jurisprudencia.

Enuncia extensamente una serie de derechos procesales y constitucionales y describe el deber de informar del art. 253 CPPF. Cita jurisprudencia y resoluciones del MPF.

Examen 70943

En líneas generales propone una corroboración de los dichos de la detenida respecto de su situación, porque el contexto implica una causa de justificación por coacción o tal vez autoría mediata. Como la conducta es típica hay que investigar y eventualmente en caso de corroborarse el contexto de vulnerabilidad correspondería el sobreseimiento. No cambiaría si la cantidad de droga hallada fuera menor. Las declaraciones fueron espontáneas. Cita doctrina y documentos de comité revisor la CEDAW.

Enumera garantías constitucionales, legales y convencionales relativas a la información durante el proceso y transcribe parcialmente el art. 253 CPPF. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 70944

Califica el hecho, ante las circunstancias explicativas de la imputada, el fiscal debe mandar a arrestarla, comunicar al juez para la audiencia de formalización y se aplique alguna medida de coerción establecida en el art. 210 CPPF. Cambiaría la calificación legal si la cantidad de droga fuera menor. No hay nulidad porque la confesión es totalmente válida porque fue voluntaria. Nombra fallos sin identificación precisa que implicarían la excepción a la exclusión en caso de que el estado hubiese llegado al mismo resultado.

Enumera una serie de derechos del proceso penal y postula que las reglas del CPPF sobre acceso a la información antes de la formalización deben interpretarse como que no limitan el derecho a acceder. Cita antecedentes de la CIDH.

Examen 70945

Dispone las medidas iniciales de investigación y notificación y la intervención a Dovic. Cáceres podría ser autor de coacciones, solicita legajo a OVD, daría inicio a procedimiento de flagrancia. Intervendría con organismos por el estado de vulnerabilidad y disposición del menor. En cuanto a medidas de coerción con dispositivo de vigilancia electrónica. Cambia la calificación legal y las medidas de coerción y respuesta general en caso de ser menor la cantidad de estupefacientes. No es nulo el procedimiento porque no fue consultada y de todos modos se hallaría la sustancia. Cita resoluciones del MPF.

Interpreta la pregunta teórica como perteneciente también al caso. De cualquier manera, responde sobre una multiplicidad de derechos procesales y de protección de la mujer y en cuanto al acceso de la información responde con el art. 233 CPPF. Cita doctrina y resoluciones del MPF.

Examen 70946

Indica las medidas iniciales y califica el hecho. En cuanto a medidas de coerción, por la vulnerabilidad no habría peligro de fuga, daría intervención a Atajo. No obstante ello, el hecho no posibilitaría la pena de ejecución condicional por su relevancia jurídico penal. Cambiaría la calificación si fuera menor la cantidad de droga, lo que daría a la aplicación de criterio de oportunidad por insignificancia. El procedimiento es válido por aplicación art. 138 CPPF, no fue forzada a declarar. Cita jurisprudencia, resoluciones MPF y hace mención a la perspectiva de género y sus dispositivos de aplicación.

Describe someramente el sistema del art. 256 CPPF. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.



Examen 70947

Describe las medidas iniciales de trámite y recolección de prueba. Solicitaría la detención de Méndez. Fundamenta el dictado de prisión preventiva por falta de arraigo y de trabajo, pero por la situación de vulnerabilidad solicitaría la morigeración mediante arresto domiciliario. Califica el hecho. Modificaría su criterio si fuera menor la cantidad de droga, pero solicitaría medidas de coerción. Justifica la validez de la requisita por la sospecha de delito al observarse el nerviosismo y la mayor parte del estupefaciente fue encontrado antes de su declaración espontánea. Cita doctrina y jurisprudencia.

Describe una serie de derechos dentro del proceso y los alcances del deber de información previo y posterior a la formalización. Cita doctrina.

Examen 70948

Sostiene que hay que analizar el caso con perspectiva de género. Califica el hecho relativo al hallazgo de drogas como uno de los delitos de la ley de estupefacientes. Recuerda los compromisos asumidos por Argentina sobre el sistema de protección de las mujeres. Afirma que Méndez es víctima del delito de trata de personas y que se encuentra dentro de las eximentes del art. 5 de la ley de trata de personas (excusa absolutoria) y que se encuentra en un estado de necesidad disculpante, por lo que solicita el sobreseimiento. No modificaría su respuesta en caso de ser menor la cantidad de droga. El procedimiento no es nulo porque no hubo tormentos o presión para que haga su manifestación y las sustancias iban a ser encontradas de cualquier manera debido al nerviosismo que exhibía Méndez. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Enumera algunos de los derechos del imputado en el proceso, respecto del deber de información sostiene que debe ser informado de la existencia de una investigación en su contra. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 70949

Dice que hay que impartir directivas sobre el secuestro de la droga y reserva de la cadena de custodia. Califica el hecho. La calificación variaría si la cantidad de droga fuera menor, puesto que podría ser para consumo personal. Sostiene brevemente que hay que adoptarse una perspectiva de género para la protección de la mujer y los hijos menores. Las manifestaciones son válidas puesto que la imputada sabía que inevitablemente de cualquier manera iban a encontrar el resto de la droga. No hubo coacción. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Describe el sistema de acceso a la información del legajo, antes y después de la formalización. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 70950

Afirma que el ingreso de droga a las cárceles es una problemática habitual, que surge de situaciones de vulnerabilidad. Que hay lineamientos internacionales para tratarla. Dispondría la detención de Melany por la flagrancia. Si los hijos no pueden ser cuidados, dispondría el cese de la detención. Califica el hecho. Evaluaría la suspensión del juicio a prueba o el sobreseimiento por haber actuado en estado de necesidad justificante o disculpante o aplicaría criterio de oportunidad. Cambiaría la calificación legal si la cantidad de droga fuera menor, lo que repercutiría en la no detención. La manifestación de Méndez fue espontánea y por lo tanto válida. Cita resoluciones MPF y doctrina por el nombre de autores, sin referencia.

Responde brevemente con algunos derechos procesales y afirma que el MPF debe brindar acceso a pruebas, sin explayarse respecto de los momentos anteriores a la formalización. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 70951

En un breve texto sostiene que habría que proceder a la detención de la señora. Califica el hecho. Aplicaría un atenuante si la cantidad de droga fuese menor. Dice que, si bien la norma constitucional dispone que nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo, el código procesal establece que la policía no puede interrogar al imputado. Afirma que la droga fue encontrada antes de las manifestaciones. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Enumera una serie de comunicaciones sobre derechos procesales. Muy esquemáticamente se refiere a los deberes de información previos a la formalización, con mención de alguna excepción en su alcance. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Calificaciones de las pruebas de oposición

examen número	consigna 1 (máximo 50)			consigna 2 (máximo 20 puntos)			total (máximo 70 puntos)
	solución jurídica (35)	precedentes, etc. (10)	redacción (5)	solución jurídica (14)	precedentes, etc. (4)	redacción (2)	
70920	15	5	5	14	0	2	41
70921	30	0	5	14	0	2	51
70922	15	0	2	12	0	1	30
70923	30	10	5	12	3	2	62
70924	25	0	3	11	0	1	40
70925	20	4	3	12	0	1	40
70926	23	4	4	11	0	1,5	43,5



70927	10	0	4	4	0	1,5	19,5
70928	20	0	4	8	0	1,5	33,5
70929	22	10	4	3	0	1,5	40,5
70930	28	8	5	9	0	2	52
70931	20	8	5	9	0	2	44
70932	23	10	4	9	0	1,5	47,5
70933	15	0	3	14	0	1	33
70934	28	10	5	8	0	2	53
70935	15	0	1	4	0	0,5	20,5
70936	5	0	1	14	0	0,5	20,5
70937	24	8	4	13	3	1,5	53,5
70938	20	5	1	14	3	0,5	43,5
70939	10	0	1	13	0	0,5	24,5
70940	22	0	3	13	2	1	41
70941	22	0	2	2	0	1	27
70942	20	8	2	10	4	1	45
70943	26	8	0,5	10	0	0	44,5
70944	12	3	0,5	13	2	0	30,5
70945	25	3	1	12	1	0,5	42,5
70946	28	10	5	12	0	2	57
70947	25	8	4	13	3	1,5	54,5
70948	20	0	3	10	0	1	34
70949	15	0	2	13	0	1	31
70950	28	4	4	6	0	1,5	43,5
70951	12	0	2	11	0	1	26

Caso 1

El caso plantea, resumido muy brevemente, que agentes de gendarmería detienen a tres personas que se encuentran en un vehículo tipo furgón. En el furgón hay mercadería que, por el relato del caso, pareciera haber sido ingresada al país como contrabando; hay información proveniente de la Dirección Nacional de Migraciones acerca del ingreso al país, unas horas antes, de las tres personas por un paso fronterizo. Una de las personas es mujer y se dan datos que podrían indicar una ajenidad de ella a los hechos. A una de las otras dos personas, que son varones, se le encuentran estupefactos.

El ejercicio solicita que se proyecte la exposición de la audiencia de formalización de la investigación y explícitamente se pide que se traten las medidas de coerción personal y los plazos de la investigación preparatoria. Antes del título “consignas” se encuentra la oración “relación de hechos”. En tanto se pide la proyección de la audiencia de formalización, el relato claro y circunstanciado de los hechos está sin dudas incluido como respuesta requerida a los concursantes. También

lo es la calificación legal, como el grado de participación y los elementos de prueba, conforme a los requisitos del CPPF para esa audiencia.

La calificación legal que más se ajusta a los hechos del caso es la de contrabando (art. 864 CA; es preferible al 863, que requiere una actividad ardidosa que no está relatada en caso), con las agravantes del artículo 865, inc. a (intervención de tres personas) e inc. i (valor mayor a tres millones de pesos). El agravante del inc. h (posibilidad de afectar la salud pública, porque entre las cosas ingresadas al país había cigarrillos) no es muy sostenible por una serie de argumentaciones (los cigarrillos son un objeto lícito que se vende normalmente, su capacidad de dañar es tolerada y no cambia según se lo haya importado o contrabandeado), pero la corrección de la respuesta dependerá de cómo se argumente la subsunción en esa agravante. Respecto de la participación de los tres personajes del caso, la situación no permite, en esa etapa, hacer válidamente distinciones y una imputación de coautoría es la correcta. Se destaca nuevamente el carácter inicial de la investigación que plantea el caso y que los aspirantes deben trabajar con los datos proporcionados. Por lo tanto, distinguir roles en este momento no sería posible.

Sí es posible hacer distinciones, pero porque las circunstancias son diferentes, respecto de la droga hallada: en efecto, a una de las personas se le encuentra, entre sus ropas, envoltorios con 7,5 gramos de cocaína. Las posibilidades de subsunción en este caso son amplias: desde tenencia para consumo personal, transporte, tenencia con fines de comercialización (de difícil fundamentación con los hechos del caso, puesto que no hay ningún elemento en el relato que indique la tendencia interna trascendente de la finalidad de venta) en incluso el contrabando de estupefacientes. De cualquier manera, se evalúa la fundamentación y coherencia de la calificación elegida.

También se solicita que se hagan consideraciones acerca de las medidas de coerción personal. Para ello, el caso narra algunas circunstancias diferentes para cada uno de los imputados. Se evaluará que las propuestas de medidas de coerción sean argumentadas en función de los hechos del caso y no en generalidades. Por ejemplo, si un imputado carece de arraigo, ello podría contribuir al fundamento del peligro de fuga, pero la sola mención de él sin referencia a los datos concretos de los hechos implica una deficiencia de la respuesta. La limitación del tiempo de la medida, así como del tiempo de la IPP será evaluada en función de las necesidades de investigación que se justifique en cada examen.



El ejercicio plantea como segunda consigna dar respuesta al pedido de sobreseimiento que solicita la defensa de la mujer del grupo de imputados. La respuesta esperable, en el contexto del ejercicio planteado, consiste en primordialmente señalar lo prematuro de una decisión de ese tipo. Hay que situarse en el momento procesal que plantea el caso y los elementos probatorios que existen. El proceso acaba de empezar y no hay una necesidad de acompañar el pedido de la defensa que pondría un fin al proceso respecto de la imputada. Ello es especialmente cierto sobre todo si se consideran medidas de coerción personal breves que no restrinjan la libertad durante el proceso o que se prescindan totalmente de ellas, hasta que se pueda, por ejemplo, evacuar pertinentemente las citas. En ese sentido, consideraciones acerca de la vulnerabilidad posible de la autora y de su condición de género son correctas en tanto y en cuanto fundamenten la lenidad de las medidas de coerción o la falta de necesidad de su dictado. Para decisiones sobre el fin del proceso, incluso basadas en la consideración correcta de esas circunstancias de vulnerabilidad, no son propias de la etapa procesal que propone el ejercicio. Con relación a ello, no es por lo tanto aceptable, por carecer de coherencia, que se soliciten medidas de coerción como la prisión preventiva pero que se acepte en el mismo momento procesal el sobreseimiento de la imputada.

La consigna teórica, en este caso, no implicaba un ejercicio de fundamentación o argumentación, sino la enunciación de datos concretos contenidos en el orden normativo. Se requería que se mencionaran tres actos que requieren registración en el legajo de investigación. Sí bien lucían más las respuestas que fundamentaban el carácter de informalidad del legajo fiscal, la pregunta es concreta y acotada a la mención de tres ejemplos. Se valoró también que se identificara en qué norma del CPPF estaba impuesto el deber de registración con el que se mencionó en la respuesta.

Devoluciones de los exámenes correspondientes al Caso 1:

Turno 18/2 13hs

Examen 70952

Respecto al caso: no responde la consigna en la que se le solicitaba que proyecte la exposición del/la fiscal en la audiencia de formulación de la investigación.

Estos es el procedimiento del art. 254 del CPPF. El concursante formula una acusación en los términos del art. 274.

Como consecuencia de esto, no solicita la convalidación de la detención, ni medidas de prueba jurisdiccional, ni efectúa consideraciones relativas al plazo de la investigación preparatoria.

La calificación legal de los hechos es correcta, aunque el concursante podría haber explorado la posibilidad de una acusación alternativa (cf. art. 275 del CPPF) entre los delitos de contrabando como calificación principal y el encubrimiento del contrabando como alternativa.

Respecto de las medidas de coerción las peticiona en forma conjunta y con referencias genéricas relativas al peligro de fuga o entorpecimiento de la investigación, sin valorar las circunstancias personales de cada uno de los imputados e imputada para explicar la configuración de los peligros procesales en cada caso concreto. Solicita la aplicación de las medidas “*hasta que se lleve a cabo la audiencia de formalización*” cuando este acto era el que se debió haber proyectado y el plazo de las medidas de coerción valorarse en función del tiempo necesario para concluir la investigación fiscal preparatoria.

El concursante confunde el orden de los distintos momentos procesales en que se expresa la voluntad persecutoria del MPF.

Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: se limita a contestar el planteo de la defensa sin responder a las pruebas aportadas por ésta, o explicar adecuadamente por qué esas pruebas no resultan suficientes para deslindar la responsabilidad de la Srta. Gómez, respecto de quien se limita a repetir los hechos. Menciona un informe socioambiental que no surge de las constancias del caso (lo que el concursante dice que es un informe socioambiental, en el caso están presentados como los dichos de la Srta. Gómez). Al final de la exposición menciona que los argumentos no son suficiente para encuadrar la situación de *Quiñones* en un sobreseimiento, en lugar de Gómez que es por quien debía responder.

Consigna teórica: Selecciona sólo dos ejemplos (los de los artículos 161 y 163 del CPPF).

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 70953

Respecto al caso: responde a la consigna, con correcta cita normativa sobre audiencia de formalización (art. 254 del CPPF).

Describe suficientemente los hechos. Es correcta la calificación legal provisoria en el delito de contrabando agravado por el número de intervinientes. Contempla agravantes y grado de intervención en el hecho de los imputados e



imputada. Explica y fundamenta por qué no aplica la agravante del art. 865 inc. i de la Ley 22415.

Respecto a las medidas de coerción analiza adecuadamente su procedencia y encuadra el peligro procesal en riesgo de fuga, en función de los hechos concretos del caso, por lo que solicita la prisión preventiva para los imputados hombres (Quiñones e Iturraspe) en los términos del art. 210 inc. k del CPPF y su conjugación con los arts. 220 y 221 del CPPF. Valora la calificación legal atribuida y su pena mínima que no permitiría la ejecución condicional como indicativo de riesgo de elusión del accionar de la justicia y lo conjuga correctamente con los indicadores de riesgo presentes en el caso, efectúa un análisis diferencial respecto de la mujer para solicitar su prisión domiciliaria en los términos del art. 210 inc. j del CPPF con una propuesta concreta para encontrar un lugar donde pueda habitar (a través de ATAJO). Solicita un plazo de 90 días corridos para la vigencia de las medidas cautelares, con cita del art. 223 CPPF, que diferencia del plazo de la investigación penal preparatoria que establece en 90 días hábiles; aunque sin fundamentar por qué necesitaría de esos 90 días. No solicita medidas de prueba que requieran autorización jurisdiccional (por ej. apertura de teléfonos celulares secuestrados a los imputados).

Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: responde que corresponde rechazar el sobreseimiento por prematuro e inoportuno. Considera que las circunstancias esgrimidas por la defensa deberán ser aclaradas a lo largo del proceso y con la prueba que se produzcan por lo que sobreseerla ahora sería prematuro.

Agrega que es inoportuno el pedido de sobreseimiento de acuerdo a lo prescripto por los arts. 269 y 270 CPPF y que para la defensa el momento procesal oportuno es el del art. 279 CPPF (audiencia de control de acusación).

Consigna teórica: da tres ejemplos sin la cita normativa correspondiente (anticipo jurisdiccional de prueba; declaración de testigos; el de los informes periciales).

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 70954

Respecto al caso: correcta descripción de los hechos, pero la calificación legal escogida es incorrecta. Es un caso de contrabando de la Ley 22415 y no de evasión fiscal de la Ley 24769 (norma que además se encuentra derogada por la Ley 27430). Respecto del secuestro de estupefacientes no se entiende que quiso significar con la frase "...respecto de la tenencia de estupefacientes no excede el mínimo legal para uso personal..." ya que normativamente no hay un mínimo legal para uso

personal. No corresponde la remisión de exhorto a la DNM, los exhortos son medios de comunicación entre autoridades jurisdiccionales, para comunicar la detención de una persona con pedido de captura, en función del acuerdo de cooperación judicial vigente, correspondía dar aviso a la autoridad judicial o del MPF chileno.

No está clara la medida de coerción solicitada respecto de los imputados, no expresa sus fundamentos ni la norma procesal en que se basa la medida “...*que los mismos asistan una vez por semana a prestar asistencia hasta que culmine la investigación penal*”; no analiza los riesgos procesales que surgen de los hechos del caso y no expresa plazo por el cual solicita la medida, ni el plazo para realizar la investigación preparatoria.

Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: no hay fundamento o desarrollo de argumentación por la que se adhiere al planteo de sobreseimiento de la Defensa. Solo menciones a cuestiones genéricas (género, vulnerabilidad, grado de madurez, etc.) sin vinculación a los hechos y las pruebas del caso.

Además de ser prematuro en atención al momento procesal que se transita.

Consigna teórica: no responde adecuadamente a la consigna.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 70955

Respecto al caso: escueto relato del hecho, condiciona la valoración de las medidas de coerción.

La calificación legal está incompleta, respecto del contrabando no hay cita legal ni mención a las agravantes; tampoco explicita qué modalidad de tráfico de estupefacientes le atribuye a Iturraspe (transporte, comercio, tenencia con fines, etc) y en relación con Gómez no especifica porqué la diferencia en el grado de participación (partícipe necesaria y no autora como los otros imputados), cuando las circunstancias de hecho que rodearon su detención son iguales para los tres imputados.

En relación con las medidas de coerción consigna erróneamente que el MPF "ordena" cuando lo correcto es que le solicita al juez las medidas de coerción.

No especifica plazo para las medidas de coerción, ni para la investigación penal preparatoria.

No fundamenta el porqué de las medidas que solicita y no efectúa ningún análisis de los riesgos procesales que surgen de los hechos para solicitar medidas procesales acordes (ej, dice que Iturraspe vaya al domicilio donde vivía con su esposa e hijos y de los datos del caso surge que no vivía allí desde hacía 8 meses; no valora



que Quiñones tenía un pedido de captura en Chile y que ninguno de los imputados poseía domicilio comprobado)

Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: se limita a consignar que el sobreseimiento no es procedente pero no responde a la argumentación de la defensa, ni contrarresta las pruebas aportadas por ésta; tampoco considera que el pedido es prematuro y que no es el momento procesal oportuno para su procedencia. Los argumentos que usa son contradictorios con la medida de coerción que propuso para Gómez ya que le valora negativamente que no acredita domicilio, ni motivos por los que viajó a Chile, ni trabajo, pero propuso como medida de coerción retención del documento de viaje y caución real.

Consigna teórica: sería deseable que además de mencionarlos, citara los artículos del CPPF de donde surge la forma en que estos actos deben registrarse. De todas formas, los ejemplos son correctos.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 70956

Respecto al caso: correcta presentación del caso y cita normativa del acto procesal que realiza. Correcta enunciación de los hechos. Correcta validación ante el juez de lo actuado por la gendarmería y la requisita realizada. Correcta la calificación legal y la atribución de responsabilidad, propone que el hecho ha quedado en grado de tentativa. Solicita autorización judicial para la apertura de los teléfonos celulares. Respecto de las medidas de coerción, aunque no solicita la prisión preventiva pese a tener elementos para ello, funda adecuadamente las que solicita y fija su plazo de manera acorde a la investigación que se propone realizar. Solicita y fundamenta adecuadamente el plazo solicitado para la investigación preparatoria.

Cita jurisprudencia y cada proposición va acompañada de la cita del CPPF correspondiente.

Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: correcta la argumentación para rechazar el pedido de sobreseimiento, por prematuro. Cita normativa procesal.

Consigna teórica: los ejemplos son correctos, cita resolución PGN.

Examen 70957

Respecto al caso: en general, la redacción es defectuosa; no obstante, llega a comprenderse la idea y por tratarse el ejercicio sobre una instancia oral puede obviarse este detalle. Los hechos se comprenden en su formulación. Efectúa una acusación principal y una alternativa.

Respecto de la principal, está correcta la calificación legal, como detalle incluye a los estupefacientes como objeto del contrabando con el resto de las mercaderías, aunque no evalúa la forma en que era tenida y su cantidad, tampoco explica por qué hay coautoría respecto del contrabando de estupefacientes siendo que éste estaba entre las prendas de vestir de Iturraspe y no, como el resto de la mercadería, en el auto en el que los tres se movilizaban. No obstante, dado lo incipiente de la investigación, en principio no sería incorrecta la citada inclusión. Si bien cita un fallo sobre contrabando de estupefacientes, los hechos a los que se refiere no son análogos a los del caso, en que el imputado tenía el estupefaciente entre sus ropas y no se trató del despacho de una valija.

En la acusación alternativa, cita erróneamente el art. 5 inc. d de la Ley 23737 cuando correspondía encuadrar el transporte de estupefacientes en el inc. c de dicha norma, además no especifica bajo que reglas del concurso de delitos procedería y por qué el delito de transporte de estupefacientes sería alternativo al de contrabando de estupefacientes. La fundamentación sobre la coautoría respecto del transporte de estupefaciente se muestra insuficiente y la cita para caracterizar el delito de transporte de estupefacientes es correcta.

Para fundar las medidas de coerción introduce hechos no contenidos en el caso que, además y aunque hubieran estado, en sí mismos no son indicadores de riesgo procesal (tener vínculos con ciudadanos chilenos y contactos en zona de frontera). Valora la existencia de peligro de fuga por la falta de arraigo y la pena prevista para el delito imputado, menciona el pedido de captura pendiente en Chile respecto de Quiñones. Introduce el riesgo procesal de entorpecimiento con un argumento que es confuso ya que menciona asegurar el provecho del delito, pero la mercadería ya se encuentra secuestrada y no se explica cómo la organización criminal que invoca podría entorpecer la investigación.

Los plazos de prisión preventiva y de finalización de la investigación son correctos según lo normado por el CPPF (90 días). Solicitó autorización judicial para la apertura de los teléfonos celulares, en resto de las medidas (pericia química y las referidas a los bienes secuestrados) no correspondían ser solicitadas al juez.

Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: la argumentación tiene falencias referidas a que no efectúa consideraciones concretas a las circunstancias del caso y de la detención de Gómez, que tornan prematuro su sobreseimiento más allá de la mención a la gravedad del delito atribuido. No obstante,



la cita del art. 269 es adecuada para ubicar el momento procesal en que se solicita y la improcedencia del sobreseimiento.

Consigna teórica: si bien identifica los ejemplos en forma genérica, menciona resoluciones PGN aplicables y cita doctrina pertinente.

Examen 70958

Respecto al caso: anuncia correctamente el motivo de la audiencia y lo que va a solicitar. Correcta relación de los hechos por los que se formaliza.

Cita para calificar el hecho el art. 9 del CA que define el concepto de importación, pero no tipifica el delito de contrabando. Se menciona el delito de contrabando, pero no se explica respecto de qué tipos penales que lo prevén se los acusa (simple/agravado/cuál agravante).

Se incluyó a los estupefacientes en la calificación legal de los hechos atribuidos a Quiñones cuando en la descripción de los hechos no se mencionó la droga que, según el caso estaba en poder de Iturraspe (a quien nada se le dijo sobre la droga); además, en este punto se dice que se le atribuye a Quiñones la “tenencia simple” de la droga, pero se califica la conducta en el en el art. 5 inc. c de la Ley 23737 que prevé delitos de tráfico y no de mera tenencia.

La figura del “autor necesario” no se condice con las categorías de autor comprendidas en el art. 45 del CP.

Respecto de las medidas de coerción cita el fallo Díaz Bessone, pero sólo invocando el nombre. Valora correctamente las circunstancias personales que resultan indicadoras de riesgo de fuga. No hace mención a la actitud de fuga durante el procedimiento.

Alega peligro de entorpecimiento, pero no explica cómo o de qué manera los imputados podrían entorpecer, más allá de las consideraciones genéricas a los testigos y pericias pendientes, entre las que menciona la telefónica, pero no le solicita al juez la apertura de los teléfonos secuestrados a los imputados.

Es atinada la mención a otros integrantes de la cadena delictiva, aunque no profundiza en el argumento.

Omite mencionar el plazo por el cual solicita la medida de coerción

Es correcta intervención de la PROCELAC cf. resolución PGN que cita.

No explica ni fundamenta la necesidad de 180 días para investigar, máxime cuando ha solicitado la prisión preventiva de los imputados.

Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: se opone al sobreseimiento cuestionando que la defensa no aporta evidencias que respalden el

alegado estado de vulnerabilidad. Que es una etapa preliminar y es prematuro decidir un sobreseimiento cuando faltan pruebas por realizar y que las capturas de pantalla muestran la fecha de inicio de su relación con Quiñones, pero no demuestran que hubiera sido engañada sobre el hecho.

Consigna teórica: los ejemplos son correctos. Cita Resolución PGN.

Examen 70959

Respecto al caso: describe escueta pero correctamente los hechos, su calificación legal y grado de participación de los imputados. Introduce la agravante del inc. h del art. 865 del CA que, aunque no lo explica, se entiende que se refiere a la afectación a la salud pública por los cigarrillos.

Identifica correctamente el riesgo de fuga como el peligro procesal a neutralizar y lo analiza según las constancias de la causa como existente. Cita normativa nacional y supranacional, también jurisprudencia nacional y de la Corte IDH.

Fundamenta correctamente el pedido de prisión preventiva, que fija prudentemente en 45 días lo que también es coherente con los principios generales que mencionara respecto del instituto.

Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: es correcta la argumentación, rebate los postulados de la defensa y aduce que es prematuro sobreseer en esta instancia inicial. Cita jurisprudencia.

Consigna teórica: responde con ejemplos correctos.

Examen 70960

Respecto al caso: anuncia adecuadamente el motivo de la audiencia. Solicita el control de la legalidad de la detención con mención del día y hora en que se produjo.

Califica el hecho como contrabando agravado por el número de intervinientes en el hecho y lo concurra con el delito de contrabando simple de estupefacientes. Aquí no explica qué reglas concursales aplica y porque todos los hechos se atribuyen a los tres imputados como coautores, siendo que los estupefacientes estaban en poder de uno solo, de contrario y si se los atribuye a los tres no explica por qué descarta la agravante del número de personas.

Enumera la evidencia con la que cuenta.

Solicita 60 días de plazo para realizar la investigación penal preparatoria e indica las pruebas que producirá.

Cita resoluciones PGN. Solicita autorización judicial para abrir teléfonos, requerir información a ARCA -ADUANA e informa que abrirá investigación patrimonial conforme resolución PGN y menciona el cumplimiento de acuerdos



internacionales, aunque no indica cuáles. Expresa el interés fiscal en el decomiso futuro de los bienes (cita doctrina, menciona recomendaciones de GAFI). Informa que dará intervención a la PROCELAC.

Cita normativa para medidas de coerción. Alega seriedad de la imputación. Riesgo de fuga por falta de arraigo, deja abierta la posibilidad de revisión de la prisión preventiva.

Valora la gravedad del hecho para solicitar la prisión preventiva. Cita fallo Legumbres SA de la CSJN (312:1920) sobre el bien jurídico y efectúa consideraciones sobre el intento de fuga durante el procedimiento. Solicita además la inhibición general de bienes, aunque no argumenta sobre el punto.

Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: responde con argumentos jurídicos referidos al momento procesal en que se solicita el sobreseimiento y su improcedencia. Cita jurisprudencia.

Consigna teórica: los ejemplos dados son correctos.

Examen 70961

Respecto al caso: no responde a la consigna de forma completa ya que no solicita medidas de coerción, ni fija el plazo de la investigación penal preparatoria.

Escueta relación de los hechos. Correcta la calificación de los hechos como delito de contrabando, pero no consideró la agravante por el número de intervinientes en el hecho. No explica en qué se basa para solicitar la participación secundaria de Gómez y cuál sería el hecho menos gravoso en que quiso cooperar (según lo afirmado en su escrito). No correspondía solicitar pena en esta instancia procesal de formalización, como lo hizo para los tres imputados. No procede la invocación de art. 134 del CPPN porque en la jurisdicción de Mendoza no se aplica el CPPN sino el CPPF.

Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: no da respuesta a las pruebas presentadas por la Defensa, ni explica por qué no serían atendibles en esta instancia.

Se limita a decir que la imputada no alegó ser víctima de violencia de género y que el delito de contrabando es grave, lo que constituye una consideración genérica pero que no se ancla a las constancias de la causa y el momento procesal en que se solicita el sobreseimiento que, por ello, es prematuro. La respuesta es deficiente en ese sentido.

Consigna teórica: no responde la consigna de dar tres ejemplos de actos concretos en que el CPPF indique la forma en que deben ser registrados.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 70962

Respecto al caso: enuncia correctamente el objeto de la audiencia y los hechos están correctamente enunciados. Es correcta la calificación legal y la atribución de coautoría. Enumera la evidencia, aunque erróneamente las menciona como pruebas. Solicita 90 días hábiles para la IPP, enumera las pruebas que producirá y solicita 120 días corridos para la prisión preventiva sin explicar por qué solicita más plazo para la medida de coerción que lo que le llevará concluir la investigación.

Respecto de la medida de coerción invoca riesgo de fuga para fundar la prisión preventiva por falta de arraigo, comportamiento durante el procedimiento y en el caso de Quiñones el pedido de captura de las autoridades chilenas.

Cita el fallo Arriola para justificar la impunidad de lo que calificó como tenencia de estupefacientes para consumo personal.

Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: se opone correctamente, por ser prematuro y enumera medidas que realizará para profundizar sobre los puntos de análisis propuestos por la defensa.

Consigna teórica: cita resoluciones PGN y los ejemplos son correctos.

Examen 70963

Respecto al caso: los hechos están correctamente descriptos, la calificación legal básica es adecuada para esta etapa inicial, aunque entre las agravantes omitió considerar la cantidad de personas intervinientes en el hecho (inc. 865 inc. a del CA). Enumera la evidencia, pero no solicita al juez la apertura de los teléfonos. Estima el plazo en forma razonable teniendo en cuenta que sólo tiene que realizar una pericia.

Funda adecuadamente la solicitud de prisión preventiva en el riesgo procesal de fuga, para lo que valora las circunstancias personales de cada imputado (falta de arraigo, pedido de captura de Quiñones) y la gravedad del delito. Invoca la causal de peligro de entorpecimiento, pero no se encuentra suficientemente fundada pues las medidas que enumera (pericias e informes) dependen de organismos oficiales y no se explica cómo o de qué forma podrían los imputados influir en los testigos que en su mayoría son policías. El plazo es acorde a la estimación sobre la finalización de la IPP. Cita precedente de la CIDH sobre plazo razonable.

Meritúa adecuadamente una medida de coerción alternativa a la prisión preventiva para Gómez dadas las condiciones personales de la imputada, lo que funda en las Reglas de Bangkok y le fija un plazo acorde al estimado para concluir la IPP.



Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: la respuesta no es coherente con la resolución dada al caso en la que acusó a Gómez como autora de contrabando y le solicitó medida de coerción personal.

Alude al resultado de medidas investigativas que no están contenidas en los datos del caso y a la causal del art. 269 inc. c del CPPF (la imputada no ha tomado parte en el hecho) y para ello introduce información sobre los hechos y menciona pruebas no contenidas en el caso, cuando lo que debía hacer era resolver con la información que se le brindaba.

Consigna teórica: no obstante mencionar más de tres supuestos, de los cuales algunos no encuadran en lo solicitado, se rescata que logró dar tres ejemplos concretos como lo pedía la consigna.

Examen 70964

Respecto al caso: correcta descripción de los hechos. En la calificación legal no contempla la agravante del número de intervinientes en el hecho, lo que obedece a la distinción entre el delito de contrabando (Quiñones) y encubrimiento de contrabando (Iturraspe y Gómez), aunque no explica la diferente calificación asignada a hechos frente a los que, en principio y según han sido presentados para el ejercicio, los tres imputados estarían en igualdad de condiciones (tres personas en un vehículo con la mercadería, habiendo ingresado los tres juntos al territorio nacional ese mismo día).

Respecto de las medidas de coerción si bien es escueta la fundamentación, solicita prisión preventiva por peligro de fuga en función de la situación personal de cada imputado e imputada. No obstante, habiendo acusado a Iturraspe y Gómez como autores de encubrimiento de contrabando y siendo que este delito prevé una pena máxima de tres años con la consecuente posibilidad de condenación condicional, a su respecto debió explicar por qué se apartaba de la regla del artículo 218 segundo párrafo inc. a del CPPF, por lo que en este aspecto la respuesta es insuficiente.

No expresa plazo para la medida de coerción, ni para la IPP por lo que en este punto no cumple con la consigna. Solicita decomiso anticipado.

Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: la respuesta es coherente con la calificación legal dada al caso en la que acusó a Gómez como autora de encubrimiento de contrabando.

No obstante, siguiendo esta línea no debió pedirle la prisión preventiva como medida de coerción personal.

De todas formas, se reitera la observación efectuada respecto a la calificación legal escogida y atento a que nos encontramos en una audiencia de formalización - en la que acusó a Gómez - debió rechazarse el planteo por prematuro puesto que la exención de pena prevista en el art. 875 requería de una profundización en la investigación en relación con el vínculo invocado.

Consigna teórica: la respuesta es deficiente ya que, si bien los ejemplos están bien, hubiera sido deseable la cita normativa correspondiente.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinente.

Examen 70965

Respecto al caso: correcta la cita normativa de la audiencia (art. 254 del CPPF) y correcta recreación de los hechos. Adecuada calificación legal y atribución de responsabilidad.

Respecto a las medidas de coerción, si bien yerra cuando habla de "resolver la situación procesal de los imputados" cuando lo que se trata es de solicitar medidas de coerción personal, el desarrollo de la argumentación es correcto para fundar el pedido de prisión preventiva por riesgo de fuga, para lo que analiza la situación personal de cada imputado e imputada. Cita "Diaz Bessone". Comete un error al solicitar las medidas por el plazo de dos meses cuando los plazos deben computarse por días, pues así están previstos en el CPPF.

Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: si bien rebate adecuadamente los argumentos traídos por la defensa, hubiera sido deseable que hiciera alusión al momento procesal que tornaba prematuro el sobreseimiento de la imputada

Consigna teórica: está correcta y responde a la consigna.

Examen 70966

Respecto al caso: correcta recreación de los hechos. La calificación legal es una de las posibles, aunque dadas las características del hecho y el estado de inicial de la pesquisa, no debió prescindir sin más de acusarlos de contrabando agravado, sobre todo cuando entre las medidas propuestas solicitó la apertura de los teléfonos celulares de los imputados y de allí podría surgir información al respecto.

Es una de las soluciones posibles aplicar principio de oportunidad respecto del secuestro de estupefacientes a Iturraspe, pero no explica que se hubiere seguido el procedimiento previsto 251 del CPPF. Cita el precedente Arriola.

Las medidas de coerción son acordes a la calificación legal efectuada respecto de los hechos y a la situación personal de los imputados e imputada, que no



poseen arraigo y solicita un plazo razonable para la IPP (60 días) en función de la investigación que plantea realizará.

Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: es escueto en su fundamentación, pero correcto en el rechazo por prematuro.

Consigna teórica: es correcta la respuesta.

Examen 70967

Respecto al caso: correcta identificación de la normativa por la que se solicita la audiencia. Correcta individualización de los imputados e imputada y descripción de los hechos. Correcta calificación legal y agravantes aplicadas, como también la atribución de responsabilidad para esta instancia inicial.

Respecto a las medidas de coerción, si bien es correcta la solicitud de la prisión preventiva por riesgo de fuga, es insuficiente la fundamentación sobre todo teniendo en cuenta que es la medida de coerción más gravosa que puede solicitarse; por ejemplo, no se hace mención al comportamiento durante el procedimiento. El plazo de 1 año por el que se solicita aparece como excesivo en función de los hechos a investigar y el concursante no fundamenta las razones que justificarían tal extensión. Cita el precedente Arriola para justificar la no imputación por el hallazgo de estupefacientes.

No solicita plazo para concluir la IPP.

Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: no respondió la consigna.

Consigna teórica: no responde con precisión a la consigna y sólo se rescatan como ejemplos los allanamientos y las requisas.

Examen 70968

Respecto al caso: correcta recreación de los hechos y la calificación legal escogida, aunque no fundamenta el distinto grado de intervención otorgado a Quiñones y a Gómez. Respecto de Iturraspe es correcta la calificación legal respecto del contrabando, aunque no explica por qué la concursada con tenencia de estupefacientes con fines de comercialización y no considera por su especialidad un contrabando agravado del art. 866 del CA; respecto de la finalidad de comercialización no fundamenta en que elementos sustenta la ultrafinalidad para apartarse de la tenencia simple.

Respecto de las medidas de coerción funda la prisión preventiva en el riesgo de fuga, dada las condiciones personales de los imputados que repasa y cita a Roxin.

No fija plazo de la prisión preventiva ni para la IPP, por lo que en este punto no cumple la consigna.

Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: la respuesta no es coherente con la resolución dada al caso en la que acusó a Gómez como partícipe necesaria de contrabando y le solicitó medida de coerción personal de prisión preventiva.

Alude al resultado de medidas investigativas y a la causal del art. 269 inc. c del CPPF cuando se responde en el marco de una audiencia de formalización por lo que la investigación no está concluida. Debió rechazarse el planteo por prematuro

Consigna teórica: no responde adecuadamente a la consigna ya que no indica tres ejemplos claros de actos concretos, sino que los menciona genéricamente.

Examen 70969

Respecto al caso: correcta recreación de los hechos y calificación legal.

Respecto de las medidas de coerción solicita prisión preventiva por gravedad de delito y riesgo de fuga dadas las circunstancias personales de los imputados e imputada, que analiza; cita jurisprudencia nacional y supranacional.

Solicita la medida de coerción por 90 días y no indica plazo para distinto para concluir la IPP.

Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: argumenta correctamente por el rechazo en atención a la instancia procesal en que se encuentra.

Consigna teórica: no responde.

Examen 70970

Respecto al caso: el concursante no responde a la consigna de proyectar la exposición del/la fiscal en una audiencia de formalización.

Lo realizado no reúne los requisitos mínimos del art. 254 del CPPF: no contiene una descripción clara de los hechos atribuidos y las circunstancias de su comprobación; la calificación legal es incompleta en tanto no identifica en cuál de las modalidades de contrabando tipifica el hecho reprochado, ni evalúa la aplicación de agravantes. No solicita medidas de coerción como lo pide el ejercicio, ni establece plazo de la IPP.

La orden de extradición solicitada es improcedente.

No corresponde la imposición de multa en esta instancia de IPP.

No menciona la intervención de Gómez y de Iturraspe en el hecho de contrabando, ni explica por qué a este último lo acusa de tenencia y tráfico de estupefacientes en forma genérica, solo indicando la Ley 23737, pero no señala en cual



de sus artículos encuadra su conducta, ni analiza la aplicación del tipo penal de contrabando agravado respecto de la droga. Solicita la prisión preventiva sin fundamentarla.

Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: es insuficiente la argumentación. No rebate las pruebas presentadas por la defensa, califica su accionar como encubrimiento de contrabando, pero no da razones de ello ni cita el artículo del CA que recepta esa conducta.

Expresa que hay que imponerle la prisión preventiva, sin exponer fundamento y confundiendo que esta es una cuestión procesal que nada tiene que ver con el planteo de sobreseimiento, que es una cuestión de fondo. Solicitar la prisión preventiva sin analizar en concreto los riesgos procesales no se vincula de forma directa con el éxito de una investigación, salvo el caso de entorpecimiento lo que en todo caso debió explicarse.

Consigna teórica: no responde a la consigna de dar tres ejemplos de actos que deben ser registrados.

Examen 70971

Respecto al caso: correcta invocación del art. 254 del CPPF. Si bien comete un error al atribuirle la droga a Candelaria Gómez, la relación de los hechos es correcta y fundamenta adecuadamente los tipos penales escogidos, cita doctrina y jurisprudencia.

Solicita la prisión preventiva para lo que valora la falta de arraigo y el comportamiento de fuga durante el procedimiento, como así también la gravedad del delito imputado.

Solicita medida de apertura de teléfonos. Fija plazo para la IPP y las medidas de coerción de forma correcta de acuerdo a las normas procesales.

Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: rebate con suficiencia los argumentos de la defensa. Argumenta con claridad sobre el momento procesal de la solicitud y su improcedencia en esta instancia. Cita doctrina en apoyo de su posición.

Consigna teórica: responde correctamente, con cita de resolución PGN.

Examen 70972

Respecto al caso: los hechos están descriptos de manera desordenada. Habría sido deseable una descripción conjunta y a partir de ahí el desglose de las responsabilidades de cada uno de los imputados e imputada.

La calificación legal atribuida a Quiñones es una de las posibles, pero no identifica correctamente la norma del CA que tipifica el delito de tentativa de contrabando; así dice que es autor de tentativa de contrabando (que encuadra en el artículo 871 del CA) pero cita el artículo que tipifica el contrabando, sin ponderar circunstancias agravantes.

A Iturraspe le atribuye el "delito de cómplice o partícipe de contrabando" cuando lo relevante penalmente es la intervención como cómplice o partícipe (necesario o secundario) en el delito de otro; no indica tampoco cuál de las agravantes del artículo 865 del CA es en la que habría incurrido. En relación con la droga, le atribuye su tenencia simple (art. 14, primer párrafo, de la Ley 23737) pero no especifica cómo concurre este delito con el anterior y no explica por qué descarta el contrabando agravado de la droga.

En relación con Gómez no explica en qué consistió su participación y el grado de esta (primaria, secundaria), además de adolecer del mismo problema que la imputación de Iturraspe respecto a la participación en el contrabando cuando a Quiñones se le atribuyó el delito de tentativa de contrabando.

En cuanto a las medidas de coerción es confusa la redacción, aunque puede inferirse que solicitará la prisión preventiva por riesgo de fuga de acuerdo a las circunstancias personales de los imputados Quiñones e Iturraspe, de Gómez no solicita nada y no explica por qué obra de esta forma. Menciona riesgo de entorpecimiento, pero no explica en qué consistiría en el caso concreto.

No solicita plazo para la prisión preventiva y se limita a consignar "se podría pedir la detención de los imputados, siempre por un lapso no mayor a 72 hs." lo que es manifiestamente incorrecto.

Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: responde valorando razones de fondo para negar el sobreseimiento, relativas a las circunstancias en que se verificó el hecho. No efectúa consideraciones sobre el momento procesal y la improcedencia del sobreseimiento en esta instancia

Consigna teórica: cita tres ejemplos correctos.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 70973

Respecto al caso: cita correctamente el art. 254 del CPPF y son correctas la descripción de los hechos, la calificación legal y la atribución de responsabilidad en esta instancia. Enumera la evidencia con que cuenta.



Solicita medidas de coerción por riesgo de fuga y diferenciadas según las circunstancias personales de cada imputado, las que valora adecuadamente, establece el plazo de 2 meses, debió solicitarla por días. No solicita plazo para concluir la IPP.

Informa sobre aplicación de criterio de oportunidad respecto de la droga, con cita de la norma aplicable y hace saber del trámite realizado ante el fiscal revisor, que confirmó lo actuado.

Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: responde valorando la prueba y las circunstancias de fondo que impiden sobreseer a Gómez; no efectúa consideraciones sobre el momento procesal que torna prematuro desvincularla.

Consigna teórica: es correcta la respuesta.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 70974

Respecto al caso: la descripción de los hechos no es clara e incluye nociones jurídicas (ardid, engaño, etc.) ajenas a los hechos contenidos en el caso. Aunque sería deseable una redacción más clara, se entiende la calificación legal escogida como adecuada al caso, aunque no se fundamenta el distinto grado de responsabilidad de Quiñones e Iturraspe en relación con Gómez, de la que no especifica el tipo de complicidad que le atribuye. Enumera la evidencia con que cuenta.

Respecto de las medidas de coerción personal solicita prisión preventiva por riesgo de fuga respecto de Quiñones. Respecto de Iturraspe solicita arresto domiciliario pero los datos del caso dicen que no posee domicilio. Respecto de Gómez solicita comparecencia periódica ante el juez y no prohibición de salida del país.

Si bien las circunstancias de falta de arraigo son comunes a los tres imputados, no explica por qué solicita medidas diferentes. No establece plazo para las medidas de coerción

No contesta la consigna sobre el plazo solicitado para concluir la IPP, porque efectúa consideraciones genéricas sobre el plazo, pero no solicita plazo concreto para concluir esta IPP.

Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: la solución no es coherente con el hecho de que formuló acusación. Postula el sobreseimiento por causal de inculpabilidad e invoca el art. 269 inc. d del CPPF cuando se está en la instancia del art. 254 y, claramente, afirmar la inculpabilidad por los dichos de la imputada es prematuro cuando la investigación recién se inicia. Debía oponerse en esta instancia, sin perjuicio de la conclusión a la que se arribe una vez concluida la IPP.

Consigna teórica: no responde la consigna.

Examen 70975

Respecto al caso: cita el art. 258 del CPPF. Es correcta la calificación legal y la atribución de responsabilidad para esta instancia procesal. Fundamenta por qué no aplica la figura de tentativa de contrabando. Describe adecuadamente los hechos.

Respecto a las medidas de coerción, solicita la prisión preventiva de los tres imputados con fundamento en la gravedad de los hechos atribuidos y la falta de arraigo laboral y familiar, y la carencia de domicilio comprobable; respecto de Quiñones valora el pedido de captura. También en que el valor de la mercadería secuestrada da cuenta de una situación económica que les permitiría evadirse. Cita informe de la CIDH sobre gravedad del hecho como pauta para aplicar la prisión preventiva.

No fija plazo para la medida de coerción, ni para la IPP por lo que en este aspecto está incompleta la respuesta.

Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: responde satisfactoriamente los planteos de la defensa y expone la postura del MPF en relación con el rechazo del sobreseimiento por la etapa procesal en que se encuentran y las pruebas que deben producirse, las que enumera.

Consigna teórica: no responde a la consigna de dar tres ejemplos en los que el ordenamiento legal prescribe de qué forma debe ser registrado el acto.

Examen 70976

Respecto al caso: si bien califica al hecho como tentativa de contrabando de importación, no cita el artículo 871 del CA. El inciso g del art. 865 abarca el supuesto en que la mercadería cuya importación o exportación estuviere sujeta a una prohibición absoluta y este dato no surge del caso dado para el ejercicio. Respecto de Iturraspe la calificación legal es una de las posibles, aunque no explica por qué aplica esta figura y descarta las más gravosas del art. 5. inc. c de la Ley 23737 y dadas las circunstancias del caso, debió explicar por qué descartó la figura del art. 866 del CA.

Para considerar al hecho como tentado, introduce información que no surge del caso como la consideración de que los imputados se encontraban en zona primaria aduanera, cuando el caso menciona que se encontraban en un lugar que no encuadraría en el art. 5 del CA que la define.

Cita un fallo de la CSJN para definir el bien jurídico y cita doctrina en relación con la tenencia de estupefacientes.

Solicita prisión preventiva y le fija un plazo razonable. Funda la medida en el peligro de fuga por ausencia de arraigo de los 3 imputados, valora la naturaleza del



hecho, su clandestinidad y el intento de evadirse del control policial. En el caso de Iturraspe le suma el concurso delictivo.

Fija plazo de IPP, aunque no indica qué medidas deberá realizar, que le insumirían el tiempo solicitado.

Aunque sin la correspondiente cita normativa, correctamente invoca la aplicación del art. 36 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares.

Solicita medidas cautelares sobre la mercadería y las personas (secuestro y embargo).

Informa sobre la posible aplicación de agravantes, luego de recibir la información sobre los imputados y su situación frente a la autoridad aduanera.

Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: rechaza por prematuro, lo que es correcto. Responde argumentos de la defensa sobre vulnerabilidad y que es necesario profundizar la investigación al respecto para arribar a la certeza negativa que requiere un sobreseimiento.

Consigna teórica: responde correctamente.

Examen 70977

Respecto al caso: es correcta la cita del art. 254 del CPPF y la relación de los hechos.

La calificación legal es una de las posibles. Introduce la figura del art. 239 del CP en base al comportamiento evasivo durante el procedimiento. Si bien no explora la aplicación del art. 866 del CA para Iturraspe, fundamenta de manera adecuada la calificación legal de tenencia de estupefacientes para consumo personal. Cita la prueba con la que cuenta.

Establece el plazo de un año para la IPP sin fundamentar la necesidad o explicar qué medidas realizará que le lleven tanto tiempo; solicita prisión preventiva para los tres imputados sin especificar si lo hace por el mismo tiempo que el plazo de la IPP; la fundamenta en el peligro de fuga por la pena en expectativa en caso de recaer condena, aunque en este punto sólo ahonda en argumentos respecto de Quiñones e Iturraspe, vinculados a la falta de arraigo; de Gómez nada dice. Ante la gravedad de la medida de coerción solicitada, la fundamentación aparece como insuficiente.

Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: la respuesta no es coherente con que haya formalizado a Gómez y solicitado su prisión preventiva.

Da por sentada la vulnerabilidad de la joven a partir de los pocos datos con que se cuenta y que en esta instancia son insuficientes para sobreseerla, por resultar prematuro sin perjuicio de que pudo haber valorado alguna medida de coerción menos

gravosa que la prisión preventiva hasta que concluida la investigación se contasen con más elementos para decidir sobre un sobreseimiento (cf. art. 269 del CPPF) pero, como se dijera, solicitó la prisión preventiva de Gómez sin mayores fundamentos que la gravedad del hecho. Cita doctrina y jurisprudencia.

Consigna teórica: la respuesta es correcta.

Examen 70978

Respecto al caso: la redacción es defectuosa (no usa mayúsculas, hay errores de tipeo).

La relación de los hechos y la calificación legal respecto del contrabando son correctas.

Respecto del estupefaciente, no está debidamente explicada la atribución de responsabilidad a los tres imputados cuando de los hechos surge que la droga estaba entre las prendas de vestir de Iturraspe.

En función de la opción elegida (los tres responden por la droga) no está explicado por qué se eligió la calificación propia de la Ley 23737 y se prescindió del art. 866 del CA respecto del estupefaciente. Sobre la elección de la Ley 23737 no es correcta la calificación de “tenencia y comercialización según el artículo 11 inc. c”; en primer lugar, porque el artículo 11 inc. c de la Ley 23737 contiene una circunstancia agravante respecto del art. 5. inc. c, en segundo lugar, porque en este no está prevista como acción típica “la tenencia y comercialización” sino la tenencia con fines de comercialización, que requiere de ciertos elementos típicos diferenciadores de la mera tenencia, los que no están explicados por el concursante.

No se fundamenta por qué a Gómez se le atribuye la calidad de cómplice (y no coautora), ni el grado de complicidad por el que debe responder (primario/secundario).

Enumera las pruebas en que se funda la acusación, pero incurre en un error al mencionar “declaraciones testimoniales de Gómez, Quiñones e Iturraspe” ya que, claramente, los imputados no pudieron nunca declarar como testigos.

Respecto de las medidas de coerción, va correctamente de lo general a lo particular, enunciando los principios generales en los que se fundan los riesgos procesales según el CPPF. No obstante, al analizarlos en particular incurre en un error al afirmar que Quiñones es reincidente cuando todavía no se sabe el resultado de la causa por la que se lo acusa en Chile. El resto de las pautas valoradas respecto de Quiñones e Iturraspe están correctas.



Falta precisión en la solicitud de las medidas respecto de Gómez, ya que las expresa de manera condicional ("se debería") pero no le expresa al juez de manera asertiva qué es lo que pretende. Si bien puede inferirse que la medida de coerción menos gravosa que pretende respecto de la mujer se deriva de su condición de cómplice, al no estar explicado que tipo de complicidad se le atribuye, ni el impacto de esto es la valoración del riesgo procesal, las medidas solicitadas no están suficientemente fundamentadas.

No estableció plazos para las medidas de coerción, ni para la IPP.

Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: la respuesta es adecuada ante la instancia procesal en la que se formula el planteo, aunque le falta profundidad en la argumentación.

Consigna teórica: la respuesta no satisface la consigna en que debía dar tres ejemplos concretos. Menciona allanamiento (sin cita normativa), luego dice "otra situación es la que el procurador general" (sin completar la frase, ni indicar supuesto alguno), luego dice los testimonios especiales del artículo 163 pero este artículo no hace referencia a cómo debe ser registrado el acto.

No obstante, la respuesta no llega a reunir tres ejemplos, ya que luego habla de forma genérica de la firma del fiscal (ológrafa o digital) pero no da un ejemplo concreto en el que el código prescriba una forma de registro específica.

Examen 70979

Respecto al caso: correcta invocación del art. 254 del CPPF, no así de los arts. 80 y 5 de la Ley 27372. Es correcta recreación de los hechos. La calificación legal de los hechos es insuficiente, sólo menciona "contrabando" sin hacer alusión a modalidad, ni agravantes, tampoco cita los artículos del CA donde encuadraría la conducta de los tres imputados, respecto de los que no explica qué grado de participación les atribuye.

Fija plazo de 60 días para la IPP, pero invoca erróneamente el art. 253 del CPPF que alude al plazo de investigación previa a la formalización.

Solicita la prisión preventiva, menciona "los acompañantes en grado de participación" pero no explica cuál es esa participación y su relevancia jurídica, la oración con la que cierra el párrafo "existiendo para la fiscalía" se encuentra inconclusa y no se entiende qué quiso significar.

Valora riesgo de fuga para Quiñones e Iturraspe, a quienes imputa recién ahora como autores materiales del hecho; lo funda en la falta de arraigo y respecto del

primero el pedido de captura vigente, mientras que a Iturraspe le valora en contra que tuviera cocaína en su poder, pero por este hecho no lo acusó.

Los argumentos respecto de Gómez no guardan relación con los hechos del caso; si bien menciona de la falta de arraigo, dice que se colocó voluntariamente en situación de calle porque abandonó el domicilio paterno cuando el caso dice que no tiene familiares vivos y dejó la vivienda de sus amigas para irse a vivir con Quiñones.

Solicita la prisión preventiva por 60 días, mientras dure la IPP.

Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: no responde a la consigna en la que debía responder al pedido de sobreseimiento de la defensa. En su lugar, asumió el rol de la defensa y solicitó el sobreseimiento.

Consigna teórica: da tres ejemplos que se consideran válidos.

Examen 70980

Respecto al caso: correcta cita normativa sobre el acto procesal. Correcta recreación de los hechos, es adecuada la calificación legal y la atribución de responsabilidad para esta instancia

Solicita prisión preventiva con precisa indicación del plazo. Funda los riesgos procesales en la falta de arraigo de los tres imputados y repasa la situación personal de cada uno para fundamentar el riesgo de fuga, conjugándola con la disponibilidad económica que se infiere del alto valor de la mercadería que tenían en su poder, agrega que podrían pertenecer a una organización mayor, de la que es necesario identificar a sus miembros, quienes podrían ayudarlos a eludir la investigación. Menciona el estado embrionario del proceso, las medidas que deberán realizarse y de las que podría surgir la extensión de la investigación a otras personas o descubrir el lugar de acopio de la mercadería. Como otra medida cautelar, solicitó el embargo del vehículo secuestrado con cita del art. 219 del CPPF

Informa correctamente sobre aplicación de criterio de oportunidad, con la cita normativa correspondiente.

Enumera la evidencia con una terminología muy precisa.

Expresa plazo de la IPP y precisa su fecha de vencimiento; fundamenta la razonabilidad del plazo con mención precisa de las medidas que piensa desarrollar. Solicita apertura de celulares secuestrados a los imputados.

Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: solicita su rechazo, responde adecuadamente los argumentos de la defensa con referencias



generales al tipo penal de contrabando que analiza en función de los hechos, para descartar el alegado desconocimiento de Gómez.

Consigna teórica: responde correctamente.

Examen 70981

Respecto al caso: es correcta la mención del artículo 254, sin embargo, no lo es la realización del procedimiento del art. 69 del CPPF para Quiñones ya que éste se refiere a la declaración de rebeldía respecto de legajos tramitados en nuestro país, no en Chile; aquí lo que corresponde es informar a la autoridad chilena por vía de cooperación penal internacional a los fines de su eventual extradición si correspondiere.

Aunque luego describe los hechos, en el inicio les atribuye "delitos", lo que no se condice con lo normado por el art. 254 del CPPF. La calificación legal enunciada no se corresponde con el artículo del CA citado; se dice "encubrimiento de contrabando de importación" pero se cita el art. 864 que se refiere al contrabando y tampoco justifica por qué, dadas las circunstancias del hecho (cercanía con el paso fronterizo, que habían ingresado al país ese mismo día, que Quiñones viviría en Chile donde tendría una empresa dedicada a la importación y exportación de bienes, etc.) descarta calificar los hechos como contrabando agravado por el número de personas y el valor de la mercadería.

Le atribuye a Iturraspe el delito de tenencia de estupefacientes para consumo personal, pero no efectúa cita legal donde está previsto el delito, ni valoración respecto de las circunstancias de la tenencia y por qué no aplicaría el precedente "Arriola" dada la calificación legal escogida

Describe adecuadamente los hechos.

Las medidas de coerción solicitadas son contestes con la calificación legal de encubrimiento de contrabando y la pena en expectativa. No obstante, no efectúa mayores argumentaciones relativas a la ausencia de arraigo y posibilidad de profundizar la investigación en los 60 días.

Enuncia la evidencia con que cuenta y solicita la apertura de los teléfonos.

Informa plazo de la IPP.

Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: no responde a la consigna que requería una contestación a la petición de sobreseimiento de la defensa en la instancia de la audiencia de formalización.

Consigna teórica: es correcta, cita resoluciones PGN.

Examen 70982

Respecto al caso: no responde la consigna. Se le solicitó proyectar la exposición del fiscal en una audiencia de formalización con base en el caso suministrado para el ejercicio.

Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: la argumentación está desvinculada de los hechos del caso propuesto para el ejercicio, con ciertas partes ininteligibles.

Consigna teórica: no responde a la consigna de brindar tres ejemplos de actos en los que el ordenamiento legal prescriba la forma en que deben ser registrados.

Turno 20/2 13hs

Examen 71115

Respecto al caso: parte de un error conceptual consistente en considerar que el MPF debe solicitar habilitación al juez para la "instrucción" de un legajo. Lo que debía hacer era formalizar la acusación contra los imputados e imputada. Menciona que la requisita fue autorizada por el "juez de instrucción".

Los hechos no están correctamente descriptos en todas sus circunstancias de modo, tiempo y lugar; describe que les hallaron bolsas por un aforo de \$ 22.900.000 cuando lo que constituye delito es que la mercadería contenida en las bolsas había sido ingresada al territorio aduanero nacional vulnerando los controles correspondientes.

Respecto de la calificación legal selecciona el art. 865 inc. a del CA, lo que es correcto, aunque nada dice de la agravante del inc. i del mismo artículo; agrega evasión agravada del art. 2 inc. a de la Ley 24769 que se encuentra derogada por la Ley 27430 cuando se trata de un caso de contrabando de la Ley 22415 y no de evasión fiscal.

No funda las medidas de coerción solicitadas en ningún riesgo procesal, ni analiza su configuración en el caso concreto, además de ser confusa la forma en que las solicita porque enumera distintas medidas de coerción (incompatibles entre sí, porque si pide prisión preventiva no tiene sentido solicitar caución o "autorización para salir del país"), no precisa cuál es la que pretende, ni por qué plazo.

Respecto del plazo de la IPP, no concreta el plazo que solicita y dadas las características del hecho el plazo de un año que parecería solicitar resulta excesivo.

Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: primero dice que "no sería probada su autoría" por lo que podría ser "cómplice por encubrimiento" y luego sostiene que "sin su participación el delito no puede darse", lo que la colocaría como partícipe necesaria. Igualmente, en cualquier supuesto los argumentos no son



coherentes con que la haya acusado como autora de contrabando. No fundamenta la oposición en consideración al momento del proceso.

Consigna teórica: los ejemplos son válidos, aunque no efectúa citas normativas.

Examen 71116

Respecto al caso: correcta cita normativa respecto de la instancia procesal en que se encuentra. Suficiente descripción de los hechos, la calificación legal es correcta, aunque omitió considerar la agravante del inc. i del art. 865 del CA.

En relación con los estupefacientes, le imputa a Iturraspe tenencia para consumo personal sobre la única base de la escasa cantidad, pero omite analizar las demás circunstancias que darían cuenta de ese "destino inequívoco"; no considera la aplicación del fallo Arriola, dadas las condiciones de la tenencia y la calificación legal que propone. No menciona bajo qué reglas concursales debería responder.

Solicita la prisión preventiva hasta la finalización de la IPP, sobre la base de la falta de arraigo de los imputados e imputada, de lo que deriva que no se someterán al procedimiento; no valora el comportamiento elusivo ante la presencia de GN. Efectúa una escueta consideración sobre la legalidad de la detención.

Solicita plazo para la IPP de 70 días.

Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: contesta los argumentos de la defensa para oponerse, para lo que valora las constancias con las que cuenta hasta ahora. Si bien no menciona que es prematuro sobreseerla ahora, menciona que no se reúnen los requisitos del art. 269 del CPPF.

Consigna teórica: son correctos los ejemplos dados.

Examen 71117

Respecto al caso: sería deseable que hubiera descripto el hecho (ingresaron al territorio nacional con mercadería que no fue declarada en la aduana) y no una conducta jurídica (habrían importado). Por otra parte, la descripción resulta incompleta pues no contiene todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el hecho acaeció (cf. art. 257 CPPF). Es correcta la calificación legal en función de cómo describió los hechos.

Solicita un año de plazo para la IPP pero no fundamenta su necesidad.

Parece confundir los roles del fiscal y el juez en el modelo acusatorio cuando le solicita a este último medidas relativas a la custodia y preservación de los bienes y dinero secuestrados.

Solicita pericia sobre los celulares secuestrados y levantamiento del secreto fiscal/bancario.

No corresponde solicitar la indagatoria de los imputados (ver art. 258 CPPF).

Solicita la extradición de Quiñones por aplicación del art. 127 del CPPF, lo que no es procedente porque el supuesto se rige por el Convenio que hubiere con Chile y supletoriamente por la Ley 24767.

Solicita prisión preventiva y si bien en principio la funda en la gravedad del hecho y la falta de arraigo, de medios de vida lícitos y los antecedentes (en el caso de Quiñones) para sostener que existe riesgo de fuga, luego menciona que hay elementos para recibirles declaración indagatoria (cuando se trata de la audiencia de formalización de la acusación) y termina hablando de excarcelación y eximición de prisión con fundamento en el CPPN que ya no resulta aplicable.

No fija plazo para la prisión preventiva.

Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: responde de manera escueta sobre la base de los elementos de prueba con que cuenta, aunque no responde en concreto a los argumentos de la defensa y en particular a las pruebas aportadas por esta. Menciona que tendrá presente para su oportunidad la vulnerabilidad de Gómez, cf. Reglas de Brasilia y Acordada CSJN 5/2009.

Consigna teórica: no responde la consigna ya que efectúa consideraciones sobre el legajo fiscal pero no da tres ejemplos concretos, como requiere el ejercicio.

Examen 71118

Respecto al caso: No hay descripción del hecho, por lo que no cumple con los requisitos de los artículos 254 y 257 del CPPF.

Aplica la figura básica del art. 864 del CA y no consideró las circunstancias agravantes del art. 865 del CA; respecto de Iturraspe, no explica cuáles son las circunstancias de las que deriva la finalidad de comercialización del estupefaciente (esto es producto de no haber descripto los hechos), tampoco explica por qué descarta la figura del art. 866 del CA.

Solicita prisión preventiva y la valora en el riesgo de fuga para lo que hace un análisis general del instituto (con citas bibliográficas) y luego particular de las circunstancias personales de los imputados y su intención de evadirse del control de la gendarmería. No fija plazo para la medida.



Respecto del plazo para la IPP responde de manera genérica sobre lo normado por los artículos 265 y 266 del CPPF (con cita bibliográfica) pero omite solicitarle al juez el plazo para esta IPP.

Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: responde con suficiencia los argumentos de la defensa, con cita bibliográfica y normativa que fundamentan el carácter prematuro del sobreseimiento en esta instancia.

Consigna teórica: solo da dos ejemplos que responden a la consigna.

Examen 71119

Respecto al caso: califica el hecho como cometido en flagrancia, pero no solicita la audiencia multipropósito del art. 330 del CPPF; igualmente no responde a la consigna que solicita proyectar la intervención del fiscal en una audiencia de formalización (art. 254 del CPPF).

No hay descripción de los hechos y sus circunstancias de modo, tiempo y lugar como lo requieren los arts. 254 y 257 del CPPF.

La calificación legal es errónea pues cita artículos que en su número coinciden con la figura de contrabando agravado del CA, pero dice que esos artículos son del CPPF; habla de "actuación dolosa" de los tres detenidos, pero no especifica que grado de intervención en el hecho les atribuye a cada uno.

Solicita prisión preventiva pero no le fija plazo. La funda en riesgo de fuga con un escueto desarrollo de los argumentos sobre la falta de arraigo de los "sospechosos".

Erróneamente solicita al juez que se continúe el procedimiento y le pide medidas que debe realizar el MPF, confundiendo los roles del modelo acusatorio.

No fija plazo para la IPP.

Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: los argumentos no dan respuesta a las pruebas presentadas por la defensa, ni hacen mención a la instancia procesal en que se solicita el sobreseimiento y que lo torna prematuro.

Consigna teórica: los dos primeros ejemplos son correctos, el tercero es parcialmente correcto pues solo deben registrarse las entrevistas de los testigos para las que se exige juramento de decir verdad (cf. Res. PGN 63/22).

Examen 71120

Respecto al caso: describe los hechos de manera insuficiente (no consta el lugar donde ocurrieron, ni la hora, ni el valor de los electrodomésticos, ni dice que no tenían documentación que amparase su ingreso al país, ni las demás circunstancias modales que permitan una comprensión completa).

En lugar de describir los hechos de manera conjunta y completa para los tres imputados, los fragmenta para cada uno, lo que hace perder contexto al hecho y sus implicancias jurídicas relativas a la atribución de responsabilidad de cada imputado.

Respecto de la calificación legal menciona "el delito de contrabando de mercadería" y "tráfico ilegal de mercadería" sin cita normativa alguna, ni consideración de circunstancias agravantes; en el caso de Iturraspe lo acusa de transporte de estupefacientes y menciona de manera genérica la Ley 23737, sin analizar por qué quedaría desplazado el art. 866 del CA.

Respecto de las medidas de coerción, solicita prisión preventiva de Quiñones e Iturraspe pero no indica plazo. Valora riesgo de fuga por falta de arraigo, antecedentes penales y gravedad del hecho. Solicita la "elevación a juicio" conforme los arts. 277, 278 y 279 del CPPF, cuando el ejercicio corresponde a otra instancia procesal.

No fija plazo para la IPP.

Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: prematuramente concluye en que la vulnerabilidad de Gómez no habilita a sostener el reproche penal ya que fue aprovechada por los responsables de las maniobras y coincide con el sobreseimiento pedido por el defensor.

Esta conclusión es propia de la etapa de culminación de la investigación (art. 269 del CPPF) y, por lo tanto, es prematuro sostenerlo en la audiencia de formalización en la que no se cuenta con todos los elementos necesarios para adquirir la certeza que un sobreseimiento requiere. En todo caso podría expresarse que no interesa la detención de la persona pero que será investigada a fin de corroborar lo sostenido por la defensa.

Consigna teórica: los ejemplos dados no dan respuesta a la consigna.

Examen 71121

Respecto al caso: comienza diciendo que va exponer "a los fines de determinar la posible imputación...", cuando estamos en una audiencia de formalización para concretar una imputación. No describe los hechos y sus circunstancias de modo, tiempo y lugar (cf. arts. 254 y 257 del CPPF), entonces no sabemos en qué fecha ocurrió el hecho y sobre qué se basa la calificación legal de contrabando agravado por el número de intervinientes; no se considera la agravante por el valor de la mercadería. Respecto del estupefaciente, aplica el artículo 5. inc. c agravado por el art. 11, inc. c de la Ley 23737 y, si bien cita las convenciones internacionales por las que el Estado argentino se comprometió a su persecución y



sanción, lo que es correcto, no explica sobre qué elementos se basa para elegir esta calificación legal (y no podemos saberlos porque no describió los hechos) y por qué prescindió de la aplicación del art. 866 del CA, máxime cuando para fundar su opción cita un fallo sobre contrabando.

Solicita prisión preventiva pero se queda a mitad de camino en la argumentación respecto del riesgo de fuga; de Quiñones no valoró su falta de arraigo, su comportamiento durante el procedimiento, solo dijo "la existencia de una causa previa vigente bajo las consideraciones personales del imputado" - que no conocemos porque no las describió -, de Iturraspe valoró la constatación negativa de domicilio y que tenía estupefacientes (esto no lo valoró para Quiñones ni para Gómez, no obstante haberles imputado su tenencia y tráfico); de Gómez valora la falta de arraigo y que podría continuar con el tráfico pero sin dar razones de esta suposición. No solicita plazo para la prisión preventiva

Respecto del plazo de la IPP no responde lo solicitado ya que no solicita al juez un plazo para su conclusión, sino que efectúa consideraciones genéricas sobre el tema e informa que realizará investigación patrimonial con PROCELAC, cita resolución PGN

Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: erróneamente responde un planteo de fondo (sobreseimiento) con valoraciones sobre el riesgo procesal (propias de la evaluación de las medidas de coerción y no de la correspondencia del sobreseimiento) "a la luz del art. 221". Sostiene genéricamente que las pruebas aportadas por la defensa no son suficientes para sustentar el sobreseimiento y la falta de peligro de fuga y que al MPF le correspondería la obtención de pruebas digitales de los celulares secuestrados para ahondar en la cuestión, pero no solicita esta medida al juez (cf. art. 151 del CPPF), cita resolución PGN sobre tratamiento evidencia digital.

En general, todo el examen abunda en citas jurisprudenciales, pero no profundiza en las circunstancias concretas para dar respuesta al caso que se le presentó.

Consigna teórica: la respuesta no es acorde a la consigna; nuevamente, abunda en citas de resoluciones PGN, pero no responde a lo solicitado concretamente en el ejercicio.

Examen 71122

Respecto al caso: Los hechos no están descriptos en su totalidad (no conocemos el lugar ni las circunstancias de modo y tiempo en que se interceptó el vehículo, ni el aforo de la mercadería) por lo que no cumple con lo normado por los

arts. 254 y 257 del CPPF. En la calificación legal elige el art. 863 del CA sin considerar ninguna modalidad específica de contrabando, ni sus posibles agravantes (pluralidad de personas, valor de la mercadería) y respecto de la atribución de responsabilidad no explica por qué Gómez sería partícipe secundaria y los otros imputados autores cuando los tres fueron detenidos en las mismas circunstancias.

Respecto de la droga, califica la tenencia para consumo personal (por su escasa cantidad y valorando que no se incautaron elementos que indiquen su tráfico) e informa que prescindirá de su persecución.

Respecto de las medidas de coerción, son coherentes con la calificación legal discernida (retención de documentos de viaje para Quiñones e Iturraspe) y para Gómez no solicita ninguna medida (por el hecho de ser mujer y su vulnerabilidad); no obstante, pese a mencionar que ninguno de los imputados tiene arraigo, ni domicilio comprobado, no solicita medidas adicionales para asegurar su comparecencia (vg. art. 210, inc. c del CPPF).

Solicita apertura de teléfonos celulares de los imputados.

Solicita plazo para la IPP y para las medidas de coerción.

Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: se opone desvirtuando las pruebas de la defensa por no provenir de una pericia del teléfono, la que solicita y expresa que hasta tanto no estén practicadas las diligencias necesarias se opone al sobreseimiento, lo que es correcto.

Consigna teórica: es correcta la respuesta, da tres ejemplos.

Examen 71123

Respecto al caso: en general está bien descrito el hecho, aunque el horario no coincide con el informado para el ejercicio. Es correcta la calificación legal de contrabando agravado y la atribución de responsabilidad en calidad de coautores; respecto de Iturraspe le atribuye además la tenencia simple del estupefaciente en concurso real, sin especificar por qué prescinde del art. 866 del CA.

Hace saber la evidencia con la que cuenta e informa plazo de IPP de 2 meses, detallando las diligencias que realizará en ese tiempo con cita de resoluciones PGN sobre investigación patrimonial, recupero de activos y estupefacientes.

Solicita prisión preventiva analizando el riesgo procesal en atención a las circunstancias personales de los imputados e imputada que enumera con detalle. No especifica plazo para la medida.

Solicita apertura de teléfonos celulares de los imputados.



Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: responde con suficiencia por el rechazo por prematuro, dada la instancia en que se encuentran y lo establecido en el art. 269 del CPPF.

Luego se hace eco de la situación de vulnerabilidad de Gómez y responde con suficiencia que el MPF investigará con perspectiva de género y atendiendo a todas las circunstancias personales de Gómez para dilucidar si es víctima de violencia de género (no la presume por el solo hecho de ser mujer, lo que es correcto) y deja aclarado que de informarse un domicilio donde arraigarla podría reverse la prisión preventiva. Cita jurisprudencia, Belem do Pará, CEDAW, Ley 26485, Reglas de Brasilia y Bangkok.

Consigna teórica: responde correctamente dando más de tres ejemplos, cita resolución PGN.

Examen 71124

Respecto al caso: invoca el art. 254 del CPPF y describe con precisión los hechos. Al calificar la conducta de Quiñones lo hace con el art. 863 del CA, sin considerar circunstancias agravantes y se lo atribuye en calidad de autor; respecto de Iturraspe le atribuye el contrabando agravado de la droga (art. 866 del CA) aunque con argumentos confusos respecto de la finalidad de comercialización y no hace ninguna mención respecto de su intervención en el contrabando del resto de la mercadería, siendo que fue detenido junto a Quiñones y a Gómez; a esta la imputa como coautora de contrabando agravado pero no especifica de qué forma intervino en este hecho atribuido a Iturraspe y se menciona que no se ha demostrado que no supiera lo que se transportaba en el vehículo, cuando a Quiñones le atribuyó la figura básica de contrabando. Esto hace que la calificación legal de la conducta de cada imputado — en función de la atribución de coautoría— sea incongruente.

Enumera la evidencia con la que cuenta.

Aunque no lo cita normativamente, solicita aplicación del art. 36 del Convenio de Viena sobre relaciones consulares respecto de Quiñones.

Efectúa una “acusación alternativa” respecto del art. 865 inc. a del CA, lo que es incorrecto ya que no se trata de una figura distinta de la ley penal (cf. art. 275 del CPPF) sino una circunstancia agravante de la figura básica que debió ser incluida en la calificación legal, sin perjuicio de ser posteriormente descartada en la instancia del art. 268 inc. b y 274 del CPPF.

Solicita prisión preventiva por riesgo de fuga, fundado sucintamente en la ausencia de arraigo de los tres imputados; no establece plazo para la medida.

Solicita un año de plazo para la IPP para demostrar lo que llamó "la acusación alternativa" pero que en realidad es la circunstancia agravante del art. 865 inc. a del CA, pero no especifica qué medidas realizaría y que le insumirían ese tiempo.

Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: responde negativamente sobre la base de que no hay prueba suficiente para desvincularla del proceso y atacando la aportada por la defensa porque no fue extraída del teléfono con las medidas de seguridad que garanticen su inalterabilidad. No hace ninguna mención a lo prematuro del momento procesal.

Consigna teórica: da tres ejemplos correctos, cita resolución PGN 63/22.

Examen 71125

Respecto al caso: correcta invocación de los arts. 254 y 257 del CPPF y el detalle de los hechos. Correcta la calificación legal y la atribución de responsabilidad a los imputados e imputada; respecto de la droga le atribuye su tenencia a Iturraspe, sin especificar por qué descarta la figura del art. 866 del CA.

Solicita la indagatoria en los términos del art. 294 del CPPN, lo que es un evidente error conceptual y jurídico.

Solicita la prisión preventiva sólo de Quiñones, lo que funda de manera insuficiente sólo en su pedido de captura sin valorar las demás circunstancias personales y del hecho que resultan indicativas de riesgo de fuga; de Gómez e Iturraspe nada dice, pese a que los acusó como autores del hecho.

Respecto del plazo de la IPP cita el art. 265 del CPPF, pero no precisa el plazo que solicita para esta IPP.

Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: responde por la negativa haciendo valoración de las circunstancias del hecho y la responsabilidad de la imputada; no rebate de manera concreta las pruebas aportadas por la defensa, sino que lo hace de modo genérico a partir de la valoración de las pruebas del MPF; no hace ninguna mención a lo prematuro del sobreseimiento dada la instancia procesal en que nos encontramos (audiencia de formalización).

Consigna teórica: transcribe artículos del CPPF, pero ninguno responde a la consigna.

Examen 71126

Respecto al caso: correcta identificación del objeto de la audiencia y referencia al control de legalidad de la detención. Correcta presentación al juez del orden en que se expondrá el caso y las peticiones. Correctamente detallado el hecho y la cita del art. 137 del CPPF.



Califica el hecho como contrabando agravado por el valor de la mercadería (art. 865 inc. i del CA) y se los atribuye como coautores (aunque no aplica la agravante de la pluralidad de personas del inc. a del mismo artículo); a Iturraspe le suma la tenencia simple de estupefacientes, sin especificar bajo qué regla concursal ni por qué prescindió del art. 866 del CA).

Solicita prisión preventiva para los tres imputados por 120 días y lo funda en la gravedad del hecho y las circunstancias personales de cada uno, que analiza, y que resultan indicativas de riesgo de fuga, con citas legales y de jurisprudencia de la Corte IDH.

Fija plazo de la IPP en 90 días, solicita apertura de teléfonos (art. 151 del CPPF) y levantamiento de secreto bancario/financiero/bursátil; solicita comiso de la mercadería cf. art. 876 del CA, con citas del "reglamento de la CSJN" y enunciación de fallos de la Cámara Nacional de Casación Penal solicita se entregue el vehículo secuestrado a GN.

Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: comienza diciendo que corresponde responder afirmativamente, pero luego desarrolla respuestas alternativas (por la negativa o la afirmativa) sobre la base de hipotéticos resultados probatorios de las diligencias que se realizarán, cuando lo que se le solicitaba era que responda al planteo concreto de la defensa, formulado durante la audiencia de formalización para lo que bastaba con indicar que no era el momento procesal oportuno y que resultaba prematuro (cf. art. 269 del CPPF).

Consigna teórica: responde correctamente, dando más de tres ejemplos.

Examen 71127

Respecto al caso: es confusa la enunciación del objeto, dice que va formalizar la IPP contra Quiñones por el "delito de contrabando del código aduanero" pero no cita norma alguna para saber si imputa la figura básica o alguna de las agravadas, luego nombra a Candelaria Gómez, pero no termina la oración a su respecto y de Iturraspe nada dice. Acto seguido identifica a los tres imputados por sus datos personales. En definitiva, no hay calificación legal adecuada respecto de Quiñones y en relación con Gómez e Iturraspe ni siquiera los acusa pese a identificarlos como imputados.

El hecho está correctamente relatado.

Respecto de las medidas de coerción no se entiende si pide la prisión preventiva para todos los imputados o solo para Quiñones; además, el fundamento que da es insuficiente y no guarda relación con los datos del caso ("existen indicios

suficientes y razonable peligro de fuga conforme a la residencia de los imputados"), menciona las "condiciones del imputado Quiñones cuya residencia es del país Chile" y termina pidiendo la prisión preventiva para todos los detenidos, sin valorar las circunstancias concretas de cada uno que fundan el riesgo de fuga.

Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: no responde a la consigna en la que se le solicitó que, en representación del Ministerio Público respondiese a los argumentos y pruebas presentadas por la defensa al solicitar el sobreseimiento de Gómez; Asumió el rol de la defensa, con mención de patrocinio letrado y redactó un pedido de sobreseimiento.

Consigna teórica: aunque de manera desordenada, logra dar tres ejemplos con sus citas normativas.

Examen 71128

Respecto al caso: con cita del art. 258 del CPPF, describe los hechos, identifica a los imputados, da argumentos sobre la legalidad de la detención con cita de doctrina y jurisprudencia, solicita apertura de los teléfonos celulares y levantamiento del secreto bancario de los imputados.

Fija el plazo de la IPP en 90 días.

Califica el hecho como contrabando agravado por el número de intervinientes y se los atribuye en calidad de coautores. Respecto de Iturraspe, concurre realmente con el delito de tenencia simple de estupefacientes (en este punto no explica por qué descarta otras figuras de la misma Ley 23737 o respecto del CA por qué no aplica el art. 866).

Respecto de las medidas de coerción, solicita prisión preventiva por 90 días con fundamento en la gravedad del hecho y el intento de fuga durante el procedimiento, no analiza la falta de arraigo y respecto de Quiñones, valora la orden de captura en Chile.

Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: rechaza el sobreseimiento por prematuro, dado el momento procesal en que se encuentra y que hay pruebas por producir y que las capturas de pantalla aportadas por la defensa no son suficientes para cerrar definitivamente el proceso respecto de Gómez. Cita doctrina.

Consigna teórica: da 3 ejemplos. Cita doctrina y resoluciones PGN.

Examen 71129

Respecto al caso: describe los hechos y les imputa a los tres el delito de contrabando del art. 863 del CA (sin considerar circunstancias agravantes, pluralidad



de personas, valor de la mercadería), el delito de transporte de estupefacientes agravado por la intervención de tres personas (sin explicar cómo intervinieron los tres en este hecho y por qué descartó aplicar el art. 866 del CA) y asociación ilícita (sin dar razones de la procedencia de esta calificación). Agrega información al caso cuando dice que los imputados "se comportaron en forma correcta ante la requisita, pero a la tenencia de estupefacientes no la reconocen". No especifica qué grado de intervención en el hecho les atribuye a cada uno y el fundamento dado para aplicar la agravante de la pluralidad de personas en el delito de transporte de estupefacientes es insuficiente.

Solicita prisión preventiva para los tres imputados pero la fundamentación dada es insuficiente para sustentar un pedido de esta naturaleza, no analiza la falta de arraigo, ni la conducta durante el procedimiento en función de la configuración del riesgo procesal de fuga.

No fija plazo para la IPP ni para las medidas de coerción

Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: solicita su rechazo, pero está insuficientemente fundado ya que responde de manera genérica y luego cita el art. 357 del CPPF que se refiere a la impugnación del sobreseimiento.

Consigna teórica: responde correctamente dando ejemplos concretos.

Examen 71130

Respecto al caso: hubiera sido deseable que primero describiera los hechos de manera conjunta y luego la calificación legal y la atribución de responsabilidad para cada imputado (y no de manera compartimentada como lo hizo). La calificación legal es correcta, aunque omitió la agravante del contrabando por el número de personas intervinientes. Con relación a la droga se la atribuye, en concurso real, a Iturraspe y califica el hecho en tenencia simple de estupefacientes, dando razones de ello, aunque no explica por qué descarta aplicar el art. 866 del CA. En relación con la atribución de responsabilidad coloca a Iturraspe y Quiñones como coautores y a Gómez como partícipe secundaria, sin embargo, no explica suficientemente por qué ella no habría tenido el dominio del hecho.

Enuncia las pruebas de cargo con las que cuenta.

Solicita la prisión preventiva de Quiñones e Iturraspe para lo que valora riesgo de fuga en atención a sus circunstancias personales, falta de arraigo, pedido de captura (Quiñones) y comportamiento elusivo del procedimiento, como así también la gravedad del hecho. Alega además riesgo de entorpecimiento, porque Quiñones podría influir sobre las declaraciones de Gómez, que quedaría en libertad por ser partícipe secundaria. Las medidas de coerción solicitadas respecto de Gómez son

coherentes con el grado de participación endilgado y la necesidad de asegurar su comparecencia ante la falta de arraigo de la imputada.

Solicita un año de plazo para la IPP sin explicar qué medidas realizará que le llevarían tanto tiempo. Para las medidas de coerción solicita 30 días.

Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: no responde adecuadamente a la consigna en la que bastaba sostener que era prematuro dada la instancia procesal en que nos encontramos (audiencia de formalización).

De contrario y con los mismos elementos con los que antes la acusó, sólo sobre la base de lo sostenido por la defensa y sin darse tiempo a profundizar la investigación para la que solicitó un año, muta de criterio diciendo que prescinde de la acción penal respecto de Gómez porque su aporte al hecho es insignificante a la luz del delito de trata de personas con fines de explotación laboral del que sería víctima y solicita audiencia para formalizar respecto de Quiñones por este hecho que ni siquiera aparece denunciado. En todo caso, debió esperarse a la instancia del art. 269 para solicitar el sobreseimiento de Gómez.

Consigna teórica: da tres ejemplos correctos.

Examen 71131

Respecto al caso: identifica a los imputados y describe los hechos. Es confusa la calificación legal de los hechos, a Quiñones le atribuye el contrabando de mercadería, pero cita dos normas que no son aplicables conjuntamente ya que una se refiere al contrabando (art 863 CA) y otra a su tentativa (art. 871 CA) y las hace concurrir con el art. 303 inc. 2 a sin explicar cuál fue la acción típica del art. 303 del CP. A Iturraspe también le atribuye los artículos 863 y 871 del CA y le suma la tenencia simple de la droga, sin dar fundamento de esa calificación ni por qué descartó aplicar el art. 866 del CA. Respecto de Gómez se limita a decir que le atribuye "contrabando de mercadería", sin citar norma alguna del CA. No explica qué grado de intervención les atribuye (si autores, coautores, partícipes).

Solicita prisión preventiva para los tres imputados valorando conjuntamente los riesgos procesales de fuga y de entorpecimiento de la investigación, los que finca en la falta de arraigo, el comportamiento elusivo del procedimiento y la gravedad de los hechos. No le fija plazo expreso, pero menciona "los 4 primeros meses que dura la IPP" de lo que podría inferirse que ese es el término por el que la solicita. Cita jurisprudencia y normativa supranacional. Cita doctrina y jurisprudencia.

Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: lo rechaza valorando que es prematuro en esta etapa incipiente de la investigación.



Consigna teórica: da ejemplos que responden a la consigna, cita resoluciones PGN.

Examen 71132

Respecto al caso: tipifica los hechos en los artículos art. 303 inc. 2 a del CP (sin explicar cuál fue la acción típica del art. 303 del CP ni sus circunstancias agravantes que surgirían de los hechos descriptos), en el art. 864 del CA (sin ponderar circunstancias agravantes del contrabando ni especificar en qué inciso de este artículo encuadra la conducta) y en el delito de tenencia de estupefacientes (sin dar fundamento de esa calificación ni por qué descartó aplicar el art. 866 del CA). Acusa a todos como autores, luego identifica a los imputados y sus defensores.

Describe los hechos, menciona a los testigos de la requisita y que se procedió a la aprehensión por ser delito flagrante (art. 216 del CPPF).

Solicita prisión preventiva para Quiñones e Iturraspe, pero el fundamento es insuficiente pues sostiene riesgo de fuga y de entorpecimiento de la investigación fundado en los antecedentes, pedido de captura y residencia en Chile (Quiñones), que tenía estupefacientes (Iturraspe). No valora falta de arraigo, ni el comportamiento durante el procedimiento de GN que quisieron eludir y genéricamente dice "los hechos son notorios están dados los criterios de oportunidad para disponer de la acción", lo que es un tanto incoherente con la circunstancia de haberlos acusado. De Gómez nada dice siendo que la acusó como autora de los mismos delitos y sus circunstancias personales ameritaban un análisis sobre las posibles medidas de coerción.

Menciona sucintamente las pruebas y solicita plazo de 6 meses para la IPP.

En general, se observa la introducción de una serie de datos y personajes (testigos, lugares de residencia de los imputados, etc.) no contenidos en el caso dado.

Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: no responde a la consigna, en la que se le solicitó que en rol de representante del Ministerio Público respondiese a los argumentos y pruebas presentadas por la defensa para solicitar el sobreseimiento de Gómez; lo que hizo fue asumir el rol de la defensa y redactar un pedido de sobreseimiento.

Consigna teórica: logra dar tres ejemplos.

Examen 71133

Respecto al caso: cita el art. 248 inc. d para identificar el motivo de la audiencia. Identifica a los imputados y adelanta que los acusará de contrabando

agravado en calidad de coautores. Al inicio, describe el hecho de manera muy sintética para luego desarrollarlo al repasar y valorar las pruebas con que cuenta.

Califica el hecho en los artículos 863, 864 inc. b y 865 inc. a e i del CA. A Iturraspe le suma la autoría del delito del art. 866 del CA agravado por el número de intervinientes, aunque no le atribuye este delito a los demás imputados.

Deja dicho que subsidiariamente podría acusar a Iturraspe del delito transporte de estupefacientes.

Solicita prisión preventiva para los tres imputados. Valora que podrían pertenecer a una organización mayor y que es necesario esclarecer que no hayan participado funcionarios aduaneros en el hecho (para lo que propone medidas concretas de investigación: apertura de teléfonos, cámaras de seguridad); también recoge en su valoración las circunstancias personales de cada uno de los imputados y del hecho en sí (cantidad de mercadería, disponibilidad de un vehículo, intento de fuga, que Gómez dijo que trabajaría con Quiñones en una empresa de importación y exportación). Todo ello funda suficientemente el riesgo de fuga invocado.

No fija plazo para la IPP.

Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: postula el rechazo dada la instancia de investigación en la que se encuentra y las pruebas con que se cuenta que impiden concluir en su ajenidad.

Consigna teórica: responde correctamente con tres ejemplos.

Examen 71134

Respecto al caso: relata adecuadamente los hechos y los acusa como coautores de tentativa de contrabando agravado por el número de intervinientes, pero incurre en un error jurídico al citar los arts. 863, 864, 865 inc. a del CA y 42 y 44 del CP, porque para el delito de contrabando hay una figura específica que recepta su tentativa, la del art. 871 del CA para el que específicamente el art. 872 prevé la misma pena que para el delito consumado (es decir, no aplican los arts. 42 y 44 del CP).

Respecto de la droga, califica su tenencia para consumo personal, aunque no ahonda en los argumentos más allá de su escasa cantidad y "demás circunstancias" (que no menciona, ni analiza) que llevarían a ese destino inequívoco; concluye por su atipicidad por aplicación del precedente "Arriola" y el art. 19 de la CN.

Solicita prisión preventiva para los tres imputados por riesgo de fuga, para lo que analiza sus circunstancias personales, comportamiento elusivo del control de GN y gravedad del hecho imputado. Dice "solicitando el mismo plazo para la



formalizar la investigación" pero no especifica plazo alguno ni para las medidas de coerción, ni para la IPP.

Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: de manera inconsistente con el hecho de haberla acusado y pese a citar el momento procesal del art. 269 del CPPF, concluye haciendo lugar al pedido de sobreseimiento cuando, dada la instancia procesal en que se encuentra (audiencia de formalización), es claramente prematuro concluir de esta forma.

Consigna teórica: identifica supuestos que deben ser registrados. Cita genéricamente al CPPF y la resolución PG 78/19.

Examen 71135

Respecto al caso: analiza la legalidad de la detención y solicita su convalidación, para lo que describe los hechos y demás circunstancias que condujeron a la detención de los imputados.

Califica la conducta de los imputados en los artículos 864 incs. b) y d) con el agravante del art. 865 incs. a, h, e i del CA, deriva la afectación a la salud pública del contrabando de cigarrillos. No especifica el grado de participación que le endilga a cada uno (autores, coautores, partícipes).

Por la tenencia de la droga de Iturraspe, sin mayor análisis lo califica para consumo personal y prescinde de la persecución penal.

Solicita prisión preventiva para Quiñones e Iturraspe por 30 días, para ello valora la gravedad del hecho imputado y las circunstancias personales de los imputados (que menciona) y agrega que dada la importancia de la mercadería incautada cuentan con medios económicos para ausentarse, para concluir en el riesgo de fuga. Para Gómez solicita las medidas de los incisos a, c, d y e. del art 210 dadas sus condiciones personales indicativas de vulnerabilidad y deja dicho que del avance de la investigación podrá determinar con mayor precisión su grado de intervención en el contrabando agravado y que ha acordado con la defensa que aportará a la brevedad un domicilio para fijar su arraigo, lo que implica la introducción de un dato que no está contenido en el caso, que no puede computarse favorablemente como parte de la argumentación.

Solicita plazo de 25 días para la IPP y enumera las medidas que realizará.

Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: lo rechaza por prematuro, lo que es correcto y refuerza su postura en que como no solicitó su prisión preventiva, transitará la investigación en libertad.

Consigna teórica: identifica correctamente tres ejemplos, con sus citas normativas.

Examen 71136

Respecto al caso: es erróneo decir que solicita la audiencia del art. 254 del CPPF en respuesta a la "vista conferida" pues el MPF en este caso no responde ninguna vista, sino que ejerce sus facultades de persecución penal. Identifica a los imputados, pero erróneamente los menciona como "procesados", en este punto parece confundir la terminología del CPPN cuando en el CPPF ya no hay instancia de procesamiento.

Describe sucintamente los hechos y enumera la prueba.

La calificación legal es vaga e imprecisa ya que les atribuye de manera genérica el "delito de contrabando previsto y penado por la ley 22.415" sin mencionar en qué norma específica encuadra la conducta, ni sus circunstancias agravantes. No especifica qué grado de intervención en el hecho le atribuye a cada imputado. A Iturraspe le atribuye en relación con la droga el "delito de infracción a la ley de estupefacientes, art. 5", sin mencionar qué inciso, tampoco explica por qué prescinde del art. 866 del CA; luego menciona que le atribuye tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, pero no explica cuáles son las circunstancias fácticas que quedarían atrapadas por la norma.

Solicita prisión preventiva de los tres imputados para lo que valora gravedad de los hechos y pena en expectativa, las circunstancias personales de cada uno —que menciona—, en particular su falta de arraigo para fundar el riesgo de fuga.

No menciona plazo para las medidas de coerción ni para la IPP.

Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: postula su rechazo, pero la argumentación es deficiente ya que no responde a las pruebas presentadas por la defensa y no hace mención alguna a su carácter prematuro dada la instancia procesal (audiencia de formalización).

Consigna teórica: la respuesta es confusa en su redacción, no logra dar tres ejemplos concretos.

Examen 71137

Respecto al caso: incurre en un error al atribuirles "haber importado o exportado" ya que dichas conductas no pueden ser reprochadas en relación con un mismo hecho. En este punto también se observa que no describe adecuadamente los hechos respecto de todas sus circunstancias de modo, tiempo y lugar (por ej. nunca menciona la presencia de Gómez junto a los nombrados), como así también que no les atribuye hechos sino acciones típicas.



Imputa solo a Quiñones y a Iturraspe, a este último le suma la tenencia de la droga. Enumera las pruebas con que cuenta.

Califica la conducta de Quiñones e Iturraspe como coautores de contrabando agravado por el valor de la mercadería (arts. 864 inc. a y 865 inc. i del CA). La tenencia de la droga de Iturraspe la califica en tenencia simple del art. 14, 1er. párrafo de la Ley 23737 sin explicar cómo llega a esta calificación y por qué descarta la aplicación del art. 866 del CA.

Solicita la apertura de los teléfonos celulares (arts. 150 y 151 del CPPF) y un plazo de 60 días para concluir la IPP.

Solicita la prisión preventiva para Quiñones e Iturraspe por riesgo de fuga, que fundamenta en la gravedad de los hechos y expectativa de pena de cumplimiento efectivo, sumado a sus circunstancias personales —que valora— y por riesgo de entorpecimiento de las medidas que restan realizar que podrían arrojar la existencia de otros partícipes en el hecho, por lo que se presume que ambos podrían intentar borrar los rastros del delito.

Argumentos para responder al planteo de sobreseimiento: no cumple con la consigna de dar respuesta al planteo de la defensa, sino que informa que no la acusará, aunque en la enunciación de los hechos que hizo al inicio no la menciona, lo que nos priva de conocer sobre las circunstancias en las que se vio involucrada.

Para no acusarla, da por sentada su situación de vulnerabilidad y que es víctima de violencia de género sobre la base de alegaciones genéricas sobre su condición de mujer y “posibles factores de discriminación estructural”, edad y género. Para eso valora que tiene 18 años y mantiene una relación con Quiñones, de 33 años, quien a su vez presenta antecedentes de violencia (lesiones graves) en el vecino país de Chile, por lo que no puede endilgarse ningún tipo de participación por el solo presunto conocimiento que pudo haber tenido en los hechos delictivos que se reprochan a Quiñones e Iturraspe, “por lo que no habré de levantar cargos a su respecto” y solicita medidas de protección.

La conclusión es prematura para esta instancia procesal de donde surge su intervención en el hecho y la necesidad de profundizar la investigación —por ejemplo, falta conocer el contenido de su teléfono celular y no se reparó en que dijo que trabajaría como secretaria de Quiñones en su empresa de importación/exportación — ; sin que ello impida adoptar medidas de protección a su respecto o un abordaje integral para determinar su efectiva situación de vulnerabilidad, más allá de lo alegado

por la defensa y para ello bastaba con disponer medidas de coerción que no implicaran su encarcelamiento, pero manteniéndola sujeta al proceso.

Consigna teórica: cumple con la consigna, da más de tres ejemplos.

Calificaciones de las pruebas de oposición

examen número	consigna 1 (máximo 50 puntos)			consigna 2 (máximo 20 puntos)			total (máximo 70 puntos)
	solución jurídica (35)	precedentes, etc. (10)	redacción (5)	solución jurídica (14)	precedentes, etc. (4)	redacción (2)	
18/02- 13 hs.							
70952	5	0	4	5	0	1	15
70953	35	0	5	10	0	1	51
70954	2	0	4	0	0	0	6
70955	15	0	3	8	0	1	27
70956	35	4	5	14	1	2	61
70957	18	1	2	5	2	1	30
70958	18	1	4	14	1	2	40
70959	35	5	5	14	0	2	61
70960	34	8	5	14	0	2	63
70961	5	0	4	0	0	0	9
70962	30	2	5	14	1	2	54
70963	25	3	5	14	0	2	49
70964	10	0	4	12	0	1	27
70965	25	1	4	14	0	1	45
70966	23	2	4	14	0	1	44
70967	21	2	4	8	0	1	36
70968	22	2	4	7	0	1	36
70969	28	2	4	0	0	0	34
70970	5	0	4	2	0	0	11
70971	34	8	5	14	2	2	65
70972	8	0	2	14	0	1	25
70973	33	0	5	14	0	2	54
70974	20	0	2	2	0	1	25
70975	31	1	5	2	0	1	40
70976	30	4	5	14	0	2	55
70977	30	4	5	14	0	2	55
70978	20	0	3	7	0	1	31
70979	18	0	2	14	0	1	35
70980	35	0	5	14	0	2	56
70981	15	0	3	14	1	1	34
70982	2	0	4	0	0	1	7
20/02 - 13 hs.							
71115	5	0	1	10	0	1	17
71116	25	0	4	14	1	1	45
71117	28	1	5	0	0	1	35
71118	28	7	5	10	0	2	52
71119	10	0	4	10	0	1	25
71120	5	3	4	0	0	1	13
71121	8	8	4	0	3	1	24



71122	18	0	4	14	0	1	37
71123	35	8	4	14	2	1	64
71124	20	0	4	14	1	1	40
71125	20	0	4	2	0	1	27
71126	30	5	5	14	2	2	58
71127	10	0	2	14	2	1	29
71128	30	10	3	14	3	1	61
71129	10	0	2	14	0	1	27
71130	25	0	4	14	0	1	44
71131	25	8	3	14	3	1	54
71132	10	0	3	14	0	1	28
71133	34	0	5	14	1	2	56
71134	23	2	3	12	1	1	42
71135	33	0	5	14	0	2	54
71136	20	0	3	2	0	1	26
71137	15	0	4	14	1	1	35

Caso 2

En el planteamiento del caso dado a los postulantes, se narró que existía una investigación preliminar (art. 247 del CPPF) iniciada a partir de la noticia dada por personal de la brigada de investigaciones de que una mujer de 25 años de edad aproximadamente, en una determinada esquina, vendería droga en pequeñas dosis a transeúntes; la imputada ocultaría la droga en el pañal de su hijo. El caso luego revela que, en esa esquina, o cerca de ella, estaría el domicilio en el que viviría la autora.

En virtud de ello, bajo directivas del fiscal del caso, se encomendó a la fuerza tareas de vigilancia. Resumido muy brevemente, el caso narra que durante la vigilancia, la imputada se da cuenta y arroja (“se desprende”) un paquete con 10 gramos de cocaína e intenta ingresar al domicilio. Es abordada por los agentes, que la requisan y secuestran 17 envoltorios más; cada uno contenía un gramo de cocaína.

El caso plantea que, en el marco de una audiencia de formalización de la investigación penal preparatoria (art. 254 CPPF), la defensa de la imputada solicitó la nulidad de la requisa realizada por las fuerzas de seguridad (Gendarmería Nacional) en virtud de carecer de una orden judicial previa, así como también las nulidades del secuestro, la detención y de todo lo actuado consecuentemente.

En este sentido, resulta aplicable lo normado por el art. 138 del CPPF que regula la requisa sin orden judicial. Se evaluarán las respuestas relativas a la existencia del peligro en que desaparecieran las pruebas ya que, como se desprende del caso, si la involucrada ingresara a la casa podría disponer de los medios para deshacerse rápidamente de la droga e incluso impedir u obstaculizar el ingreso de la fuerza. Ello constituye otro motivo objetivo que justificaba la medida, conjuntamente, según se

argumente, con la actitud observada a simple vista de que hubiese “desprendido” de parte de los estupefacientes como una causa objetiva de sospecha que permitía intervenir.

Sumado a ello, otro elemento a tener en cuenta para sostener la legalidad de la requisita es que se desarrolló en la calle y se realizó por parte de personal femenino, con un abordaje basado en perspectiva de género. (cfr. art. 137 CPPF).

Finalmente, se debe tener en cuenta el carácter restrictivo que rige en materia de nulidades y la necesidad de acreditación de un perjuicio concreto para que prosperen.

Se valora la cita de doctrina y jurisprudencia.

En cuanto a la aplicación de una posible solución alternativa al juicio oral (tal como lo requiere la segunda parte de la consigna), se pondera que la respuesta sea congruente con el encuadre jurídico en el que se tipifica la conducta. A modo de ejemplo, no podría establecerse una suspensión del proceso a prueba si se entiende que el hecho se subsume en el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, delito que establece una escala penal en abstracto de 4 a 15 años de prisión.

Además, la consigna solicita que no solo se mencione una posible solución alternativa, sino que también —para el supuesto que se considere viable— se fijen sus condiciones. Es decir que, si se propone la aplicación de un acuerdo de suspensión del proceso a prueba, se deben precisar las reglas de conducta (art. 27 bis del CP) a las que quedará sometida la imputada y su duración.

Se pondera que, al adoptar una solución al caso, se tengan en cuenta siempre los lineamientos del art. 22 del CPPF: lograr la armonía entre los protagonistas y paz social.

Se valora que el/la concursante tenga en cuenta, en la solución a aplicar, las circunstancias del hallazgo de la sustancia, la cantidad, condiciones personales de la imputada (primario completo e indocumentada) situación de vulnerabilidad, perspectiva de género e interés superior del niño (madre de dos menores de edad).

La pregunta teórica plantea al concursante, en primer lugar, que describa los requisitos para aplicar la conciliación como causal de extinción de la acción penal. El art. 34 del CPPF establece que debe tratarse de un acuerdo entre víctima e imputado y que puede llevarse a cabo sobre delitos de contenido patrimonial sin grave violencia contra las personas, resultando también procedente en el caso de delitos culposos, si no existiesen lesiones gravísimas o resultado de muerte.



Además, corresponde tener en cuenta que los acuerdos conciliatorios no pueden tener lugar sin la participación ni conformidad del MPF.

Se excluye la posibilidad de extinguir la acción penal por conciliación si el imputado fuera funcionario público, o cuando apareciere como un episodio dentro de un contexto de violencia doméstica o motivada por razones discriminatorias o cuando sea incompatible con previsiones de instrumentos internacionales, leyes o instrucciones generales del MPF fundadas en criterios de política criminal.

Finalmente, se solicita que como fiscalía se adopte una postura respecto de un acuerdo conciliatorio entre la víctima y un imputado que había sido investigado en otro proceso en el que ya se había homologado un acuerdo conciliatorio en el año 2020; se debía justificar la respuesta.

La postura a adoptar, consistiría, en principio, en oponerse. Existen razones de política criminal que así lo sugieren. La conciliación, en modo alguno fue prevista como una forma permanente de eludir la responsabilidad penal. Pero fundamentalmente, las instrucciones de la Procuración General de la Nación son claras en cuanto a que, en los casos en los que una persona ha sido beneficiada con un acuerdo conciliatorio anterior, no podrá volver a acceder al instituto hasta que haya transcurrido un plazo prudencial (al menos 8 años desde la primera homologación). Así lo indica la Res. PGN 92/2023.

Devoluciones de los exámenes correspondientes al Caso 2:

Examen 70983

Cita abundante jurisprudencia en materia de nulidades para contestar el planteo de la defensa. Fundamenta el peligro de desaparición de pruebas. Califica el hecho como tenencia simple de estupefacientes, para lo que da fundamentos.

Como solución alternativa al juicio oral, propone de manera genérica la aplicación de un criterio de oportunidad en los términos del art. 31 del CPPF, no detallando el inciso. Invoca la aplicación de perspectiva de género en la resolución del caso y el interés superior del niño.

Detalla los requisitos para aplicar una conciliación. Si bien cita la resolución PGN 92/23, no se opone a la nueva aplicación del instituto y sostiene que la opinión contraria violaría el principio ne bis in idem.

Examen 70984

Contesta brevemente la consigna respecto a la nulidad de la requisita sin orden judicial. No valora la hipótesis que plantea la defensa en cuanto a la falta de peligro cierto en la desaparición de las pruebas. No califica legalmente al hecho.

Se opone a la culminación del caso mediante una solución alternativa, sosteniendo que el delito imputado afecta el interés público.

En cuanto al instituto de la conciliación, cita el art. 34 del CPPF. No se opone a un nuevo acuerdo conciliatorio.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 70985

Si bien contesta parcialmente el planteo de nulidad de requisita, sostiene que ello debió realizarse en la audiencia de control de acusación por ser provisoria la imputación.

En relación con la aplicación de una salida alternativa al juicio oral, afirma que corresponde el sobreseimiento ya que existe un estado de necesidad exculpante, no resultando punible por existir una amenaza a sufrir un mal grave e inminente. Funda su decisión en perspectiva de género y situación de pobreza estructural. No explica cuál sería la salida alternativa que aplicaría para obtener el sobreseimiento que se pretende, conforme lo previsto en el CPPF. No califica cuál sería el delito que habría cometido de manera exculpada, aunque parece asumir que se comercializaba la droga y que no era para consumo personal.

Refiere los requisitos de la conciliación. Contesta negativamente la pregunta, con fundamento en el principio de igualdad, al sostener que quienes tengan más recursos económicos tendrán mayores posibilidades de evitar la ley penal, pero sin cita de la resolución PGN.

Examen 70986

No fundamenta el planteo de nulidad de requisita sin orden judicial. Se dirige a “jueces de cámara”, siendo que la consigna se plantea en el marco de una audiencia de formalización.

En cuanto a la solución alternativa al caso, propone una condena de ejecución condicional, previa caución dineraria. No justifica su postura.

No responde la pregunta si resulta factible que el MPF consienta una nueva conciliación.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinente.



Examen 70987

Para responder el planteo de nulidad, invoca las facultades del MPF en la investigación preliminar de oficio y fundamenta debidamente el planteo. Cita doctrina.

Propone la aplicación de un acuerdo pleno por el delito de tenencia simple de estupefacientes, con una condena de un año de prisión efectiva.

Detalla los requisitos de la conciliación. Contesta negativamente la pregunta con fundamentos en la Resolución PGN 92/23.

Examen 70988

Afirma la validez del procedimiento sin orden judicial, ponderando la existencia de pautas objetivas y circunstancias previas.

Se inclina por la no procedencia de una solución alternativa al caso, en virtud del tipo de delito.

Describe parcialmente la aplicación del instituto de la conciliación. Cita doctrina y jurisprudencia.

Si bien sostiene que el MPF debe oponerse a una nueva conciliación, no establece argumentos válidos en ese sentido. También dice que debe mantenerse ajeno a la producción del acuerdo. No cita doctrina ni jurisprudencia ni la resolución PGN pertinente.

Examen 70989

Formula imputación encuadrando el hecho en tenencia de estupefacientes para consumo personal. Sin embargo, entiende razonable la prisión preventiva como medida de coerción, aunque lo hace en el marco de la justificación de la validez de la requisita. Fundamenta la aplicación de medidas alternativas, con cita jurisprudencia y resoluciones PGN y en coherencia con la calificación legal. Destaca la situación de vulnerabilidad y sus efectos sobre la solución del caso.

Describe los requisitos del instituto de la conciliación. No formula oposición al nuevo acuerdo conciliatorio.

Examen 70990

Responde debidamente todos los supuestos de los planteos de nulidad invocados por la defensa. Cita doctrina y jurisprudencia.

Entiende que resulta factible que el caso culmine con una solución alternativa, sin embargo, no precisa con cuál de ellas. Destaca vulnerabilidad e invoca perspectiva de género. Invoca tratados internacionales de derechos humanos y resoluciones de la PGN.

Indica los requisitos para la procedencia de la conciliación. Funda su oposición a un nuevo acuerdo conciliatorio con cita de la resolución PGN 92/23.

Examen 70991

Para fundar su oposición a la nulidad, responde a todos los supuestos que describe la consigna. Cita abundante jurisprudencia nacional e internacional.

En cuanto a una solución alternativa, entiende que podría aplicarse un criterio de oportunidad, fundando su planteo con respaldo de doctrina y jurisprudencia.

Indica los requisitos para que resulte procedente la conciliación. Cita dictámenes del procurador general y la resolución PGN 92/2023.

Examen 70992

Fundamenta debidamente la actuación del MPF, detallando ampliamente sus facultades en el marco de la investigación preliminar de oficio previa. Afirma la validez de la requisita sin orden judicial conforme al art. 138 del CPPF, recalcando que las tareas investigativas previas de las fuerzas fueron encomendadas por el fiscal del caso en el domicilio denunciado, destacando la existencia de indicios objetivos.

Propone la culminación del caso mediante la aplicación de un criterio de oportunidad (art. 31, inc. a CPPF). Justifica debidamente su elección en la escasa cantidad de la sustancia, en que no se visualizó comercializar droga a la imputada, ni surgió más cantidad de sustancia al no haberse allanado el domicilio y en la inexistencia de otra evidencia como por ejemplo una pericia telefónica. Valora la falta de antecedentes penales y su situación de vulnerabilidad.

Describe el instituto de la conciliación. Contesta negativamente la pregunta, cita la resolución PGN 92/2023.

Examen 70993

Responde el planteo de nulidad, no contesta lo relativo a la facultad del MPF de llevar a cabo investigaciones preliminares de oficio.

No responde la consigna 2. Cita doctrina.

Describe brevemente el instituto de la conciliación. No detalla los requisitos de procedencia ni la postura que debería asumir el MPF. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 70994

Describe cómo sería la audiencia de formalización, encuadrando el hecho en el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. Solicita como



medida de coerción la prisión preventiva. Contesta fundadamente a la oposición a la nulidad de la requisita y lo actuado en consecuencia.

En cuanto a la solución alternativa en la resolución del caso, propone un acuerdo pleno. Omite establecer la pena acordada y su modalidad de cumplimiento. Cita jurisprudencia sin conectarla con la argumentación.

No menciona los requisitos para que proceda la conciliación. Funda su oposición a la aplicación del instituto en la Resolución PGN 92/2023.

Examen 70995

Esgrime fundamentos para oponerse a la nulidad de la requisita dando cuenta del peligro cierto, el que —sostiene— está determinado por las tareas de investigación previas de la fiscalía y en la conducta de la propia imputada.

Respecto de la pregunta por una salida alternativa al juicio oral, responde que sería posible la aplicación de un acuerdo de colaboración que podrá concluir con la reducción de la escala penal atribuida.

Refiere brevemente al instituto de la conciliación. Entiende que el MPF debe tomar una postura favorable a la aplicación de un nuevo acuerdo de conciliación, por entender que se trata de otro proceso y que la acción penal en el anterior se ha extinguido.

No cita doctrina ni jurisprudencia relevantes.

Examen 70996

Para contestar el planteo, destaca el carácter restrictivo de las nulidades y da razones.

Si bien considera que el hecho encuadra en tenencia con fines de comercialización, entiende aplicable una suspensión del proceso a prueba, en virtud de la situación de vulnerabilidad. Cita doctrina relativa a la calificación legal.

Refiere a los requisitos para que proceda una conciliación.

Entiende que el acuerdo conciliatorio celebrado en el año 2020 debe ser impugnado en caso de no haber tenido la participación del MPF. No contesta la pregunta específica del examen relativa a si la fiscalía debiera oponerse o no a la celebración de un nuevo acuerdo cuando hubo otro en el pasado.

Cita doctrina, jurisprudencia y resolución PGN, aunque no extrae de esta última la respuesta a la pregunta.

Examen 70997

Describe la plataforma fáctica y la califica en comercio de estupefacientes, aunque da fundamentos propios de la tenencia con fines de comercialización.

Fundamenta el rechazo de la nulidad. Cita jurisprudencia y doctrina. No contesta lo atiente a la investigación previa llevada a cabo por el MPF.

Si bien se inclina por la factibilidad de aplicar una solución alternativa, basado en criterios de vulnerabilidad y en dictámenes de organismos internacionales, no precisa cuál ni establece sus condiciones.

Detalla los requisitos de la conciliación. En cuanto al planteo de procedencia de un nuevo acuerdo, entiende que el MPF debe realizarlo siempre que se haya acreditado el cumplimiento y la posterior declaración de extinción de la acción penal. No cita doctrina ni jurisprudencia.

Examen 70998

A pesar que la consigna solicita consignas relativas a una audiencia de formalización, el concursante formula una acusación, enmarcando el hecho en el delito de tenencia con fines de comercialización.

Responde sobre el rechazo de la nulidad de la requisita, no refiere a los supuestos de la consigna (peligro cierto en que desaparezcan las pruebas y en que no está facultada para actuar en el marco de una investigación preliminar de oficio).

A pesar que encuadra la conducta típica en el delito de tenencia con fines de comercialización, entiende viable la culminación del proceso con un acuerdo conciliatorio. Cita doctrina y jurisprudencia.

No responde la primera parte de la pregunta, ni lo relativo a la postura que debe adoptar el MPF. Menciona la resolución PGN 92/23.

Examen 70999

Contesta parcialmente la primera pregunta. Encuadra el hecho en el art. 5 inc. c de la Ley 23737, sin embargo, no especifica en cuál de las conductas. Sobre la requisita, afirma que la conducta provocó un peligro cierto para la investigación.

Entiende que no resulta aplicable una salida alternativa atento a la pena que trae aparejado el delito endilgado, el bien jurídico protegido y las directivas de política criminal del MPF.

Responde sobre los requisitos de la conciliación. No contesta la segunda parte de la consigna.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 71000

Responde con una forma ajena a la solicitada en la consigna. Califica el hecho, aparentemente, como comercialización En relación con el planteo de nulidad de la defensa, plantea que es de carácter restrictivo. No fundamenta los supuestos



enunciados en la consigna con relación al caso en concreto (peligro en que desaparezcan las pruebas y facultad del MPF en el marco de una investigación preliminar de oficio).

Afirma que la intervención de un menor configura un agravante normativo.

Responde negativamente la pregunta con respecto a la culminación del caso por sostener que la lucha contra el narcotráfico es una ineludible obligación internacional del Estado. Cita jurisprudencia y doctrina, no siempre con precisión para individualizarla.

Se explaya sobre la conciliación y sostiene que no resulta factible, por la unidad de actuación del fiscal y dependencia jerárquica, violar la política criminal de orden público en la persecución del delito. No responde la pregunta. No cita doctrina ni jurisprudencia.

Examen 71001

Efectúa citas textuales de artículos del CPPF. Menciona jurisprudencia con relación a las facultades de las fuerzas de seguridad. No contesta el planteo de la consigna con relación a las circunstancias del caso respecto de la existencia de peligro cierto en que desaparezcan las pruebas. Se refiere extensamente a los presupuestos del artículo 110 CPPF, sin aparente conexión con el resto de su respuesta ni a la consigna.

Responde la viabilidad de una salida alternativa, sin embargo, no detalla cuál de ellas ni fija sus condiciones. Resalta lineamientos de PROCUNAR sobre narcocriminalidad y perspectiva de género.

Precisa los requisitos de procedencia de la conciliación. Entiende viable la aplicación de un nuevo acuerdo conciliatorio por ser una herramienta, no solo del sistema, sino también de la víctima para satisfacer sus intereses. Resalta el principio de mínima intervención penal. Responde que no hay impedimentos para homologar un acuerdo aun cuando haya habido otra conciliación previamente.

Cita doctrina y jurisprudencia.

Examen 71002

En los fundamentos, para contestar el planteo, abarca todos los supuestos contenidos en la consigna, aunque respecto de la requisita, no los conecta del todo con los hechos del caso.

Encuadra el hecho en el delito de tenencia simple de estupefacientes, por no haberse podido acreditar el destino de comercialización, entiende aplicable la suspensión del proceso a prueba y fija las reglas de conducta. Cita doctrina.

Detalla los requisitos para aplicar una conciliación. Entiende procedente el acuerdo conciliatorio por ser un proceso restaurativo.

Examen 71003

Califica el hecho como tenencia con fines de comercialización y como medida de coerción solicita arresto domiciliario. Desarrolla la oposición de las nulidades invocadas por la defensa.

Entiende que podría culminar el caso mediante un acuerdo conciliatorio.

Detalla los requisitos para la conciliación. Alude expresamente a que procede en delitos culposos. Funda su oposición al planteo en la Resolución PGN 92/2023.

Cita resoluciones de la PGN.

Examen 71004

Contesta brevemente el planteo de nulidad. Omite aludir a las facultades del MPF en el marco de la investigación de oficio.

Afirma que al caso se le puede aplicar la suspensión del proceso a prueba y establece reglas de conducta. Sin embargo, no precisa la calificación jurídica en la que encuadra el hecho, aunque parece afirmar que la mujer vendería droga.

Contesta afirmativamente la pregunta teórica, entendiendo que el MPF puede “disponer de la acción penal conciliación”.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 71005

Detalla fundamentos sólidos por parte del MPF para contestar todos los planteos de nulidad efectuados.

En cuanto a la culminación del proceso, propone un procedimiento abreviado, detallando sus condiciones. Encuadra el hecho en el delito de tenencia con fines de comercialización, justificándolo. Cita un precedente internacional.

Se opone al acuerdo conciliatorio citando la Resolución PGN 92/23, precisando los requisitos para la conciliación.

Examen 71006

Justifica la oposición a la requisita sin orden judicial citando jurisprudencia y doctrina. Entre los fundamentos, destaca la inmediata comunicación al fiscal en turno.

Encuadra la conducta típica en tenencia simple de estupefacientes.

Propone aplicar al caso un criterio de oportunidad por insignificancia.



Detalla los requisitos de procedencia del instituto. Si bien no menciona la resolución específica, contesta negativamente la pregunta, fundando en razones de política criminal, mas no en la instrucción general.

Examen 71007

Funda lo solicitado de manera precisa y contestando a todas las hipótesis planteadas. Cita jurisprudencia y resoluciones de la PGN.

En atención a la aplicación de una solución alternativa, se inclina por la aplicación de una suspensión del proceso a prueba. Fija las condiciones concretas para su procedencia, encuadrando la plataforma fáctica en tenencia simple de estupefacientes.

Define la procedencia de la conciliación y funda su oposición con cita de la Resolución PGN 92/23.

Examen 71008

Argumenta su oposición a que se declare la nulidad de la requisita, pero no logra conectarlo con el peligro de la desaparición de las pruebas que postula la descripción de los hechos del caso.

Entiende la procedencia de un criterio de oportunidad “como estrategia de la defensa”. No justifica la elección del instituto en el caso concreto, ni califica con claridad al hecho, para ver su concordancia, aunque se refiere al narcotráfico y al tráfico ilegal de estupefacientes.

Precisa que la postura del MPF “debería ser como en cualquier conciliación” y solo en el caso que la conciliación del año 2020 no se haya cumplido, podría hacer que el legajo sea reservado y reabrir la investigación solo por ese delito.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 71009

Refuta debidamente todos los planteos de nulidad invocados por la defensa. Cita jurisprudencia y resoluciones de la PGN.

No contesta la consigna referida a la posible culminación del caso mediante una solución alternativa. Propone medidas de investigación.

Menciona los requisitos formales para que resulte aplicable la conciliación. Se opone fundadamente a la procedencia de un nuevo acuerdo. Cita la resolución PGN 92/2023.

Examen 71010

Contesta brevemente, con relación a la descripción del caso, sobre los planteos de nulidad, sobre todo al peligro de desaparición de pruebas. Cita

jurisprudencia y dictamen del Procurador General en un caso similar. No califica legalmente al hecho, aunque parece referirse en su relato que habría existido venta de estupefacientes. No obstante ello, plantea la suspensión del proceso a prueba como salida alternativa y fija las reglas de conducta.

Cita jurisprudencia, entre ellas correspondientes al sistema interamericano.

Define brevemente los presupuestos de procedencia de la conciliación. No contesta la segunda parte respecto a la postura del MPF.

Examen 71011

Transcribe el art. 138 del CPPF. Resalta la existencia de una investigación previa. Se refiere brevemente al peligro en que desaparezcan las pruebas como criterio de validez de la requisita.

En el punto referido a la factibilidad de aplicación de una salida alternativa, transcribe el artículo referido al acuerdo de colaboración. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

En cuanto a la última consigna, entiende que la acreditación del cumplimiento del acuerdo extingue la acción penal. Ante la posibilidad del nuevo acuerdo, el MPF debería revisar el cumplimiento del anterior y en caso de comprobar incumplimiento, debería negarse a un nuevo acuerdo y solicitar la reapertura de la investigación del anterior. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 71012

Responde todos los planteos solicitados, enunciando abundante doctrina y jurisprudencia nacional e internacional relevante.

Explica correctamente la elección de la calificación legal dando acabados fundamentos propios de la teoría del delito y de la parte especial del derecho penal para poder encuadrar el hecho en el delito de tenencia simple. A partir de esto, valorando la pena en expectativa, propone un acuerdo de suspensión del proceso a prueba, valora que la imputada no tiene antecedentes penales (considerándolo relevante, a pesar que no se introduce en la consigna). Fija las reglas de conducta y determina el tiempo.

Describe en detalle los supuestos de procedencia de la conciliación. Sostiene la oposición del MPF con cita de la Resolución PGN 92/2023, Constitución Nacional y Ley Orgánica del MPF.

Examen 71013

Funda los planteos solicitados para sostener la validez de lo actuado por las fuerzas de seguridad.



Califica al hecho como tenencia simple, luego de la consideración de la calificación de tenencia con fines de comercialización que no se pudo comprobar por la pronta aprehensión. Como solución alternativa propone una suspensión del juicio a prueba por el término de 3 años. Incluye perspectiva de género y cita jurisprudencia.

Indica los requisitos para que proceda la conciliación. No contesta la segunda parte de lo solicitado. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 71014

Responde brevemente al planteo de nulidad de la requisita. No argumenta en torno a la nulidad del secuestro, detención y todo lo actuado en consecuencia ni al peligro cierto en que desaparezcan las pruebas con referencias a los hechos del caso.

Entiende que se podría aplicar un “procedimiento abreviado” No establece bajo qué condiciones ni cómo calificaría el hecho. No cita doctrina ni jurisprudencia.

Establece que no se debería tener en cuenta un acuerdo conciliatorio anterior: “el código nada dice de cantidades de conciliación”. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 71015

Responde muy sucintamente sobre el planteo de nulidad de la requisita y la actuación de oficio.

Afirma que se podría culminar el caso con un procedimiento abreviado, por encuadrar el hecho en el art. 5 inc. c de la Ley 23737. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Precisa los requisitos para que proceda la conciliación. En cuanto a la postura del MPF, sostiene que debe ser negativa hasta que se acredite cumplimiento del acuerdo conciliatorio anterior y, en caso de incumplimiento, dictaminar que se rechace. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 71016

Responde los planteos de nulidad. Cita doctrina y jurisprudencia. Entre sus argumentos, no alude a la investigación de oficio a la que alude la consigna. En cuatro ocasiones confunde el nombre de una de las agentes de las fuerzas de seguridad del caso con el nombre de la imputada, que en definitiva no aparece en su escrito.

Manifiesta que no resulta posible aplicar al caso una solución alternativa por tratarse de un delito grave y pluriofensivo (tenencia con fines de comercialización).

Para contestar la pregunta teórica, cita jurisprudencia, explica debidamente los requisitos del acuerdo conciliatorio. Se opone a un nuevo acuerdo, citando la Resolución PGN 92/2023.

Examen 71017

Remite muy brevemente al peligro de pérdida de elementos probatorios. No contesta lo relativo a la validez de la investigación preliminar de oficio llevada a cabo por el MPF.

Propone que el caso culmine con una suspensión del juicio a prueba y fija las condiciones. No califica la conducta típica.

Define la procedencia de la conciliación. Entiende que “la falta de acuerdo no autoriza al juez a reiniciar o mandar que se reinicie la investigación” sostiene que el MPF debería acreditar que se cumplió el acuerdo de 2020, de lo contrario solicitar que se reinicie la investigación.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 71018

Contesta los planteos de nulidad exclusivamente mediante la cita del art. 138 del CPPF, con escasa conexión al caso; no responde lo relativo a la validez de la investigación preliminar.

Establece la posible aplicación de un criterio de oportunidad (art. 31 inc. b) y funda su elección en la colaboración de la imputada. No hace la calificación legal del hecho.

Contesta parcialmente los requisitos de procedencia. En relación con la postura del MPF, sostiene que se debe comprobar que el acuerdo de 2020 se haya cumplido, de lo contrario no estaría extinguida la acción penal del primer hecho y el imputado sería reincidente.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 71019

Contesta la oposición a que prospere la nulidad, no desarrolla el supuesto planteado en relación con la investigación preliminar de oficio. Cita jurisprudencia concordante.

Propone la aplicación de un acuerdo pleno (con prisión domiciliaria debido a los hijos menores), justificándolo en que, si bien la calificación escogida es tenencia con fines de comercialización, se trata de narcomenudeo.

Detalla los requisitos para que se aplique la conciliación. Se opone al planteo con cita de la resolución PGN 92/23.



Examen 71020

Fundamenta la validez de los actos procesales citando la normativa aplicable y jurisprudencia. No desarrolla acabadamente, entre sus argumentos, lo relativo al peligro cierto en que desaparezcan las pruebas.

A la pregunta por una solución alternativa, propone la suspensión del proceso a prueba y establece las reglas de conducta. Califica el hecho como suministro de estupefacientes a título gratuito, aunque para ello lo modifica respecto de afirmaciones anteriores (entrega a título oneroso, por un lado y tenencia con fines de comercialización por otro). Fundamenta extensamente el estado de vulnerabilidad y la inconveniencia de la solución punitiva, con abundantes referencias.

Describe los requisitos de procedencia de la conciliación. Cita la resolución PGN y jurisprudencia.

Examen 71021

Detalla cómo sería una audiencia de formalización. Contesta el planteo de nulidad formulado. Omite responder sobre las facultades del MPF en el marco de la investigación preliminar de oficio.

Entiende aplicable una suspensión del proceso a prueba como solución alternativa, a pesar que encuadra la conducta en el art. 5 de la Ley 23737 (tenencia de estupefacientes con fines de comercialización).

Afirma que el fiscal, frente a un acuerdo anterior, “debe analizar y corroborar el estricto cumplimiento en este caso, y de ser positivamente el fiscal debe disponer se presente el acuerdo ante un juez para su homologación”.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 71022

Contesta brevemente acerca de la nulidad de la requisita. Omite responder a los planteos relativos a la investigación preliminar.

Entiende aplicable un acuerdo pleno, calificando el hecho “dentro de las previsiones del art. 5 inc. de la ley 23.737”. Solicita una pena en concreto, de cuatro años de prisión.

Detalla los requisitos para que se aplique la conciliación. Refiere que el MPF debe oponerse a un nuevo acuerdo, atento a que no transcurrió el plazo igual o mayor a 8 años, aunque sin mención de la resolución PGN que lo dispone, sino haciendo un argumento de homologación con los plazos para la concesión de una segunda suspensión del juicio a prueba.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 71023

Desarrolla fundamentos para oponerse a todos los planteos de la defensa.

Con un desarrollo muy breve, entiende aplicable un “procedimiento abreviado”, estableciendo una pena de 6 años de prisión. Califica la conducta en el art. 5 inc. c de la Ley 23737. Cita doctrina y jurisprudencia referida en ella.

Esboza los presupuestos de la conciliación. Sostiene que, el nuevo acuerdo debe ser rechazado por parte del MPF por razones de política criminal, por no haber transcurrido el plazo de 8 o más años, aunque sin mención de la resolución PGN que lo dispone.

Examen 71024

Se opone al planteo de nulidad. Se refiere brevemente al peligro de pérdida de las pruebas, no así las facultades del MPF respecto a la investigación preliminar de oficio.

Califica el hecho en el art. 5 inc. c de la Ley 23737. Sin embargo, no describe la conducta típica. No encuentra viable la aplicación de una solución alternativa, propiciando avanzar con el proceso penal y realizar el juicio oral.

Señala que la postura del MPF debería consistir en que una conciliación anterior no obsta a la concesión de una nueva, porque no se encuentra previsto que la existencia de un acuerdo anterior homologado impida la realización de uno nuevo.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 71025

Da razones para oponerse al planteo de nulidad de la requisita. No responde sobre el otro planteo defensa.

Califica la conducta en el art. 5 inc. c de la Ley 23737, pero no describe la materialidad del hecho ni indica cuál de los supuestos del inciso se trata.

A pesar de la escala penal prevista en el encuadre jurídico escogido, entiende aplicable una suspensión del proceso a prueba como una situación excepcional que no fundamenta normativamente.

Con respecto a la última consigna, responde que ante la celebración de un acuerdo y su posterior homologación, el MPF ha perdido el poder punitivo para intervenir, salvo cuando las condiciones no se cumplan, donde podrá solicitar la apertura de la investigación.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 71026

Desarrolla fundamentos para oponerse a la nulidad de la requisita.



Entiende procedente un acuerdo de suspensión del proceso a prueba. Justifica su decisión en la calificación legal escogida de tenencia simple, en la falta de antecedentes penales, estado de vulnerabilidad y condiciones personales de la imputada. Fija condiciones y establece un plazo, con un desarrollo mínimo. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes

Describe los requisitos para aplicar una conciliación. Se opone al planteo, citando la Resolución PGN 92/23.

Examen 71027

Elabora fundamentos en forma genérica respecto a las nulidades. Como solución alternativa, propone un acuerdo pleno, establece una pena concreta, su modalidad de cumplimiento y demás condiciones. Califica la conducta típica en comercialización de estupefacientes (art. 5 inc. c, Ley 23737). Cita jurisprudencia que transcribe extensamente.

Describe el instituto de la conciliación. Se opone al nuevo acuerdo en razones de política criminal, gravedad, características del suceso y antecedentes de los involucrados. No cita doctrina, jurisprudencia, ni resoluciones PGN pertinentes, aunque menciona el “precedente Góngora”.

Examen 71028

El documento provisto por la autoridad de aplicación contiene la leyenda “presentó examen en blanco”.

Examen 71029

Responde los planteos de nulidad. Omite referir a las facultades del MPF en el marco de una investigación de oficio.

Califica legalmente el hecho como entrega de estupefacientes a título oneroso. Entiende aplicable un acuerdo pleno, establece la pena (de ejecución condicional, de tres años, a pesar de que la calificación legal escogida prevé un mínimo de 4) y la justifica con las condiciones de la autora (perspectiva de género y derechos del niño). Cita normativa nacional e internacional.

Enumera los requisitos para la aplicación de la conciliación. Entiende que el MPF, para emitir su dictamen, debe verificar que el acuerdo anterior se haya cumplido en su totalidad.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 71030

Responde al planteo de nulidad, omite referir a las facultades del fiscal en el marco a la investigación preliminar de oficio, al peligro cierto en que desaparezcan las pruebas y otras razones legales como justificantes de la requisa.

Califica la conducta en el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización.

Describe como viable la aplicación de un criterio de oportunidad celebrado con base en un acuerdo de colaboración.

No contesta la consigna con relación a la conciliación ni al supuesto de un segundo acuerdo conciliatorio.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 71031

Responde a las nulidades planteadas por la defensa. No conecta los contenidos normativos con las circunstancias narradas en el caso.

Como salida alternativa propone, en dos líneas, una conciliación y no describe bajo qué condiciones. Tampoco califica legalmente el hecho.

Refiere a los requisitos para aplicar un acuerdo de conciliación. En cuanto a la postura del MPF, sostiene que debería acreditar el cumplimiento del acuerdo homologado, pero si verifica incumplimiento, podrá solicitar la reapertura de la investigación.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Calificaciones de las pruebas de oposición

examen número	consigna 1 (máximo 50)			consigna 2 (máximo 20 puntos)			total (máximo 70 puntos)
	solución jurídica (35)	precedentes, etc. (10)	redacción (5)	solución jurídica (14)	precedentes, etc. (4)	redacción (2)	
70983	20	8	5	5	1	2	41
70984	12	0	3	7	0	1	23
70985	17	0	4	8	0	1	30
70986	4	0	1	2	0	1	8
70987	21	7	4	14	3	1,5	50,5
70988	22	4	2	5	0	0	33
70989	25	8	4	5,5	3	1	46,5
70990	28	9	5	14	4	2	62
70991	30	10	5	14	4	2	65
70992	35	7	4	14	2	1,5	63,5
70993	7	4	3	0	0	1	15
70994	15	0	3	7	1	1	27
70995	15	0	5	2	0	2	24



70096	20	3	4	4	2	2	35
70997	24	8	5	5	0	2	44
70998	4	5	3	1	1	1	15
70999	15	0	3	4	0	1	23
71000	12	2	0	2	0	0	16
71001	10	2	2	4	3	1	22
71002	23	4	5	4	2	2	40
71003	16	2	4	14	3	2	41
71004	12	0	1	5	0	0,5	18,5
71005	28	4	5	13	3	2	55
71006	29	7	4	8	0	1	49
71007	31	7	4	14	3	2	61
71008	15	0	3	3	0	1	22
71009	20	6	4	14	2	2	48
71010	20	6	1	5	0	1	33
71011	10	0	1	5	0	0	16
71012	35	9	5	14	3	2	68
71013	26	5	3	6,5	0	1	41,5
71014	8	0	2	5	0	0	15
71015	26	0	4	8	0	2	40
71016	18	7	2	14	3	2	46
71017	20	0	2	5	0	1	28
71018	12	0	2	2	0	0	16
71019	28	8	5	14	3	2	60
71020	28	8	4	14	4	2	60
71021	13	0	2	4	0	1	20
71022	18	0	3	11	0	1	33
71023	25	5	3	10	0	1	44
71024	12	0	2	4	0	1	19
71025	15	0	3	5	0	2	25
71026	25	0	3	12	3	1	44
71027	23	5	3	8	1	1	41
71028	0	0	0	0	0	0	0
71029	26	0	4	4	0	2	36
71030	17	0	4	0	0	0	21
71031	13	0	2	5	0	1	21

Caso 4

El caso 4 plantea, como primer ejercicio, lo siguiente.

En un operativo de control en una ruta, la Gendarmería Nacional detiene a un automovilista. Con él viajaba otra persona. El operativo ocurre de madrugada, a las 2:00. Se advierte al automovilista que el motivo de la detención fue la ausencia de luces bajas en el vehículo. Al identificarse, las dos personas muestran signos de nerviosismo. Uno de los dos gendarmes (Moreno) a cargo del operativo solicita ver el baúl del vehículo para comprobar que lleve los elementos de seguridad necesarios. Ve en el baúl 9 cajas de vino cerradas y percibe olor a marihuana. El perro antinarcóticos

reaccionó positivamente. Moreno intenta llamar a la unidad fiscal pero no puede comunicarse. Los gendarmes requisan el vehículo y a los ocupantes en presencia de testigos. Dentro de las cajas encuentran 18 paquetes de marihuana (llevan a cabo un test rápido) de un kilogramo cada uno. Secuestran un teléfono celular bloqueado con patrón de acceso y dinero.

El examen plantea a los concursantes que resuelvan dos cuestiones que enumera separadamente. Sin embargo, en las preguntas, continúan ofreciéndose datos del caso. En la primera de ellas se dice que Moreno logró comunicarse finalmente, un rato después de los primeros intentos, con la fiscalía. En esa comunicación, allí atiende “usted” con lo que se refiere al concursante que contesta el examen. Moreno le dice que el conductor afirmó espontáneamente no saber que estaba transportando droga. Que él solía llevar alcohol por encargo de una bodega de un conocido a fiestas. Ofrece datos de hacía dónde iba (dirección de la fiesta), y de quién iba a recibir el vino (Pascual) que pagaría con sobre cerrado. La pregunta dirigida al concursante luego de esos datos consiste en qué medidas de investigación previstas en el CPPF podrían efectuarse en ese momento inicial y que se argumentara sobre su procedencia.

La segunda pregunta consiste en que el concursante argumente con relación al pedido de nulidad de la requisa, secuestro y todo lo actuado en consecuencia. La defensa argumenta que no había autorización judicial para abrir las cajas y solicita el sobreseimiento. También alega que debió esperarse a poder establecer la comunicación.

Debe entenderse que los parámetros que se darán aquí como orientación de la corrección de las respuestas no puede sino ser general, puesto que el mérito exacto de cada respuesta depende del grado de fundamentación, argumentación, concatenación de las ideas que no pueden ser acabadamente descriptas por un modelo de respuesta “correcta”. Esto solo sirve para orientación, pero los matices de la elaboración, son inasibles en una respuesta modelo.

En primer lugar, entonces, se pregunta por las medidas de dirección de investigación previstas en el CPPF que podrían efectuarse “en este momento inicial” y que se argumentara sobre ello. Consideraremos especialmente, conforme a la consigna, que “este momento inicial” es el momento en que se habla con el gendarme y que entonces, las medidas, sean pertinentes para su realización en ese momento.

Hay una (o quizás dos) medidas que tienen un doble propósito para el Ministerio Público. Consisten en constatar la existencia de la fiesta que refieren los imputados y de la persona que recibiría y pagaría el supuesto envío de vino. En caso



de existir la fiesta y el receptor, la medida es también una evacuación de citas, que cumple con la misión del Ministerio Público de ser custodio de la legalidad y no imputar a quien no lo merece por haber sido un instrumento no doloso de una maniobra. Lo mismo puede decirse respecto de la constatación de la bodega para la cual el imputado dice colaborar eventualmente. Una comprobación de que hayan hecho el envío podría ser especialmente eficaz si se realiza en ese momento. El artículo 229 del CPPF dispone la obligación del representante del MPF de recoger con celeridad los elementos de cargo o de descargo que resulten útiles para averiguar la verdad.

La segunda pregunta del caso, consiste en la elaboración de argumentos relativos a la nulidad de la requisita y de todo lo actuado en consecuencia. Se espera allí una fundamentación de en qué casos y con qué alcances podría eventualmente (si es que fuera posible) transformarse un mero control de seguridad vial (como el que aparece indicado en el caso) en una requisita dentro del ámbito de privacidad de los ciudadanos. También aparece en el caso la mención de que la defensa alega que debió esperarse hasta que pudiese establecerse comunicación telefónica. Se supone que se trata de un argumento adicional para fundamentar que debió obtenerse orden judicial para llevar a cabo el registro, aunque aparece narrado temporalmente con posterioridad a la afirmación de que la requisita se llevó a cabo de manera ilícita. Lo que parece estar implicado es que podría haberse esperado la orden judicial para proceder al registro. Se valorará la consideración en las respuestas de ello, pero atendido a la coherencia de la argumentación conforme a una armónica interpretación, principalmente, de los artículos 136 y subsiguientes del CPPF.

En este aspecto, podrían esperarse argumentaciones en torno fundamentalmente a dos cuestiones relativas al artículo 138 CPPF. Más allá de la decisión jurídica que tome cada concursante, sería de esperar lo siguiente. En primer lugar, una discusión acerca de si el pedido de apertura del baúl por parte de los agentes es ya el comienzo de una requisita sin orden judicial, puesto que se mira dentro de un ámbito privado y si para evitar esto, solo habrían estado autorizados a pedir al conductor que presente los elementos de seguridad (a propósito, la ley de tránsito solo exige que el conductor los tenga). En segundo lugar, el peligro en la demora del que habla el art. 138 CPPF podría estar limitado a la posibilidad de que se pierdan las pruebas por el mero transcurso del tiempo. En ese sentido, podría haberse considerado (cualquiera fuera el sentido de la decisión) que podría haberse secuestrado

la carga a la espera de la orden del juez, para recién allí abrir las cajas, sin peligro alguno de que la marihuana allí contenida desapareciese.

En cuanto a la consigna teórica, el centro de ella está constituido (más allá de que se requería que se indicaran los requisitos normativos para la aplicación del instituto de la conciliación) en si era posible llegar a un acuerdo entre víctima e imputado sin participación del MPF. Para ello es dirimente lo establecido para el MPF por el Procurador General, en uso de sus atribuciones legales, en la resolución PGN 92/2023, lo cual nos exime de mayores comentarios.

Devoluciones de los exámenes correspondientes al Caso 4:

Examen 71032

Propuso alrededor de 10 medidas, entre ellas los secuestros, nuevas requisas y apertura del celular y recolección de información de cámaras de seguridad.

Afirmó la validez del operativo sin orden judicial conforme al art. 138 CPPF y la razonabilidad de la actuación de la fuerza de prevención.

Describe el sistema de la conciliación y contesta afirmativamente la pregunta de la consigna, es decir, que el MPF podría no intervenir en los acuerdos entre partes a homologarse.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinente.

Examen 71033

Propuso alrededor de 20 medidas, entre ellas las aperturas de teléfonos, informes sobre llamadas, informes de antecedentes, informes de inteligencia a la policía federal relativa a las viviendas de los imputados, sobre los efectos secuestrados y de aseguramiento patrimonial.

Afirma que lo actuado es válido porque hubo causa probable ex ante para las medidas. La defensa carece de la debida fundamentación y no surge un interés o perjuicio concreto en la nulidad y no la hubo porque no hubo vicio procedimental. No hay nulidad por la nulidad misma.

Contesta negativamente la pregunta, con invocación de la Resolución PGN 92/2023. Si no interviene el MPF, se debe solicitar la nulidad del acuerdo. Cita jurisprudencia en apoyo de esa respuesta.

Examen 71034

Propone escasas medidas de dirección de la investigación, a la segunda parte responde afirmando la validez de la actuación muy brevemente y solo afirmando los presupuestos del caso.



Responde breve y negativamente la pregunta, sin cita de la resolución PGN 92/2023.

No hay citas de doctrina ni jurisprudencia.

Examen 71035

Se ciñe a la consigna en cuanto a las medidas de investigación que puedan darse en ese momento inicial, centrándose en la conservación de la evidencia. En la segunda parte cita los presupuestos legales que permitirían la requisa, sin argumentar. Cita jurisprudencia.

Responde afirmativamente la pregunta sobre la conciliación sin cita de la resolución PGN 92/2023.

Examen 71036

Argumenta bastante extensamente sobre la legalidad del procedimiento, las detenciones, la prisión preventiva y varios otros supuestos y escasamente sobre medidas de dirección de la investigación en el momento del hecho. Fundamenta la validez del procedimiento con cita del CPPN. Cita doctrina y jurisprudencia.

No contesta la pregunta planteada, describe en forma general el sistema.

Examen 71037

Se expone extensamente sobre la detención y la prisión preventiva, en cuanto a la consigna del examen, propone algunas medidas, entre ellas la existencia del lugar al que se dirijan los imputados y la existencia del receptor, pero no como medida del momento del hecho. Afirma la validez del procedimiento, argumentando con base legal. Cita jurisprudencia.

Responde negativamente la pregunta, cita la resolución PGN pertinente.

Examen 71038

Lista una serie de alrededor de 10 medidas, en cuanto a la legalidad del procedimiento cita el art. 96 CPPN. No se cita doctrina ni jurisprudencia pertinente.

La respuesta de la consigna teórica es equívoca por su redacción, parece hablar de la intervención del MPF en caso de incumplimiento del acuerdo y luego de manera general responde negativamente la pregunta, cita dictamen y Resolución PGN.

Examen 71039

Propone como medida que se realice la entrega vigilada prevista en el art. 193 CPPF. Luego propone una decena de medidas. Argumenta a favor de la validez del procedimiento. No cita jurisprudencia ni doctrina pertinente.

Contesta negativamente la pregunta con argumentación relativa al rol del MPF y cita de resolución PGN.

Examen 71040

Propone unas medidas, sostiene que la requisita no es nula porque no hubo perjuicio concreto con cita del CPPN y cita de doctrina de comentario a ese código. Luego argumenta en torno al art. 138 del CPPF y sostiene que la actuación es válida.

Responde negativamente la pregunta, describe el sistema de conciliación. Cita jurisprudencia, pero no la resolución PGN.

Examen 71041

Sugiere una serie de medidas, con énfasis en previsiones sobre la prisión preventiva. En cuanto al pedido de nulidad, menciona muy brevemente algunos de los presupuestos del artículo 138 CPPN. Sostuvo que las medidas se encontraban convalidadas por la defensa y que el plazo estaba precluido. No cita jurisprudencia ni doctrina relevante.

Responde negativa y muy brevemente la pregunta, sin cita de jurisprudencia doctrina o resolución PGN.

Examen 71042

Entre varias medidas, propone la aplicación del protocolo de entregas controladas y posteriormente la detención de “Pascual”, el receptor del envío. Justifica la validez de los actos por la urgencia, con mención del art. 138 CPPF. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinente.

Contesta la pregunta negativamente, sostiene que las instrucciones generales del MPF exigen la participación fiscal, sin cita de la resolución PGN. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinente.

Examen 71043

Propone alrededor de una decena de medidas, entre ellas la investigación del supuesto receptor y del supuesto remitente de la droga. En la respuesta sobre la validez del procedimiento, utiliza el CPPN. Cita jurisprudencia no pertinente.

Contesta afirmativamente la pregunta, argumentando la conversión de la acción pública en privada. No cita doctrina, jurisprudencia ni resoluciones PGN pertinentes.

Examen 71044

Propuso una veintena de medidas, entre ellas la averiguación relativa al domicilio al que los imputados dijeron que se dirigían. Fundamentó la validez del operativo con cita de jurisprudencia de la corte y extensa redacción.

Responde negativamente a la pregunta, con descripción de los términos de la ley y su interpretación. Cita jurisprudencia y resolución PGN.



Examen 71045

Propuso varias medidas, muchas de ellas relativa a la confección del acta de lo ya descrito en el caso como actuado por la prevención. También el allanamiento de los domicilios remitentes y remitidos del caso. Sostuvo la validez de lo actuado sin mención del art. 138 CPPF y por la imposibilidad de trasladar lo actuado. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinente.

Responde negativamente a la pregunta, sin cita de doctrina, jurisprudencia ni resoluciones PGN.

Examen 71046

Las medidas propuestas son la solicitud de la detención, informes de reincidencia y un par más; luego plantea lo que haría en la audiencia de formalización. Posteriormente hace un relato de los hechos, prueba y calificación legal. Sostiene la validez de la intervención por ser prudente y razonable sin perjuicio para el imputado. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinente.

Contesta breve y negativamente la pregunta, sin cita de doctrina, jurisprudencia ni resoluciones PGN pertinentes.

Examen 71047

Propone una serie de medidas y se extiende luego al procedimiento más general, incluido el tratamiento de la prisión preventiva. Argumenta a favor de la validez del procedimiento en virtud de los presupuestos del art. 138 CPPF. Menciona un antecedente internacional.

Contesta negativamente la pregunta, con indicación de la resolución PGN pertinente y cita de jurisprudencia.

Examen 71048

Hace una relación de los hechos del caso. Solicita una decena de medidas, entre ellas, la constatación de si hay una fiesta en el lugar al que se llevaba la droga, es decir, como medida al momento del hecho. Argumenta en favor de la validez del acto. Cita jurisprudencia.

Responde negativamente de manera explícita la pregunta, extensamente, con cita de jurisprudencia y resolución PGN.

Examen 71049

Menciona tres medidas, entre las cuales están la requisa del vehículo y sus ocupantes y la aprehensión sin orden judicial. En cuanto a la validez de los actos, la sostiene, menciona jurisprudencia en apoyo a su decisión (entre ella, el fallo

“Tumbeiro”) y sostiene la existencia de los presupuestos del art. 138 CPPF. Sostuvo que el conductor abrió el baúl de forma voluntaria.

Responde negativamente la pregunta, destacando que ello no se desprende del tenor literal de la ley, menciona la resolución PGN pertinente.

Examen 71050

Propone una serie breve de medidas, entre ellas las constataciones de los locales referidos por los imputados y argumenta en torno a la prisión preventiva. Argumenta a favor de la validez de los actos, con invocación del art. 138 CPPF. Cita doctrina.

Contesta negativamente a la pregunta, sin cita de doctrina, jurisprudencia ni de la resolución PGN 92/2023 pertinente.

Examen 71051

Propone alrededor de 15 medidas, explicitando cuáles sirven a la conservación de la cadena de custodia. Se ciñe al momento inicial requerido por el caso. Incluye la constatación de los locales. Argumenta a favor de la validez del procedimiento con invocación del art. 138. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinente.

Contesta negativamente la pregunta de manera extensa, con invocación de la resolución PGN pertinente y cita de precedentes.

Examen 71052

Hace una relación del hecho, se manifiesta por la iniciación de la investigación, enumera los elementos secuestrados. Dispone como medidas de dirección de la investigación la incomunicación entre los imputados, la detención preventiva y aviso al juez. Argumenta brevemente a favor de la validez del procedimiento con el art. 138. Cita jurisprudencia acerca de la no procedencia de la nulidad por la nulidad misma.

Responde brevemente a la pregunta, afirma que el MPF debe estar presente en la homologación del acuerdo. No cita doctrina, jurisprudencia ni resolución PGN relevantes.

Examen 71053

Propone algunas medidas, en texto breve. No se encuentran entre ellas la averiguación de los domicilios receptores y remitentes de la droga. Argumenta a favor de la validez del procedimiento. Hace una relación del caso. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinente.

Contesta negativamente la pregunta. Cita la resolución PGN pertinente.



Examen 71054

Aduce que una figura interesante para aplicar sería la del “arrepentido”, ya que el imputado mencionó que llevaba la droga a un destinatario. Se manifiesta a favor de la legalidad del procedimiento, con cita de doctrina y jurisprudencia.

Parece contestar negativamente la pregunta. No cita doctrina, jurisprudencia ni resoluciones PGN pertinentes.

Examen 71055

Describe una veintena de medidas de investigación iniciales ciñéndose a la consigna del caso, es decir, que sean pertinentes en el momento. Se pronuncia por la validez de lo actuado, con referencias a la doctrina de la Corte Suprema, pero sin cita de precedentes.

Responde negativamente la pregunta, hace una interpretación que llama hermenéutica de la norma que pareciera prescindir de la participación del MPF y cita la resolución PGN 92/2023.

Examen 71056

Enumera más de una decena de medidas iniciales, entre ellas, la detención de Pascual, supuesto receptor del envío según los imputados. Se pronuncia por la validez de lo actuado, con referencia al art. 131 CPPN. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinente.

Responde negativa y brevemente la pregunta, sin cita de doctrina ni jurisprudencia pertinente.

Examen 71057

En un texto breve propone pocas medidas, entre ellas el allanamiento de la finca a la que se dirigían los imputados y la apertura de sus celulares. Sostiene la validez del procedimiento, con invocación de los artículos 146 y 148 CPPF. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinente.

Responde breve y negativamente la pregunta, sin citas de doctrina, jurisprudencia ni resoluciones PGN.

Examen 71058

Enumera una serie de medidas, entre ellas la incomunicación, con invocación de autores de doctrina que opinarían sobre ella, sin cita identificable. Lo mismo sucede con la jurisprudencia. Se refiere a la gravedad del delito y a su forma típica. Se refiere a la detención a la prisión preventiva. En una respuesta breve parece afirmar la validez del procedimiento.

Responde negativamente a la pregunta, sin cita de doctrina, jurisprudencia ni resoluciones PGN.

Examen 71059

Propone varias medidas ceñidas al momento inicial y con preponderancia en los secuestros. Fundamenta la pertinencia de cada una para la investigación. Afirma la validez del procedimiento, respondiendo explícitamente a los argumentos que el ejercicio decía había hecho la defensa. No cita jurisprudencia ni doctrina, pero se refiere a los parámetros de la Corte Suprema.

Responde negativamente la pregunta, con explicación y cita de jurisprudencia y resoluciones PGN.

Examen 71060

Trata primero extensamente cuestiones relativas a la libertad de los imputados. En cuanto a las medidas de investigación, propone alrededor de 5, entre ellas la inspección del lugar al que según sus dichos se dirigían los imputados. Sostiene la validez del procedimiento, con el análisis del artículo 138 CPPF, invoca la jurisprudencia estadounidense “Terry vs. Ohio” como parámetro para sopesar los intereses en juego.

Responde afirmativamente la pregunta, destacando que es su toma de posición. No cita doctrina ni jurisprudencia ni la Resolución PGN 92/2023.

Examen 71061

Propone una decena de medidas, centrándose en el momento inicial de la investigación y con especial atención a la protocolización y cadena de custodia del material que propone secuestrar. Argumenta a favor de la validez del procedimiento, con fundamento en el artículo 138 CPPF y el sistema de nulidades. Cita doctrina y jurisprudencia.

Responde negativamente la pregunta, describe extensamente el sistema, cita jurisprudencia, doctrina y resoluciones PGN pertinentes.

Examen 71062

Propone alrededor de 5 medidas, entre ellas, solicitar urgentemente al juez autorización para la requisa del automóvil. Se manifiesta por la validez del procedimiento, luego de narrar extensamente los hechos, con invocación del art. 138. Cita jurisprudencia.

Responde negativamente a la pregunta, luego de explayarse acerca de varios temas (delitos cometidos por funcionarios, sistema de protección de la violencia contra las mujeres, etc.). Citó jurisprudencia.



Examen 71063

Propone cinco medidas, entre ellas la averiguación relativa al lugar al que los imputados dijeron llevar el envío. Fundamenta que esas declaraciones fueron no coactas y no deben excluirse por ello de la investigación. Se manifiesta por la validez del procedimiento, se refiere a la apertura del baúl como voluntaria. Cita doctrina y jurisprudencia.

Contesta negativamente la pregunta, cita jurisprudencia.

Examen 71064

Enumera 10 medidas, luego de hacer un relato del hecho con algunas formalidades de dictamen. Sostiene la validez del procedimiento afirmando muy brevemente que se cumplió con el art. 138 CPPF. No cita doctrina ni jurisprudencia.

Afirma que el Ministerio Público debe estar presente (en la audiencia de conciliación). Cita “resolución 2/2019” y “sentencias C.A.J. s/Hurto y L.M.A/lesiones agravadas”.

Examen 71065

Divide las medidas en tres secciones, que parecen ser las iniciales (alrededor de 10), luego de comunicación al juez y otras posteriores que dependerían del resultado de las primeras. Argumenta con relación al art. 138 en favor de la validez del procedimiento, hace mención explícita a la voluntariedad de la apertura del baúl del vehículo, cita jurisprudencia de la Corte Suprema.

Contesta clara y negativamente la pregunta, cita las resoluciones pertinentes.

Examen 71066

Se extiende en una variedad de cuestiones acerca del rol del MPF, relata el hecho, especifica que hay informes que se pueden solicitar con carácter no jurisdiccional, califica al hecho, se manifiesta respecto de medidas de coerción durante el proceso. Se manifiesta a favor de la validez del procedimiento con invocación del art. 138. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinente.

Contesta breve y negativamente la pregunta, sostiene que el trámite es nulo si no interviene el MPF, cita la Resolución PGN92/2023.

Calificaciones de las pruebas de oposición

examen número	consigna 1 (máximo 50 puntos)			consigna 2 (máximo 20 puntos)			total (máximo 70 puntos)
	solución jurídica (35)	precedentes, etc. (10)	redacción (5)	solución jurídica (14)	precedentes, etc. (4)	redacción (2)	
71032	25	0	2	4	0	1	32
71033	28	8	4	14	4	1,5	59,5

71034	5	0	1	7	0	0,5	13,5
71035	20	7	3	4	1	1	36
71036	19	5	2	4	0	1	31
71037	22	5	2	14	2	1	46
71038	20	0	1	12	1	0,5	34,5
71039	18	0	4	14	3	1,5	40,5
71040	23	3	2	13	2	1	44
71041	15	0	2	10	0	1	28
71042	18	0	2	12	0	1	33
71043	15	1	3	7	0	1	27
71044	28	7	4	14	4	1,5	58,5
71045	12	0	0,5	10	0	0	22,5
71046	15	0	3	10	0	1	29
71047	28	2	4	14	4	1,5	53,5
71048	32	6	4,5	14	4	2	62,5
71049	19	6	4	14	3	1,5	47,5
71050	20	7	4	12	0	1,5	44,5
71051	28	0	4	14	4	1,5	51,5
71052	12	4	2	8	0	1	27
71053	20	0	4	14	2	1,5	41,5
71054	15	2	3	7	0	1	28
71055	32	1	5	14	4	2	58
71056	25	0	3	12	0	0	40
71057	20	0	2	8	0	1	31
71058	14	2	0	8	0	0	24
71059	31	2	5	14	4	2	58
71060	25	2	1	5	0	0,5	33,5
71061	30	8	5	14	4	2	63
71062	17	4	3	11	4	1	40
71063	29	8	3	11	3	1	55
71064	15	0	1	5	2	0,5	23,5
71065	30	10	5	14	3	2	64
71066	15	0	3	11	3	1	33

Caso 7

El caso plantea, muy resumidamente narrado, que Alejandro Fernández, responsable de un comedor infantil de Godoy Cruz (organización benéfica inscripta), comercializaría mercadería provista por el Ministerio de Capital Humano de la Nación en el marco de un plan nacional de Seguridad Alimentaria. La comercialización de esos alimentos está prohibida y está destinada a comedores comunitarios a los que asiste gente de escasos recursos.

El caso supone que pudo determinarse que la comercialización se produce en una plaza —a un valor menor al que habitualmente tienen en el mercado— y es llevada a cabo por Ángeles Fernández (hija de Alejandro).



Esteban Carmuzzi es funcionario de la sede del Ministerio de Capital Humano de la provincia de Mendoza y en ese rol es el responsable de la provisión de la mercadería. El caso plantea que tendría una amistad de larga data con Fernández e incluso fueron juntos de vacaciones a República Dominicana.

Cabe destacar, en primer término, que en el hecho resulta competente el fuero federal, toda vez que en la maniobra se involucran bienes del Estado Nacional cuya sustracción afecta los fines del programa nacional al cual estaban destinados.

La información obtenida pudo constatarse de tareas de investigación autorizadas judicialmente y de intervenciones telefónicas.

Planteados estos hechos, que aquí se resumieron, se solicitó al concursante que proyectase la exposición de la Fiscalía en una audiencia de formalización de la investigación (art. 253 del CPPF).

Se espera que se describa al juez la materialidad del hecho en un lenguaje claro que los imputados también puedan comprender y se precisen las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Asimismo, corresponde que en dicha audiencia se detallen los elementos probatorios que obran en el legajo fiscal, con una descripción de cada uno de ellos.

Se debe establecer, además, una calificación legal concreta (encuadre jurídico) que tenga una correlación con la descripción del hecho y que defina participaciones y roles de cada uno de los intervinientes. Un delito que se adapta a la responsabilidad del funcionario es el contenido en el artículo 261 del Código Penal. Fernández podría ser un partícipe extraneus de ese delito por carecer de las características exigidas por el tipo, pero también es correcto considerarlo coautor, en función de la extensión que incluye el artículo 263 CP a los administradores de establecimientos de beneficencia. Ángeles Fernández sí es extraneus y a lo sumo, partícipe del delito si es que se dieran todos los demás requisitos de la imputación. Otras calificaciones jurídicas pueden resultar preliminarmente admisibles, como la administración infiel y dependerá de la argumentación dada para fundamentarlo.

La consigna plantea además que se detallen medidas cautelares y de coerción (art. 210 del CPPF) que se solicitarían al juez para cada uno de los imputados. Para ello, agrega algunos datos más a la consigna, por ejemplo, la carencia de antecedentes penales y la constatación de domicilios de algunos de los imputados.

Se evaluará que la elección se encuentre debidamente fundada y que la fiscalía explique al magistrado los motivos de tal solicitud. Si se optara por pedir la

más gravosa (la prisión preventiva, cf. El art. 210 inc. k del CPPF), debe estar debidamente fundada conforme los arts. 218 y ss. Del CPPF).

Se evaluará si se ha requerido al juez de garantías que se tenga por formalizada la investigación penal preparatoria respecto a los imputados por determinados delitos y se otorgue un plazo que resulte razonable para llevar a cabo las medidas pendientes; así como también el plazo para que se establezcan las medidas de coerción y/o cautelares.

También se ponderará la petición al juez de autorización para realizar ciertas medidas, como una pericia informática de la computadora y el levantamiento del secreto bancario, bursátil y financiero, con el propósito de avanzar en relación con la investigación del patrimonio de los imputados.

Respecto de los argumentos para responder a un pedido de sobreseimiento efectuado por la defensa de Camuzzi (pregunta 2.a), se valorará en las respuestas el análisis del rol que podría tener, como funcionario público, de controlar el procedimiento de entrega hasta su destino final; también se evaluarán las argumentaciones acerca de la falta de elementos probatorios que desvinculen a Camuzzi, el estado incipiente de la investigación y el hecho de que restan producir medidas probatorias como la extracción de la información de la computadora secuestrada a Fernández y su posterior análisis. Se valora que en el examen se consignen, entre los argumentos, lo requerido por la consigna respecto a justificar las conversaciones mantenidas entre Camuzzi y Fernández que surgieron de las intervenciones telefónicas y en la necesidad de llevar adelante una investigación patrimonial.

En relación con el procedimiento a seguir en caso de estar de acuerdo con el sobreseimiento, corresponde describir lo establecido en los arts. 270 y subsiguientes del CPPF, en cuanto a que el pedido de sobreseimiento debe ser realizado en una pieza procesal escrita con notificación a las demás partes y a la víctima (si la hubiera), a los efectos de que ejerzan las opciones previstas en el art. 270. En este caso en particular, resulta fundamental obtener el acuerdo del fiscal revisor previo a la solicitud del sobreseimiento (art. 271 CPPF), ya que en el caso que propone el examen el imputado es un funcionario público.

Luego de obtenido el acuerdo, se podrá solicitar a la oficina judicial se fije audiencia de sobreseimiento ante el juez de garantías (art. 272), con la presencia de la querrela y víctima si existieren.



Con relación a la consigna teórica, se solicita que se expliquen los supuestos en los que el “juez puede rechazar un acuerdo de colaboración”. Se considerará el desarrollo, en las respuestas, de las previsiones contenidas en los artículos 197 y subsiguientes CPPF, entre las que se encuentran las siguientes pautas:

a) Debe interponerse antes de la audiencia de control de acusación, conforme al art. 197, primer párrafo CPPF; b) No pueden celebrarse acuerdos si el imputado fuere funcionario que haya ejercido o estuviere ejerciendo cargos susceptibles de juicio político (art. 197, tercer párrafo CPPF); c) No podrán realizarse acuerdos de colaboración en los casos que se investiguen delitos de lesa humanidad (art. 197, cuarto párrafo) o sobre delitos que no se encuentren contemplados en el art. 41 ter CP (art. 195 CPPF); d) Deben cumplirse los recaudos formales del art. 199 CPPF; e) debe haber consentimiento del imputado en la audiencia de homologación del acuerdo.

Finalmente, el examen solicita que se respondan, en caso que el acuerdo prospere, cómo podría reducirse la pena de un imputado colaborador cuando el delito que se le atribuye estuviere reprimido con prisión y/o reclusión perpetua. Ese interrogante se responde normativamente con lo establecido en el art. 41 ter CP, que en su última parte establece que en tales supuestos la pena solo podrá reducirse hasta 15 años de prisión.

Se pondera la cita de doctrina y jurisprudencia y la aplicación de la normativa legal, especialmente del CPPF.

Devoluciones de los exámenes correspondientes al Caso 7:

Examen 71067

Formaliza la investigación respecto de Alejandro y Ángeles Fernández, no por Camuzzi, justificando su decisión. Califica el hecho en malversación de caudales públicos. Describe los elementos de prueba. Solicita plazo de IPP y medidas de coerción y cautelar.

Describe cinco fundamentos para el sobreseimiento. Cita adecuadamente el procedimiento en caso de estar de acuerdo con el sobreseimiento.

Contesta los dos requerimientos de la consigna teórica.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

Examen 71068

Se dirige al juez de control de acusación, describe los hechos y desarrolla una valoración de la prueba. No determina una calificación legal.

Argumenta a favor del pedido de sobreseimiento del imputado, aun cuando en el punto anterior había respondido a favor de su imputación. No esboza el procedimiento para que se solicite el sobreseimiento. Habla de indagatoria y entiende que el fiscal al recibir el caso debe, en 24 horas, requerir o desestimar la instrucción. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinente.

Describe el acuerdo de colaboración, pero omite referirse a la reducción de la pena que plantea la consigna. Cita doctrina.

Examen 71069

Al inicio de la audiencia solicita se declare la legalidad de los allanamientos y de las intervenciones telefónicas. Califica la conducta en el art. 256 del CP en concurso real con el art. 303, con la agravante del inc. b. Luego menciona el art. 258 CP.

Solicita prisión preventiva respecto de algunos de los imputados fundando su decisión. Pide medidas cautelares y aplica perspectiva de género con relación a uno de los imputados. Da intervención a procuradurías especializadas. Establece un plazo de IPP y de medidas. Cita doctrina.

Menciona fundamentos para oponerse al sobreseimiento. Para contestar la segunda parte, cita el art. 270 del CPPF.

Desarrolla los conceptos solicitados en relación con el acuerdo de colaboración. Cita doctrina.

Examen 71070

En la audiencia de formalización habla de expediente. Califica la conducta en el delito previsto en el artículo 261 del CP. Solicita prisión preventiva y caución real, justificando su petición. Omite solicitar un plazo.

Entre los argumentos para responder a la petición de sobreseimiento, no abarca lo relativo a las conversaciones de las escuchas telefónicas.

Describe adecuadamente el procedimiento en caso de estar de acuerdo con la procedencia del sobreseimiento.

Responde de manera concreta la consigna teórica.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinente.

Examen 71071

Proyecta la audiencia de formalización, describe el hecho y lo califica en estafa agravada por ser cometida en perjuicio de la administración pública en concurso real con lavado de activos.



Explica detalladamente la plataforma fáctica y los elementos de prueba con los que cuenta la Fiscalía. Solicita medidas de coerción y cautelares y pide un plazo concreto al juez.

Contesta la oposición al planteo de sobreseimiento. Omite contrarrestar lo referido a las conversaciones mantenidas.

En la pregunta teórica se centra en describir aquellos controles que el juez no puede llevar a cabo.

No cita doctrina ni jurisprudencia relevante.

Examen 71072

Detalla el hecho y lo califica como fraude en perjuicio de la administración pública. Solicita medidas de coerción. Omite solicitar un plazo al juez por si existieran medidas pendientes para llevar a cabo en la investigación penal preparatoria.

Describe cuatro argumentos para contestar el planteo de sobreseimiento. Pide medidas de coerción no privativas de la libertad.

Detalla el procedimiento en caso de estar de acuerdo con el pedido de sobreseimiento.

Menciona los supuestos en que el juez puede rechazar un acuerdo y lo referido a la reducción de la pena.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinente.

Examen 71073

Relata el hecho a imputar en la audiencia de formalización y lo tipifica en el delito de estafa (en realidad, refiere al inciso 7 del artículo 172, posiblemente haya querido poner 173, administración infiel o fraudulenta) y malversación de caudales públicos (260 CP). Solicita medida de coerción y la funda, omite precisar un plazo al respecto y otro relativo a la investigación penal preparatoria. Solicita prisión preventiva argumentando peligro de fuga y entorpecimiento. No se observa que se expida en ningún sentido acerca de las medidas de coerción (o falta de necesidad de ellas) respecto de Ángeles Fernández.

Para contestar el planteo de sobreseimiento, refiere un solo argumento (deber de control del funcionario), no contempla las conversaciones telefónicas.

Describe adecuadamente el procedimiento en caso de concordar con el sobreseimiento planteado.

Contesta de manera breve con algunos supuestos a la pregunta teórica.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

Examen 71074

Detalla el hecho y las medidas probatorias realizadas. Establece calificaciones y diferencia participaciones y roles, tipificando el hecho en estafa y fraude a la administración pública. Solicita medidas cautelares y de coerción que justifica. No precisa un plazo respecto de la investigación penal preparatoria.

Esboza cinco argumentos para que se rechace el planteo de la defensa, contemplando lo solicitado en la consigna.

Precisa el procedimiento a seguir en caso de estar de acuerdo con el sobreseimiento, citando los artículos.

Contesta detalladamente la pregunta teórica.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 71075

En la audiencia de formalización destaca que la calificación legal es provisoria. No precisa las circunstancias de tiempo modo y lugar, ni detalla los elementos probatorios con las que se cuenta, ni los que restan producir. Subsume el hecho en el art. 265 CP. No solicita un plazo para las medidas de coerción ni de la investigación.

Pide el sobreseimiento del imputado, efectuando un descargo por parte de Camuzzi, asistido por la defensa.

En relación con el procedimiento que debe realizar el fiscal, en caso de estar de acuerdo con el planteo de sobreseimiento, dice que debe solicitar el sobreseimiento al juez.

A la pregunta teórica, responde con vaguedad que no procede el acuerdo cuando viola garantías constitucionales, entre otros supuestos también inespecíficos.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 71076

En la audiencia de formalización habla de acusación. Califica el hecho como malversación de caudales públicos, citando los artículos 260 a 263 y 265.

Cita de manera genérica dos medidas cautelares, no así medidas de coerción. No solicita un plazo.

Elabora argumentos para contestar el planteo de sobreseimiento.

En cuanto al procedimiento en caso de entender procedente el sobreseimiento, refiere que debe ponerlo en conocimiento de las otras partes, omite el acuerdo del fiscal revisor.

Contesta la consigna citando el art. 41 ter del CP, no así el 197 del CPPF.



No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 71077

En el marco de la audiencia de formalización, solicita la prisión preventiva y la funda en el art. 312 del CPPF. No solicita plazo de duración de medidas de coerción ni de la investigación penal preparatoria.

Subsume el hecho en el delito de negociaciones incompatibles con la función pública.

Contesta el pedido de sobreseimiento mencionando dos argumentos, pero no responde con contenido normativo el punto 2.b.

En la última respuesta, sostiene que el juez puede rechazar el acuerdo cuando el imputado no lo hiciera por *motus propria*.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 71078

No establece circunstancias de tiempo modo y lugar para imputar un hecho, tampoco precisa una calificación jurídica.

En el punto que se requiere conteste el planteo de sobreseimiento, elabora argumentos asumiendo el rol de la defensa del imputado.

En cuanto al procedimiento a seguir en caso de estar de acuerdo el fiscal con el sobreseimiento, no alude a la necesidad de contar con el acuerdo del fiscal revisor.

Desarrolla parcialmente los supuestos en que el juez puede rechazar un acuerdo de colaboración. No contesta la segunda parte.

Cita jurisprudencia de la CIDH y de la Corte Suprema.

Examen 71079

Menciona el hecho, establece calificaciones para cada uno de los imputados, pero no las describe, simplemente cita los artículos (261 CP para el funcionario, 174 inc. 5 CP para otro, 162 para el restante). Solicita medidas de coerción para cada imputado, fundamentando. Omite precisar un pedido de plazo respecto a la IPP y a las medidas solicitadas.

Entiende prematuro tratar el sobreseimiento en cuestión atento a la etapa procesal en la que formula el planteo la defensa.

Explica correctamente el procedimiento a seguir por el fiscal en caso de estar de acuerdo con el sobreseimiento.

Destalla todos los supuestos en los que el juez puede rechazar un acuerdo. Contesta correctamente respecto a la reducción en caso de prisión o reclusión perpetua.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 71080

Para la audiencia de formalización describe ordenadamente el hecho. Subsume la conducta en los delitos de fraude a la administración pública y estelionato, y el delito del art. 260 CP para el funcionario. Solicita medidas de coerción no privativas de la libertad. No menciona un plazo a pedir al juez.

En relación con la petición de sobreseimiento, establece que no hay elementos suficientes para requerir la apertura del juicio.

Al detallar el procedimiento para solicitar el sobreseimiento, omite contemplar lo establecido en el art. 271 del CPPF.

Consigna las razones normativas para el rechazo del acuerdo de la pregunta teórica.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 71081

Habla de “expediente”. Solo califica el hecho respecto de uno de los encartados. Concluye “declarando la responsabilidad de los imputados”. No se refiere a las medidas de coerción respecto del caso, sino que solo indica que la prisión preventiva no debe aplicarse a criterio personal.

No responde lo solicitado en las consignas 2 a y 2 b.

La respuesta a la pregunta teórica no se corresponde con lo requerido por la consigna.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 71082

Comienza diciendo que “se tiene por formalizada la investigación preparatoria”. Respecto a dos de los imputados, califica la conducta en malversación de caudales públicos. Con relación a la mujer, entiende procedente el delito de encubrimiento. Describe el hecho. Solicita medidas de coerción hasta la resolución definitiva de la causa. Omite solicitar plazo de investigación penal preparatoria.

Contesta brevemente el planteo de sobreseimiento. En la consigna 2 b omite requerir el acuerdo del fiscal revisor.

Consigna brevemente algunos supuestos en los que el juez puede oponerse al acuerdo de colaboración.



No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 71083

Relata los hechos referidos en la consigna, incluidos los que tienen que ver con los actos de investigación, sin detallar la materialidad del hecho respecto de cada imputado y su calificación legal, salvo la mención del delito de “incumplimiento de los deberes de funcionario público”. Se opone al planteo de sobreseimiento teniendo en cuenta la escala penal prevista “y la abundante prueba que obra en los presentes autos”, sin embargo, no establece una calificación legal. No responde acerca del procedimiento en caso de que el fiscal esté de acuerdo con el sobreseimiento.

No contesta la pregunta respecto a cuándo el juez puede rechazar el acuerdo. Entiende que no se puede reducir la pena cuando el delito estuviere reprimido con prisión o reclusión perpetua.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 71084

Describe claramente los hechos a imputar. Califica la conducta en malversación de caudales (art. 260 CP), distinguiendo participaciones. Solicita medidas de coerción y cautelares, establece sus condiciones. Solicita un plazo para efectuar medidas de prueba pendientes.

Se opone al planteo de sobreseimiento, destacando la etapa incipiente y la calidad de funcionario público y en la necesidad de llevar adelante una investigación patrimonial. Omite contrarrestar lo referido a las conversaciones telefónicas.

En cuanto al procedimiento en caso de estar de acuerdo con el planteo de sobreseimiento, afirma que el fiscal debe solicitarlo al juez, no describe el tratamiento especial (art. 202).

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Para fundar el desarrollo de la pregunta teórica cita doctrina. Contesta ambos requerimientos de la pregunta.

Examen 71085

Proyecta ordenadamente la audiencia de formalización, describe el hecho, establece la calificación jurídica para cada imputado (art. 261 CP) distinguiendo el rol de cada uno. Solicita medidas de coerción, las justifica y pide un plazo concreto al juez y autorización para realizar medias probatorias conducentes.

No contesta la pregunta 2.a.

Refiere de manera adecuada al procedimiento en caso de estar de acuerdo con el sobreseimiento.

Contesta de manera concisa la pregunta teórica.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 71086

En la audiencia, describe el hecho y califica la conducta en fraude en perjuicio de la administración pública. Al final de la audiencia precisa “notifíquese a los encausados el recupero de la libertad bajo caución real”. No efectúa un pedido de plazo de investigación penal preparatoria ni de las medias de coerción.

Contesta el planteo de sobreseimiento detallando cinco argumentos, abarcando todo lo solicitado en la consigna.

Describe el procedimiento en caso de estar de acuerdo con el sobreseimiento, omite requerir acuerdo al fiscal revisor.

Contesta correctamente la consigna teórica.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 71087

Detalla el hecho precisamente, califica provisoriamente las conductas (art. 263 CP) y detalla las evidencias en las que sustenta la imputación, respecto de cada encartado.

Solicita medidas de coerción y las justifica adecuadamente, precisa el plazo a solicitar al juez. Pide autorización judicial para medidas probatorias específicas.

Desarrolla argumentos para contestar el pedido de sobreseimiento, omite considerar entre ellos las conversaciones.

Describe correctamente el procedimiento en caso de estar de acuerdo con el sobreseimiento. Contempla el art. 271 del CPPF.

Respecto de la consigna teórica, abarca todos los supuestos en los que el juez puede rechazar el acuerdo y los expone de manera esquemática, responde la segunda parte de la consigna.

Examen 71088

En la audiencia de formalización, expone claramente el hecho a imputar, describe la calificación para dos imputados (peculado, art. 263 CP para uno, encubrimiento para la otra), fundamenta el hecho de excluir de la imputación a uno de ellos. Cita los elementos de prueba, solicita medidas de coerción. Omite solicitar un plazo de investigación penal preparatoria y de vigencia de las medidas.

Responde a la petición de sobreseimiento aceptando fundando los argumentos.



Describe correctamente el procedimiento en caso de estar de acuerdo con el sobreseimiento, cita arts. 270, 271 y ss. Del CPPF.

Contesta exhaustivamente la primera parte de la pregunta teórica, no así la segunda.

No hay citas de doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 71089

Expone ordenadamente la audiencia de formalización. Justifica la calificación legal escogida (peculado en distintos grados según las participaciones y roles). Solicita medidas cautelares y de coerción, explica las condiciones y las delimita en el tiempo. Omite mencionar el plazo de investigación penal preparatoria.

Se opone al planteo de sobreseimiento fundadamente. Desarrolla cinco argumentos que abarcan los supuestos de la consigna.

Refiere adecuadamente al procedimiento en caso de entender procedente el sobreseimiento, citando la normativa legal (art. 270 y 271 del CPPF).

Contesta una parte de la pregunta teórica, restando la segunda parte referida a la reducción de la pena.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 71090

Proyecta la audiencia de formalización, describe el hecho, califica la conducta en malversación de caudales públicos; menciona los artículos 260 a 263 CP. Detalla los elementos de evidencia. Solicita medidas cautelares y de coerción coherentes.

Fundamenta adecuadamente la oposición al sobreseimiento. Describe el procedimiento en caso de sobreseimiento, con cita de los arts. 270 y 271 del CPPF.

Con respecto al acuerdo de colaboración, contesta la totalidad de los presupuestos, citando la normativa aplicable.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 71091

Elabora un relato ordenado y claro en la audiencia de formalización, describe el hecho, les atribuye el delito de fraude en perjuicio de la administración pública, diferenciando participaciones. Solicita medidas de coerción, las justifica, solicita un plazo para dichas medidas y para llevar a cabo la investigación penal preparatoria.

Introduce un dato no contenido en la consigna (que la defensa de Camuzzi solicita “excarcelación”). Relata fundamentos adecuados para oponerse al planteo de sobreseimiento.

Contesta correctamente los pasos a seguir en caso de estar de acuerdo con el sobreseimiento. Con cita de los arts. 270 y 271 CPPF. Agrega que el fiscal debe tener en cuenta la Resolución PGN 41/2023.

Contesta concisamente la pregunta teórica. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 71092

En la audiencia de formalización, describe el hecho y califica jurídicamente como malversación de caudales, cohecho, tráfico de influencias. No precisa medidas de coerción, se refiere a la situación en la que están respecto de la libertad sin contenido prescriptivo. No describe elementos probatorios. Omite solicitar un plazo al juez.

Contesta la pregunta sobre el pedido de sobreseimiento, asumiendo el rol de defensor y luego con argumentos poco claros acerca de la prueba.

Al describir el procedimiento para el sobreseimiento, omite el acuerdo del fiscal revisor.

Contesta la pregunta teórica con algunas frases sin conexión, aunque algunos contenidos están presentes.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 71093

En la audiencia, refiere de manera incompleta las circunstancias de tiempo modo y lugar. Si bien escoge una calificación legal, no se encuentra debidamente justificada y no la precisa en un comienzo “estafa y otras defraudaciones” luego parece decidirse por la administración infiel, pero sin distinguir roles. Solicita medidas de coerción. No precisa plazos a solicitar al juez.

Contesta la pregunta sobre sobreseimiento asumiendo el rol de defensor.

Con respecto a los pasos a seguir en caso de estar de acuerdo con el sobreseimiento, no refiere lo establecido por el art. 271 del CPPF.

Responde los dos supuestos de la consigna teórica.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 71094

Proyecta la audiencia de formalización, describe el hecho, omite referir los elementos probatorios obrantes en el legajo fiscal. Califica las conductas como administración infiel, pero en la descripción del hecho se dice que consiste en vender



la mercadería. Solicita medidas de coerción, pero no precisa un plazo de tales medidas ni para desarrollar la investigación Penal Preparatoria.

Para contestar el planteo de sobreseimiento, describe un argumento, no abarca lo señalado en la consigna respecto de las conversaciones entre los imputados.

En cuanto a los pasos a seguir en caso de estar de acuerdo con el sobreseimiento, refiere los arts. 269 y 270, pero no menciona que se requiere acuerdo del fiscal revisor.

Responde la pregunta teórica mencionado algunos supuestos en que se puede rechazar el acuerdo de colaboración. Refiere correctamente a la reducción de la escala penal.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 71095

En la audiencia de formalización, introduce como dato que los imputados se encuentran detenidos. Explica el hecho imputado. Refiere la calificación legal escogida (defraudación contra la administración pública, pero sin distinguir roles, incluyendo a la mujer del caso que no era funcionaria) en concurso con asociación ilícita. Solicita prisión preventiva fundamentándola entre otras que restan medidas pendientes. No solicita plazo al juez para las medidas de coerción ni para llevar a cabo la investigación penal preparatoria.

Contesta fundadamente el planteo de sobreseimiento.

Explica correctamente el procedimiento en caso de entender que corresponde el sobreseimiento, mencionado el requerimiento del acuerdo del fiscal revisor.

Contesta parcial y muy brevemente la consigna teórica. Refiere a un solo supuesto en el que el juez puede rechazar el acuerdo.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 71096

Describe el hecho y lo califica como malversación de caudales públicos del art. 260 CP. Solicita medidas de coerción y cautelares, pero respecto de un imputado indeterminadamente; omite pedir un plazo al juez para llevar adelante la investigación penal preparatoria y las medidas de coerción.

No contesta el resto de las preguntas.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 71097

Describe adecuadamente el hecho, lo califica jurídicamente como malversación de caudales del artículo 263 CP; distingue roles de intervención entre los tres imputados. Solicita medidas de coerción. No precisa un plazo que solicitará al magistrado.

Contesta negativamente el pedido de sobreseimiento con el argumento de la amistad entre los imputados, omite referir a lo requerido en la consigna respecto a las conversaciones mantenidas.

Describe el procedimiento en caso de concordar con el sobreseimiento, omite requerir acuerdo al fiscal revisor.

Refiere a algunos supuestos en los que el juez puede rechazar un acuerdo de colaboración. Contesta la segunda parte de la consigna.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 71098

En la audiencia de formalización describe el hecho y los subsume en los delitos de los arts. 263 y 210 CP sin distinción de grados de participación; omite expedirse sobre medidas de coerción y pedir un plazo para culminar la investigación penal preparatoria.

Contesta la solicitud de sobreseimiento, no rebate lo referido a las conversaciones existentes en la causa.

Refiere de manera correcta al procedimiento en caso de estar de acuerdo con el sobreseimiento. Cita el art. 271 del CPPF. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Responde correctamente solamente la primera parte de la consigna teórica. Cita doctrina.

Examen 71099

En la audiencia de formalización, describe el hecho, establece la calificación jurídica de “comercialización y venta de bienes públicos del estado” (sin cita legal) y para el funcionario, considera que es partícipe necesario de malversación (art. 260 CP). Solicita decomiso de los bienes provenientes del delito. No pide al magistrado un plazo para las medidas de coerción ni para la investigación penal preparatoria.

Se opone al sobreseimiento por entender que podría haber facilitado los bienes públicos y que existen razones suficientes para requerir nuevos elementos de prueba.



Contesta el procedimiento en caso de estar de acuerdo con el sobreseimiento. Omite requerir acuerdo al fiscal revisor (Art. 271).

Responde parcialmente los supuestos de rechazo de un acuerdo de colaboración. Contesta sobre la reducción solicitada.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 71100

Expone el hecho en la audiencia de formalización calificando la conducta en fraude en perjuicio de la administración pública mediante la comercialización de alimentos cuya venta estaría prohibida en concurso ideal con el artículo 210 CP. En esta audiencia, establece que existe certeza para concluir la culpabilidad.

Solicita medidas cautelares (secuestro de dinero y elementos) y de coerción.

Funda su oposición al sobreseimiento, sin perjuicio de ello, cita el art. 271 del CPPF, para describir el modo de proceder por parte del Fiscal en caso de estar de acuerdo.

Respecto de la pregunta teórica, responde con claridad solo la segunda parte.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 71101

En la audiencia de formalización, describe el hecho y lo califica definiendo participaciones. Solicita medidas cautelares alegando peligro de entorpecimiento de la investigación por parte de dos de los partícipes, pero es indeterminado si las pide también para la tercera; no establece plazo para llevar a cabo la investigación penal preparatoria.

Contesta el pedido de sobreseimiento, omite contrarrestar lo requerido en la consigna respecto de las conversaciones entre los imputados.

Al describir los pasos en caso de estar de acuerdo con el sobreseimiento, omite el tratamiento especial del art. 271 del CPPF.

Contesta parcialmente los supuestos de rechazo del acuerdo de homologación. No responde la segunda parte.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 71102

Elabora un escrito en el que solicita que se fije audiencia de formalización por haber concluido la investigación penal preparatoria. Califica los hechos en los arts. 260 a 263 y 265 CP,

No contesta las otras preguntas.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 71103

Describe los hechos haciendo un relato cronológico. Cita artículos del CP para calificar las conductas, pero no hace un relato circunstanciado de los hechos, sino solo de las circunstancias propias de la investigación. Respeto a las medidas de coerción, cita incisos del art. 210 del CPPF, sin embargo, no los explica ni fundamenta su petición. No solicita plazo de IPP ni de estas últimas medidas al juez.

Describe argumentos a favor del sobreseimiento; no detalla el procedimiento que debe seguir la fiscalía en caso de estar de acuerdo con él.

Refiere parcial y brevemente a los supuestos en que el juez puede rechazar un acuerdo de colaboración. Contesta la segunda parte respecto a la reducción de pena.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 71104

No describe el hecho, menciona dos delitos (los contenidos en los art. 263 y 265). Se limita a solicitar medidas de coerción, pero no dice nada respecto de la imputada del caso.

Para contestar el pedido de sobreseimiento solamente alude a que existe un estrecho lazo de amistad y trabajo entre los imputados que hacen presumir el conocimiento de las actividades ilícitas.

En cuanto al procedimiento en caso de estar de acuerdo con el sobreseimiento, omite requerir acuerdo al fiscal revisor (art. 271 CPPF).

Contesta correctamente la pregunta teórica.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 71105

En la audiencia de formalización describe el hecho, no establece una calificación jurídica ni la participación de los encartados. Solicita medidas de coerción y cautelares, pero no pide al juez un plazo respecto de ellas ni para llevar a cabo la investigación penal preparatoria.

Funda su oposición al pedido de sobreseimiento, no abarca el supuesto que refiere la consigna respecto a las conversaciones mantenidas.

En cuanto al procedimiento en relación con el sobreseimiento, sostiene que la defensa y el MPF se lo solicitan al juez y este resuelve. No tiene en cuenta el acuerdo del fiscal revisor (art. 271 CPPF).

Refiere parcialmente a los supuestos en los que el juez puede rechazar un acuerdo de colaboración. Responde lo relativo a la reducción.



No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 71106

Describe el hecho. Define la calificación legal respecto de cada imputado (asociación ilícita y los delitos contenidos en los art. 261 y 263). Solicita medidas de coerción y cautelares, invoca perspectiva de género. Omite precisar un plazo a solicitar al juez para la investigación penal preparatoria y demás medidas.

Contesta con sólidos argumentos el planteo de sobreseimiento de la defensa.

Desarrolla adecuadamente los pasos a seguir en caso de estar de acuerdo, con cita del art. 271 del CPPF.

Responde ambas partes de la pregunta teórica.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 71107

Describe el hecho y establece una calificación jurídica (menciona los arts. 260 y 263 CP).

No distingue participaciones. Solicita medidas de coerción, sin precisar el tiempo que pedirá al juez para la aplicación de ellas ni para la investigación penal preparatoria.

No contesta la consigna número 2.

Contesta adecuadamente la pregunta teórica.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 71108

En la audiencia de formalización describe el hecho. Califica la conducta como malversación de caudales públicos y peculado en relación con algunos imputados y encubrimiento respecto de otro. Solicita medidas cautelares y de coerción y las justifica. No precisa el plazo a solicitar al juez respecto de estas medidas ni de la investigación penal preparatoria.

Se opone al planteo de sobreseimiento con múltiples argumentos.

Describe correctamente los pasos a seguir en caso de estar de acuerdo con el sobreseimiento. Hace referencia al requisito del acuerdo del fiscal revisor.

Contesta los dos supuestos de la pregunta teórica.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 71109

Describe desordenadamente los hechos. Tipifica la conducta en malversación de caudales públicos y distingue participaciones y roles. Detalla los

elementos de prueba con los que cuenta hasta el momento la fiscalía. Solicita medidas de coerción sin distinciones relativas a los imputados y sin mayor explicación. Omite peticionar un plazo al juez para que imponga las medidas y autorice la investigación penal preparatoria.

En respuesta al planteo de sobreseimiento, se limita a contestar que el imputado que es funcionario público, debió auditar lo que pasaba en el comedor con los alimentos.

En relación con el procedimiento en caso de estar de acuerdo con el sobreseimiento, cita textualmente los arts. 269 y 270 del CPPF, omite referir a la necesidad de contar con el acuerdo del fiscal revisor (art. 271 CPPF).

Contesta parcialmente los supuestos en los que el juez puede rechazar el acuerdo.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 71110

No precisa la materialidad del hecho ni describe las circunstancias de tiempo modo lugar ni explica la calificación jurídica escogida.

En la consigna en la que se solicita conteste el planteo de sobreseimiento, cita los derechos de las víctimas.

Para responder al procedimiento en caso de concordar con el sobreseimiento, cita textualmente los artículos 269, 270 y 271 del CPPF.

Refiere parcialmente a los supuestos en los que el juez puede rechazar un acuerdo de colaboración.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 71111

Describe el hecho, el encuadre jurídico y la participación de cada imputado (defraudación en concurso con asociación ilícita).

En la audiencia de formalización, postula la aplicación de un criterio de oportunidad, disponiendo la extinción de la acción respecto de la imputada del caso. Solicita medidas de coerción y pide un plazo al juez de garantías para dichas medidas y para desarrollar la investigación.

No desarrolla argumentos para responder a una petición de sobreseimiento.

Al describir el procedimiento que debe seguir el fiscal en caso de estar de acuerdo con el sobreseimiento, omite requerir acuerdo al fiscal revisor (cfr. art. 271 CPPF).



Refiere brevemente un solo supuesto en el que el juez puede rechazar un acuerdo de colaboración. Contesta incorrectamente la segunda parte de la consigna.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 71112

En la audiencia de formalización, no describe la calificación legal. Entre las medidas de coerción, cita a vecinos y a personas allegadas a su domicilio a prestar declaración entre otras medidas que parecen ser investigativas. No solicita plazo de investigación penal preparatoria ni de las medidas de coerción.

Entiende procedente el sobreseimiento, pero no desarrolla fundamentos.

No contesta las demás preguntas de la primera parte.

No responde la consigna teórica.

No cita doctrina ni jurisprudencia.

Examen 71113

En la audiencia de formalización hace una introducción al juez de lo que será su exposición. Califica el hecho (asociación ilícita y defraudación a una administración pública) y describe participaciones, expone los elementos de prueba. Solicita medidas de coerción y cautelares. Efectúa una petición respecto del plazo para llevar adelante la investigación penal preparatoria.

Contesta el pedido de sobreseimiento, abarcando los supuestos de la consigna.

Expone correctamente el mecanismo a seguir en caso de estar de acuerdo con el sobreseimiento, con cita del art. 271 del CPPF (acuerdo del fiscal revisor).

Refiere a algunos supuestos en los que el juez puede rechazar un acuerdo de colaboración. Contesta correctamente la segunda parte de la consigna teórica.

No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

Examen 71114

En la audiencia de formalización, califica la conducta de los encartados en el art. 201 del CP (suministro en general, de alimentos peligrosos para la salud disimulando su carácter nocivo), sin especificar participaciones. No menciona los elementos probatorios que obran en el legajo fiscal. Si bien solicita medidas cautelares y de coerción, omite precisar un plazo respecto a estas y a la IPP.

Establece adecuados fundamentos para contestar la petición de sobreseimiento. No cita doctrina ni jurisprudencia pertinentes.

No describe el procedimiento a seguir en caso de estar de acuerdo con el sobreseimiento.

Con respecto a la consigna teórica, alude a algunos supuestos en los que el juez puede rechazar un acuerdo de colaboración. Menciona autores de doctrina, cita de manera no específica unas obras; no contesta la segunda parte referida a la reducción de la escala penal.

Calificaciones de las pruebas de oposición

examen número	consigna 1 (máximo 50 puntos)			consigna 2 (máximo 20 puntos)			total (máximo 70 puntos)
	solución jurídica (35)	precedentes, etc. (10)	redacción (5)	solución jurídica (14)	precedentes, etc. (4)	redacción (2)	
71067	30	0	3	12	0	1	46
71068	18	0	3	8	4	1	34
71069	17	5	3	14	3	1	43
71070	26	0	4	10	0	1,5	41,5
71071	26	0	3	10	0	1	40
71072	28	0	4	11	0	2	45
71073	18	0	3	10	0	1	32
71074	30	0	4	14	0	2	50
71075	7	0	2	0	0	1	10
71076	8	0	2	8	0	1	19
71077	12	0	1	3	0	0,5	16,5
71078	4	4	1	7	0	0,5	16,5
71079	28	0	4	13	0	2	47
71080	20	0	4,5	13,5	0	2	40
71081	2	0	0	0	0	0	2
71082	13	0	0	6	0	0	19
71083	5	0	1	0	0	0	6
71084	28	0	4	14	3	2	51
71085	28	0	4	11	0	2	45
71086	23	0	4	14	0	2	43
71087	34	0	5	14	0	2	55
71088	24	0	4	10	0	2	40
71089	31	0	4	11	0	2	48
71090	33	0	5	14	0	2	54
71091	30	4	5	13	0	2	54
71092	7	0	0	10	0	0	17
71093	5	0	3	12	0	1	21
71094	20	0	3	8	0	1	32
71095	26	0	3	4	0	1	34
71096	6	0	3	0	0	0	9
71097	22	0	1	6,5	0	1	30,5
71098	14	0	2	7	2	1	26
71099	17	0	0	8	0	0	25
71100	31	0	5	9	0	2	47
71101	20	0	3	8	0	1,5	32,5
71102	8	0	3	0	0	0	11
71103	8	0	2	6	0	1	17
71104	9	0	3	12	0	2	26



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

71105	13	0	3	11	0	1	28
71106	31	0	4	13	0	1,5	49,5
71107	15	0	2	13	0	1	31
71108	33	0	5	14	0	2	54
71109	14	0	0	6	0	0	20
71110	6	0	2	7	0	0	15
71111	12	0	2	4	0	1	19
71112	7	0	2	0	0	0	9
71113	35	0	5	8	0	2	50
71114	14	0	2	9	2	1	28



ANEXO II

Concurso N° 339: Técnico Jurídico

Examen	Apellido	Nombre	Documento
70920	Adra	Ramiro Daniel	39648419
70921	José Garcia	Martina Abigail	41728397
70922	Aizcorbe	Laura Andrea	25781925
70923	Cambas	María Paula	39723083
70924	Di Paolo	Milagros Carla	39378376
70925	Hernandez	Andrea Beatriz	24566470
70926	Vidovic	Sergei Dan	35367449
70927	Hidalgo	Adrián	31012021
70928	Pascuttini	Bruno Juliano	35871475
70929	Benites Nasif	Melina Edith	36592007
70930	Ricciuto Mardones	Mariana Antonella	36617053
70931	Cavecedo Garcia Palma	Maria Dolores	32316444
70932	Brudezan	Sofia	37136015
70933	Jose Ramirez	Gabriela Marilen	36418549
70934	Ciullini Iaccarino	Mariano Nicolas	29112714
70935	Quiroga Aragonés	Jésica Natalia	38207957
70936	Arias Burgos	Maria Macarena	37418491
70937	Rodríguez Infante	David Gabriel	35925561
70938	Villegas Quiroga	Gustavo Andres	38756477
70939	Vilca	Juana Carolina	26270044
70940	Zajur Ramón	Amira Lihué	38007375
70941	Agustin Godoy	Leopoldo Jose	32316563
70942	Zago	Aldana Lourdes	40926089
70943	Farinazzo Tempestini	Matias Manuel	31542537
70944	Olguín	Myrian Yolanda	27043719
70945	Reynoso	Paula Carolina	25989475
70946	Galdame	Florencia	36962701
70947	Díaz Puchulu	Patricio José	33234191
70948	Ramonda	Fátima Carolina	25353073
70949	Castillo	Lucas Raúl	23849499
70950	Cadelago Filippi	Eduardo Sebastian	24681075
70951	Anglat Eztala	Alejandra Paola	27785276
70952	Ayala	Rosana Magdalena	31324487
70953	Atencio	Facundo Martín	35925743
70954	Morales	Gabriela Jessica	32130675
70955	Zeballos	Belén	37964495
70956	Correas	Segundo Alejo	37737751
70957	Diaz	Ezequiel Guillermo Marcos	29837971
70958	Cornejo	Berenice	37078044
70959	De Napoli	Franco	37277700
70960	Marcelloni	Maria Barbarina	35661518



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Examen	Apellido	Nombre	Documento
70961	Mahía	Paulina	32708281
70962	Martina	Carolina	25272556
70963	Valverde Dolonguevich	Maria Noelia	35511957
70964	Gatica Schmitz	Micaela	38439007
70965	Crescitelli Fliguer	Adrian Matias	34257218
70966	Martinez Lopez	Camila	37000280
70967	Juaire	María Florencia	35927372
70968	Lescano Brizuela	Dario Alberto	30055125
70969	Gonzalez Buso	Julieta Sofia	36513963
70970	Ferreyra Ross	Zahira Leila	38438667
70971	Abalos Jamaux	Ladislao Raúl	32879073
70972	Berteche	Natalia Paola	28928429
70973	Sayavedra	Maria Federica	31286412
70974	Gonzalez	Norberto	35735177
70975	Guiñazú De León	Juan Manuel	25939966
70976	Castellarin	Pedro Antonio	29614431
70977	Victoria	Lucila	35923026
70978	Carrizo	Marcos	40890060
70979	Caillet	Cintia	30511025
70980	Traetta	María Carolina	31643725
70981	Lagomarsino	Hugo Roberto	33984992
70982	Carabias	Marcela Beatriz	25565520
70983	Ferreyra	Antenor José	33234771
70984	Nievas Orellano	Gabriela Betiana	32194146
70985	Pereira Samper	Pablo Marcelo	38594414
70986	Naranjo Figueroa	José Omar	28913881
70987	Acosta Robins	María Agustina	36950638
70988	Lara	Juan Manuel	40002244
70989	Hertlein	Melanie Sthefania	41364705
70990	Toum Acevedo	Nicolás Mariano	36837846
70991	Maiale	Nicolás	34324430
70992	Parellada	Carolina Del Carmen	35622280
70993	Acevedo	Betsabé Jimena	28893280
70994	Cruciani	Itatí Soledad	34447262
70995	Simón	Juan Pablo	33767949
70996	Viola Merino	Lorena Carla	40372224
70997	Delamarre	Guadalupe	41699734
70998	Ramírez	Natalia Beatriz	26287621
70999	Guyon	Antonio Enrique	28932035
71000	Giulietti	Enzo Daniel	34879791
71001	Martinez	Luis Marcos	24681286
71002	Marino	Daniela Beatriz	25272586
71003	Torresan	Carola	28263161
71004	Cusinato	Sheila Giovanna	39381378
71005	Cuenca Musri	Emilio Emir	28341416
71006	Henriquez	Marisa Silvina	30000230
71007	Saffi Zapata	Marcela Claudia	31319963
71008	Martinez Nicosia	Jorge Esteban	33167125
71009	Gonzalez	Ivana Pamela	33993191
71010	Heit	Claudia	22267716
71011	Arce	Juan Manuel	28926345



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Examen	Apellido	Nombre	Documento
71012	Cifuentes Fernandez	Pamela Romina	34705147
71013	Reale	Cecilia Veronica Nancy	31106627
71014	Suarez	Ariel David	24633503
71015	Aguirre	Lucia Guadalupe	40813136
71016	Imparado	Fabricio Oscar	23283685
71017	Pizarro Casas	Agustin	34062376
71018	Mastrocola	Paola Judith	27270227
71019	Murad	Andrés Gabriel	29442836
71020	Dell' Orsi	Gonzalo	33867181
71021	Agnesi	María Victoria	36962572
71022	Zelaschi	Mariano	34500989
71023	Aliborno	Cecilia Ester	28928183
71024	Aguilera	Guillermo Daniel	25394331
71025	Elst	Adriana Victoria	32178147
71026	Fernandez	Sandra	28487580
71027	Sullivan	Denise	33513552
71028	Robledo Leiva	Zulma Yamil	35511431
71029	Culós	María De Las Mercedes	30054927
71030	Distefano	Romina Soledad	29327251
71031	Insfran	Karina	33588726
71032	Mortarotti	Sergio Gabriel	26128697
71033	Romeo	Mariana Beatriz	32975923
71034	Garzón	María José	24207375
71035	Tarquini Martinez	Agustin Alejandro	37613715
71036	Guidoni Martínez Vivot	Diego Alejandro	33182027
71037	Calandra	Camila	39871612
71038	Correa	Vanesa	32029855
71039	Orellana Mesas	Jose Alberto	37090340
71040	Juan Ossa	Ana	35877592
71041	Gamboa	Ana Paula	33321242
71042	Blanco	Marilina Andrea	34625314
71043	Cianci	Mauricio	35046454
71044	Guiñazú	Rodrigo	33577459
71045	Nisoria	Gabriela Andrea	27362532
71046	Angileri	Jazmin Del Valle	35145652
71047	Vitale	Federica	39953975
71048	Salvoni Collado	Roque Martín	34447249
71049	Espeche Frigerio	Juan Martin	38101160
71050	Ortiz	Iris	40465961
71051	Urdaniz	Maria Agustina	37737583
71052	Alcayaga Zalazar	Glenda Paola Rita	29358171
71053	Agüero	Valeria Elizabeth	29224762
71054	Balladore Vallecillo	Maria Florencia	31265137
71055	Milani	Maria Lourdes	34186426
71056	Coria	Martin Cesar Gabriel	35875229
71057	Massini	Ana Ines	28137326



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Examen	Apellido	Nombre	Documento
71058	Rojas	Barbara	31949888
71059	Maehama	Seiko Andres	24374348
71060	Martedi Badano	Nicolas Ignacio	39021306
71061	Lazzari	Hector Alfredo	24336006
71062	Grasselli	Maria Florencia	33975173
71063	Fossaroli	Pablo Gabriel	35142126
71064	Campos Giandinoto	Rodrigo Alejandro	34807980
71065	Charré Politino	Fernando Matías	34853861
71066	Ceresa Dussel	Federica	35512735
71067	Guidolin	Alvaro Tomas	31622069
71068	Mestriner	Monica Claudia	28840075
71069	Zanessi	Analia Laura	29148760
71070	Gonzalez Encina	Mauro Ruben	38209315
71071	Torres	Martín Daniel	34917979
71072	Villegas Ciacara	Francisco María	35877538
71073	Beguiristain	Lucía Anahí	38406784
71074	Leytes	Luciano	37412554
71075	Aguilera	Noelia Del Carmen	31633184
71076	Oro	Martin	29264492
71077	Comandini	Carla	40002247
71078	Gomez Pagnotta	Alejandra Estela	32571967
71079	Lanzilotta	Esteban	26507148
71080	Ocampo Hernandez	Camila Ayelen	43123358
71081	Ruescas Ventura	Oscar Alberto	22903690
71082	Quitlet	Maria Griselda	20562153
71083	Tamayo	Cristian Fabian	33008205
71084	Paredes Arias	Gerardo Daniel	19098638
71085	Ferri	Marcelo Alejandro	35046194
71086	Quiroga	Pablo Javier	30741561
71087	Aranda	Federico	37576790
71088	Alvarez Guevara	Joaquín	33761871
71089	Souto Latapie	Lucía	35866027
71090	Torres	Adrian Aquiles	29425858
71091	Mena	Mauricio German	29045476
71092	Gomez Pagnotta	Adriana Mabel	30418255
71093	Herrera	Maria Florencia	38414680
71094	Astorga	Natalia Maria Cristina	27985038
71095	Castillo	Matias Jeremias	31871285
71096	Pérez Melían	Joaquin	40722372
71097	Navarro	Elisa	29889030
71098	Sánchez	Ana Carolina	29621844
71099	Alegret Sabás	Magdalena	41364742
71100	Del Corro	Facundo	32633050
71101	Casas Navarro	Luciana	33463980
71102	Chaves	Johanna Mariel	33462801
71103	Baez	Ines Nilda	18546692



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Examen	Apellido	Nombre	Documento
71104	Marianetti	Alejandro Armando	33276618
71105	Bravo	Enrique	23520516
71106	Salido	Facundo	31643564
71107	Pepa	Franco	42478152
71108	Scollo Jahan	Leonel Gaston	41819819
71109	Andrade Defeliche	Ornella Rocío	40373161
71110	Funes Sarmiento	Maria Fernanda	27877887
71111	Menez	María Guadalupe	37504845
71112	Gonzalez Santamaria	Maria Elina	24467884
71113	Rojas	María Julieta	33577086
71114	Garay	Carolina Carmen	25620268
71115	Quiero Carrión	Adriana Ariela	35879993
71116	Pepino	Denisse Mara	35863000
71117	Pelizza	María Ornella	35577247
71118	Percibaldi	Sofía Macarena	35337927
71119	Montenegro	Ivanna Gabriela	30984011
71120	Perez Rivarola	Rosana	23172475
71121	Madrid Moreno	Julián Ariel	40560929
71122	Escudero	Nadia Belén	35664053
71123	Guerrero Moyano	Gabriela Belen	34182603
71124	Valente Gris	Renzo Jesús	39088978
71125	Saitta	Karen Stefania	36314250
71126	Tineo	Matias Nicolas	33379024
71127	Ramirez Barros	Eliana Andreina	37925392
71128	Civalero	Erica Lourdes	27877865
71129	Villegas	María Fernanda	27982399
71130	Sosa Barroso	Martín Eduardo	30754503
71131	Lobo	Sonia Daniela	27391794
71132	Astudillo	Maria	23922395
71133	Rasuk Marañón	Mario Calim	34067105
71134	Diaz	Teresita Laura	29759136
71135	Campos Villa	Ernesto Rodrigo	26681491
71136	Pereyra	Regina	24978850
71137	Gómez	Gustavo Daniel	27376342



ANEXO III

Concurso N° 339: Técnico Jurídico

Apellido	Nombre	Documento	Antecedentes Profesionales	Títulos de posgrado	Capacitaciones (cursos, congreso, seminarios, etc.)	Ejercicio de la docencia e investigación	Publicaciones científico-jurídicas	Otros antecedentes	Total
Abalos Jamaux	Ladislao Raúl	32879073	8	5	2,4	5	2	1	23,4
Acosta Robins	María Agustina	36950638	5	0	1,7	0	0	0	6,7
Adra	Ramiro Daniel	39648419	0	0	0,2	0	1	0	1,2
Agüero	Valeria Elizabeth	29224762	10	2	1,4	2	0	0	15,4
Aguirre	Lucía Guadalupe	40813136	0	0	0,4	0	0	0	0,4
Aliborno	Cecilia Ester	28928183	8	0	1,2	0	0	0	9,2
Alvarez Guevara	Joaquín	33761871	5	4,6	1,2	0	0	0	10,8
Aranda	Federico	37576790	7	0	2,4	0	1	0	10,4
Atencio	Facundo Martin	35925743	7	3,3	1,7	0	0	0	12
Benites Nasif	Melina Edith	36592007	6	2	1,4	1	0	0	10,4
Brudezan	Sofia	37136015	5	3,6	1,7	2	0	1	13,3
Cadelago Filippi	Eduardo Sebastián	24681075	10	0	1,2	3	0	0,5	14,7
Calandra	Camila	39871612	5	0	0	0	0	0	5
Cambas	María Paula	39723083	6	2	2,7	4	1	0,2	15,9
Campos Villa	Ernesto Rodrigo	26681491	10	0	0	0	0	0	10
Castellarin	Pedro Antonio	29614431	9	0	1,2	0	0	0	10,2
Cavecedo Garcia Palma	Maria Dolores	32316444	8	5	1,2	2	0	1	17,2



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
 PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
 REPÚBLICA ARGENTINA

Apellido	Nombre	Documento	Antecedentes Profesionales	Títulos de posgrado	Capacitaciones (cursos, congreso, seminarios, etc.)	Ejercicio de la docencia e investigación	Publicaciones científico-jurídicas	Otros antecedentes	Total
Charré Politino	Fernando Matías	34853861	9	5	1,7	0	0	1	16,7
Cifuentes Fernández	Pamela Romina	34705147	7	3,3	1,7	0	0	0	12
Ciullini Iaccarino	Mariano Nicolas	29112714	9	5	2,7	3	1	0	20,7
Civalero	Erica Lourdes	27877865	10	4	2,4	3	0	0	19,4
Coria	Martin Cesar Gabriel	35875229	5	0	1,2	0	0	0	6,2
Cornejo	Berenice	37078044	8	5	2,7	3	1	1	20,7
Correas	Segundo Alejo	37737751	9	4,6	2,5	1	0	0	17,1
Crescitelli Fliguer	Adrian Matias	34257218	10	5	0	0	0	0	15
Cuenca Musri	Emilio Emir	28341416	0	0	0	0	0	0	0
De Napoli	Franco	37277700	7	4	1,5	0	0	0	12,5
Del Corro	Facundo	32633050	10	0	1,5	0	0	0	11,5
Delamarre	Guadalupe	41699734	2	0,7	1,2	1	0	0	4,9
Dell' Orsi	Gonzalo	33867181	5	5	2,7	5	1	0	18,7
Di Paolo	Milagros Carla	39378376	2	0	1,4	0	0	0	3,4
Diaz	Teresita Laura	29759136	9	4	1	0	0	0,2	14,2
Díaz Puchulo	Patricio José	33234191	7	3,7	1,2	3	0	0	14,9
Espeche Frigerio	Juan Martin	38101160	4	1,3	0	3	0	0	8,3
Farinazzo Tempestini	Matias Manuel	31542537	9	0	2,4	3	0	0,5	14,9
Fernandez	Sandra	28487580	4	0	1,5	0	0	0,3	5,8
Ferreya	Antenor Jose	33234771	10	5	2,7	0	1	0,5	19,2
Ferri	Marcelo Alejandro	35046194	7	2	1,2	0	0	0	10,2
Fossaroli	Pablo Gabriel	35142126	7	5	1	0	1	1	15



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Apellido	Nombre	Documento	Antecedentes Profesionales	Títulos de posgrado	Capacitaciones (cursos, congreso, seminarios, etc.)	Ejercicio de la docencia e investigación	Publicaciones científico-jurídicas	Otros antecedentes	Total
Galdame	Florencia	36962701	7	4,6	2,7	4	1	0	19,3
Gonzalez	Ivana Pamela	33993191	9	2	2,7	0	0	0,5	14,2
Gonzalez Encina	Mauro Ruben	38209315	4	2	1,4	1	1	0	9,4
Grasselli	Maria Florencia	33975173	10	3	1,7	0	0	0	14,7
Guerrero Moyano	Gabriela Belen	34182603	9	2	1,4	0	0	0,5	12,9
Guidolin	Alvaro Tomas	31622069	10	2	1,7	0	0	0	13,7
Guiñazú	Rodrigo	33577459	9	3,3	1,2	0	0	0	13,5
Guiñazú De León	Juan Manuel	25939966	10	2,6	0	1	0	0	13,6
Henriquez	Marisa Silvina	30000230	0	0	0	0	0	0	0
Hernandez	Andrea Beatriz	24566470	9	0	1,2	0	0	0	10,2
Hertlein	Melanie Sthefania	41364705	0	0	0	0	0	0	0
Imparado	Fabrizio Oscar	23283685	8	2,6	2,7	2	1	0,5	16,8
José Garcia	Martina Abigail	41728397	2	2	1,4	0	0	0	5,4
Juan Ossa	Ana	35877592	0	0	0	0	0	0	0
Lanzilotta	Esteban	26507148	10	0	1,2	0	0	0	11,2
Lazzari	Hector Alfredo	24336006	10	5	3	6	2	0	26
Leytes	Luciano	37412554	5	3	1,2	0	0	2	11,2
Lobo	Sonia Daniela	27391794	7	2	1,4	4	0	0,2	14,6
Maehama	Seiko Andres	24374348	8	0	0,2	0	0	0	8,2
Maiale	Nicolás	34324430	10	3,9	1,7	3	0	0	18,6
Marcelloni	Maria Barbarina	35661518	8	4,6	2,7	5	0	0	20,3
Marino	Daniela Beatriz	25272586	0	4	0	0	0	0	4
Martina	Carolina	25272556	10	4	1,5	2	0	0	17,5
Martinez Lopez	Camila	37000280	5	3,3	1,5	0	0	0	9,8



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
 PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
 REPÚBLICA ARGENTINA

Apellido	Nombre	Documento	Antecedentes Profesionales	Títulos de posgrado	Capacitaciones (cursos, congreso, seminarios, etc.)	Ejercicio de la docencia e investigación	Publicaciones científico-jurídicas	Otros antecedentes	Total
Mena	Mauricio German	29045476	7	0	0	0	0	0	7
Milani	Maria Lourdes	34186426	5	1,3	1,7	0	0	0	8
Murad	Andrés Gabriel	29442836	10	5	3	3	2	0	23
Ocampo Hernandez	Camila Ayelen	43123358	0	0	0	0	0	0	0
Orellana Mesas	José Alberto	37090340	5	0	2,2	0	0	0	7,2
Ortiz Santaolaya	Iris Valentina	40465961	3	0	1,2	0	0	0	4,2
Paredes Arias	Gerardo Daniel	19098638	10	4,3	2,7	0	1	0	18
Parellada	Carolina Del Carme	35622280	6	3	1,4	0	0	0	10,4
Pepino	Denisse Mara	35863000	5	1	1,2	0	2	0	9,2
Percibaldi	Sofía Macarena	35337927	7	3	1,2	0	1	0	12,2
Quiroga	Pablo Javier	30741561	7	0	0,2	2	0	0	9,2
Rasuk Marañón	Mario Calim	34067105	9	0	0	0	1	0	10
Reale	Cecilia Verónica Nar	31106627	0	1,3	1,2	2	0	0	4,5
Reynoso	Paula Carolina	25989475	9	5	0	0	1	0	15
Ricciuto Mardones	Mariana Antonella	36617053	7	1,5	1,7	0	0	0	10,2
Rodríguez Infante	David Gabriel	35925561	5	5	2,5	6	2	0,5	21
Rojas	María Julieta	33577086	10	2	1,5	1	1	0	15,5
Romeo	Mariana Beatriz	32975923	10	5	2,4	1	1	1	20,4
Saffi Zapata	Marcela Claudia	31319963	8	2	0	0	0	0	10
Salido	Facundo	31643564	9	1,3	2,7	3	1	1	18
Salvoni Collado	Roque Martín	34447249	10	5	2,7	5	2	0	24,7
Sayavedra	Maria Federica	31286412	10	4,6	1,7	0	0	0	16,3
Scollo Jahan	Leonel Gaston	41819819	2	1,3	0,2	1	0	0	4,5
Sosa Barroso	Martín Eduardo	30754503	10	1	1,7	0	0	0	12,7



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Apellido	Nombre	Documento	Antecedentes Profesionales	Títulos de posgrado	Capacitaciones (cursos, congreso, seminarios, etc.)	Ejercicio de la docencia e investigación	Publicaciones científico-jurídicas	Otros antecedentes	Total
Souto Latapie	Lucia	35866027	3	4	1,4	0	0	0	8,4
Sullivan	Denise	33513552	6	5	1,7	2	0	0,8	15,5
Tineo	Matias Nicolas	33379024	0	1	1,4	4	0	0	6,4
Torres	Martín Daniel	34917979	10	2	1,7	2	0	0	15,7
Torres	Adrian Aquiles	29425858	10	0	1,2	0	0	0	11,2
Torresan	Carola	28263161	10	5	2,7	0	0	1,2	18,9
Toum Acevedo	Nicolás Mariano	36837846	9	4,6	2,7	3	1	0,5	20,8
Traetta	María Carolina	31643725	10	3	1,5	0	0	0	14,5
Urdaniz	Maria Agustina	37737583	3	2	1,5	0	0	0	6,5
Valente Gris	Renzo Jesús	39088978	3	2	1,4	2	0	0	8,4
Valverde Dolonguevich	Maria Noelia	35511957	0	0	1,2	0	0	0	1,2
Victoria	Lucila	35923026	8	4,6	1,4	0	0	0,5	14,5
Vidovic	Sergei Dan	35367449	0	1	1,4	0	0	0	2,4
Villegas Ciacara	Francisco María	35877538	7	5	2,7	5	2	2	23,7
Villegas Quiroga	Gustavo Andres	38756477	2	2	1,2	1	0	0	6,2
Vitale	Federica	39953975	4	0	0	1	0	0	5
Zago	Aldana Lourdes	40926089	2	0	2,2	3	1	0	8,2
Zajur Ramón	Amira Lihué	38007375	3	2	2,4	4	1	0	12,4
Zanessi	Analia Laura	29148760	10	3,3	2,7	0	1	0	17



ANEXO IV
APROBADOS
Concurso N° 339: Técnico Jurídico

Apellido	Nombre	Documento	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
Lazzari	Hector Alfredo	24336006	71061	63	26	89
Abalos Jamaux	Ladislao Raúl	32879073	70971	65	23,4	88,4
Salvoni Collado	Roque Martín	34447249	71048	62,5	24,7	87,2
Maiale	Nicolás	34324430	70991	65	18,6	83,6
Marcelloni	Maria Barbarina	35661518	70960	63	20,3	83,3
Murad	Andrés Gabriel	29442836	71019	60	23	83
Toum Acevedo	Nicolás Mariano	36837846	70990	62	20,8	82,8
Civalero	Erica Lourdes	27877865	71128	61	19,4	80,4
Charré Politino	Fernando Matías	34853861	71065	64	16,2	80,2
Cifuentes Fernandez	Pamela Romina	34705147	71012	68	12	80
Romeo	Mariana Beatriz	32975923	71033	59,5	20,4	79,9
Dell' Orsi	Gonzalo	33867181	71020	60	18,7	78,7
Correas	Segundo Alejo	37737751	70956	61	17,1	78,1
Cambas	María Paula	39723083	70923	62	15,9	77,9
Guerrero Moyano	Gabriela Belen	34182603	71123	64	12,9	76,9
Galdame	Florencia	36962701	70946	57	19,3	76,3
Rodríguez Infante	David Gabriel	35925561	70937	53,5	21	74,5
Parellada	Carolina Del Carmen	35622280	70992	63,5	10,4	73,9
Ciullini Iaccarino	Mariano Nicolas	29112714	70934	53	20,7	73,7
De Napoli	Franco	37277700	70959	61	12,5	73,5
Guiñazú	Rodrigo	33577459	71044	58,5	13,5	72
Martina	Carolina	25272556	70962	54	17,5	71,5
Saffi Zapata	Marcela Claudia	31319963	71007	61	10	71
Traetta	María Carolina	31643725	70980	56	14,5	70,5
Sayavedra	Maria Federica	31286412	70973	54	16,3	70,3
Fossaroli	Pablo Gabriel	35142126	71063	55	15	70
Victoria	Lucila	35923026	70977	55	14,5	69,5
Díaz Puchulu	Patricio José	33234191	70947	54,5	14,9	69,4
Paredes Arias	Gerardo Daniel	19098638	71084	51	18	69
Villegas Ciacera	Francisco María	35877538	71072	45	23,7	68,7
Lobo	Sonia Daniela	27391794	71131	54	14,6	68,6
Salido	Facundo	31643564	71106	49,5	18	67,5
Maehama	Seiko Andres	24374348	71059	58	8,2	66,2
Milani	Maria Lourdes	34186426	71055	58	8	66
Rasuk Marañón	Mario Calim	34067105	71133	56	10	66
Rojas	María Julieta	33577086	71113	50	15,5	65,5
Aranda	Federico	37576790	71087	55	10,4	65,4
Castellarín	Pedro Antonio	29614431	70976	55	10,2	65,2
Torres	Adrian Aquiles	29425858	71090	54	11,2	65,2
Tíneo	Matias Nicolas	33379024	71126	58	6,4	64,4
Percibaldi	Sofía Macarena	35337927	71118	52	12,2	64,2
Campos Villa	Ernesto Rodrigo	26681491	71135	54	10	64
Atencio	Facundo Martín	35925743	70953	51	12	63
Imparado	Fabricio Oscar	23283685	71016	46	16,8	62,8
Ricciuto Mardones	Mariana Antonella	36617053	70930	52	10,2	62,2
Gonzalez	Ivana Pamela	33993191	71009	48	14,2	62,2
Leytes	Luciano	37412554	71074	50	11,2	61,2
Cavecedo Garcia Palma	Maria Dolores	32316444	70931	44	17,2	61,2



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Apellido	Nombre	Documento	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
Mena	Mauricio German	29045476	71091	54	7	61
Brudezan	Sofia	37136015	70932	47,5	13,3	60,8
Cornejo	Berenice	37078044	70958	40	20,7	60,7
Ferreyra	Antenor José	33234771	70983	41	19,2	60,2
Crescitelli Fliguer	Adrian Matias	34257218	70965	45	15	60
Zanessi	Analia Laura	29148760	71069	43	17	60
Torresan	Carola	28263161	71003	41	18,9	59,9
Guidolin	Alvaro Tomas	31622069	71067	46	13,7	59,7
Farinazzo Tempestini	Matias Manuel	31542537	70943	44,5	14,9	59,4
Scollo Jahan	Leonel Gaston	41819819	71108	54	4,5	58,5
Vitale	Federica	39953975	71047	53,5	5	58,5
Del Corro	Facundo	32633050	71100	47	11,5	58,5
Lanzilotta	Esteban	26507148	71079	47	11,2	58,2
Cadelago Filippi	Eduardo Sebastian	24681075	70950	43,5	14,7	58,2
Urdaniz	Maria Agustina	37737583	71051	51,5	6,5	58
Reynoso	Paula Carolina	25989475	70945	42,5	15	57,5
Acosta Robins	María Agustina	36950638	70987	50,5	6,7	57,2
Agüero	Valeria Elizabeth	29224762	71053	41,5	15,4	56,9
Sosa Barroso	Martín Eduardo	30754503	71130	44	12,7	56,7
Sullivan	Denise	33513552	71027	41	15,5	56,5
José Garcia	Martina Abigail	41728397	70921	51	5,4	56,4
Souto Latapie	Lucía	35866027	71089	48	8,4	56,4
Díaz	Teresita Laura	29759136	71134	42	14,2	56,2
Espeche Frigerio	Juan Martin	38101160	71049	47,5	8,3	55,8
Torres	Martín Daniel	34917979	71071	40	15,7	55,7
Ferri	Marcelo Alejandro	35046194	71085	45	10,2	55,2
Cuenca Musri	Emilio Emir	28341416	71005	55	0	55
Grasselli	Maria Florencia	33975173	71062	40	14,7	54,7
Pepino	Denisse Mara	35863000	71116	45	9,2	54,2
Martínez Lopez	Camila	37000280	70966	44	9,8	53,8
Guiñazú De León	Juan Manuel	25939966	70975	40	13,6	53,6
Zajur Ramón	Amira Lihué	38007375	70940	41	12,4	53,4
Zago	Aldana Lourdes	40926089	70942	45	8,2	53,2
Aliborno	Cecilia Ester	28928183	71023	44	9,2	53,2
Quiroga	Pablo Javier	30741561	71086	43	9,2	52,2
Calandra	Camila	39871612	71037	46	5	51
Gonzalez Encina	Mauro Ruben	38209315	71070	41,5	9,4	50,9
Benites Nasif	Melina Edith	36592007	70929	40,5	10,4	50,9
Alvarez Guevara	Joaquín	33761871	71088	40	10,8	50,8
Valverde Dolonguevich	Maria Noelia	35511957	70963	49	1,2	50,2
Hernandez	Andrea Beatriz	24566470	70925	40	10,2	50,2
Fernandez	Sandra	28487580	71026	44	5,8	49,8
Villegas Quiroga	Gustavo Andres	38756477	70938	43,5	6,2	49,7
Henriquez	Marisa Silvina	30000230	71006	49	0	49
Delamarre	Guadalupe	41699734	70997	44	4,9	48,9
Ortiz	Iris	40465961	71050	44,5	4,2	48,7
Valente Gris	Renzo Jesús	39088978	71124	40	8,4	48,4
Orellana Mesas	Jose Alberto	37090340	71039	40,5	7,2	47,7
Hertlein	Melanie Sthefania	41364705	70989	46,5	0	46,5
Coria	Martin Cesar Gabriel	35875229	71056	40	6,2	46,2
Reale	Cecilia Veronica Nancy	31106627	71013	41,5	4,5	46
Vidovic	Sergei Dan	35367449	70926	43,5	2,4	45,9



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Apellido	Nombre	Documento	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
Juan Ossa	Ana	35877592	71040	44	0	44
Marino	Daniela Beatriz	25272586	71002	40	4	44
Di Paolo	Milagros Carla	39378376	70924	40	3,4	43,4
Adra	Ramiro Daniel	39648419	70920	41	1,2	42,2
Aguirre	Lucia Guadalupe	40813136	71015	40	0,4	40,4
Ocampo Hernandez	Camila Ayelen	43123358	71080	40	0	40



ANEXO V
DESAPROBADOS
Concurso N° 339: Técnico Jurídico

Apellido	Nombre	Documento	Examen	Prueba Escrita de Oposición
Acevedo	Betsabé Jimena	28893280	70993	15
Agnesi	María Victoria	36962572	71021	20
Aguilera	Guillermo Daniel	25394331	71024	19
Aguilera	Noelia Del Carmen	31633184	71075	10
Agustin Godoy	Leopoldo Jose	32316563	70941	27
Aizcorbe	Laura Andrea	25781925	70922	30
Alcayaga Zalazar	Glenda Paola Rita	29358171	71052	27
Alegret Sabás	Magdalena	41364742	71099	25
Andrade Defeliche	Ornella Rocío	40373161	71109	20
Angileri	Jazmin Del Valle	35145652	71046	29
Anglat Eztala	Alejandra Paola	27785276	70951	26
Arce	Juan Manuel	28926345	71011	16
Arias Burgos	Maria Macarena	37418491	70936	20,5
Astorga	Natalia María Cristina	27985038	71094	32
Astudillo	Maria	23922395	71132	28
Ayala	Rosana Magdalena	31324487	70952	15
Baez	Ines Nilda	18546692	71103	17
Balladore Vallecillo	Maria Florencia	31265137	71054	28
Beguiristain	Lucía Anahí	38406784	71073	32
Berteche	Natalia Paola	28928429	70972	25
Blanco	Marilina Andrea	34625314	71042	33
Bravo	Enrique	23520516	71105	28
Caillet	Cintia	30511025	70979	35
Campos Giandinoto	Rodrigo Alejandro	34807980	71064	23,5
Carabias	Marcela Beatriz	25565520	70982	7
Carrizo	Marcos	40890060	70978	31
Casas Navarro	Luciana	33463980	71101	32,5
Castillo	Lucas Raúl	23849499	70949	31
Castillo	Matias Jeremias	31871285	71095	34
Ceresa Dussel	Federica	35512735	71066	33
Chaves	Johanna Mariel	33462801	71102	11
Cianci	Mauricio	35046454	71043	27
Comandini	Carla	40002247	71077	16,5
Correa	Vanesa	32029855	71038	34,5
Cruciani	Itatí Soledad	34447262	70994	27
Culós	María De Las Mercedes	30054927	71029	36
Cusinato	Sheila Giovanna	39381378	71004	18,5
Diaz	Ezequiel Guillermo Marcos	29837971	70957	30
Distefano	Romina Soledad	29327251	71030	21
Elst	Adriana Victoria	32178147	71025	25
Escudero	Nadia Belén	35664053	71122	37
Ferreya Ross	Zahira Leila	38438667	70970	11
Funes Sarmiento	Maria Fernanda	27877887	71110	15
Gamboa	Ana Paula	33321242	71041	28
Garay	Carolina Carmen	25620268	71114	28



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Apellido	Nombre	Documento	Examen	Prueba Escrita de Oposición
Garzón	María José	24207375	71034	13,5
Gatica Schmitz	Micaela	38439007	70964	27
Giulietti	Enzo Daniel	34879791	71000	16
Gómez	Gustavo Daniel	27376342	71137	35
Gomez Pagnotta	Adriana Mabel	30418255	71092	17
Gomez Pagnotta	Alejandra Estela	32571967	71078	16,5
Gonzalez	Norberto	35735177	70974	25
Gonzalez Buso	Julieta Sofía	36513963	70969	34
Gonzalez Santamaria	Maria Elina	24467884	71112	9
Guidoni Martínez Vivot	Diego Alejandro	33182027	71036	31
Guyon	Antonio Enrique	28932035	70999	23
Heit	Claudia	22267716	71010	33
Herrera	María Florencia	38414680	71093	21
Hidalgo	Adrián	31012021	70927	19,5
Insfran	Karina	33588726	71031	21
Jose Ramirez	Gabriela Marilen	36418549	70933	33
Juaire	María Florencia	35927372	70967	36
Lagomarsino	Hugo Roberto	33984992	70981	34
Lara	Juan Manuel	40002244	70988	33
Lescano Brizuela	Dario Alberto	30055125	70968	36
Madrid Moreno	Julián Ariel	40560929	71121	24
Mahía	Paulina	32708281	70961	9
Marianetti	Alejandro Armando	33276618	71104	26
Martedi Badano	Nicolas Ignacio	39021306	71060	33,5
Martinez	Luis Marcos	24681286	71001	22
Martinez Nicosia	Jorge Esteban	33167125	71008	22
Massini	Ana Ines	28137326	71057	31
Mastrocola	Paola Judith	27270227	71018	16
Menez	María Guadalupe	37504845	71111	19
Mestriner	Monica Claudia	28840075	71068	34
Montenegro	Ivanna Gabriela	30984011	71119	25
Morales	Gabriela Jessica	32130675	70954	6
Mortarotti	Sergio Gabriel	26128697	71032	32
Naranjo Figueroa	José Omar	28913881	70986	8
Navarro	Elisa	29889030	71097	30,5
Nievas Orellano	Gabriela Betiana	32194146	70984	23
Nisoria	Gabriela Andrea	27362532	71045	22,5
Olguín	Myrian Yolanda	27043719	70944	30,5
Oro	Martin	29264492	71076	19
Pascuttini	Bruno Juliano	35871475	70928	33,5
Pelizza	María Ornella	35577247	71117	35
Pepa	Franco	42478152	71107	31
Pereira Samper	Pablo Marcelo	38594414	70985	30
Pereyra	Regina	24978850	71136	26
Pérez Melián	Joaquín	40722372	71096	9
Perez Rivarola	Rosana	23172475	71120	13
Pizarro Casas	Agustín	34062376	71017	28
Quiero Carrión	Adriana Ariela	35879993	71115	17
Quiroga Aragonés	Jésica Natalia	38207957	70935	20,5



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Apellido	Nombre	Documento	Examen	Prueba Escrita de Oposición
Quitllet	María Griselda	20562153	71082	19
Ramírez	Natalia Beatriz	26287621	70998	15
Ramirez Barros	Eliana Andreina	37925392	71127	29
Ramonda	Fátima Carolina	25353073	70948	34
Robledo Leiva	Zulma Yamil	35511431	71028	0
Rojas	Barbara	31949888	71058	24
Ruescas Ventura	Oscar Alberto	22903690	71081	2
Saitta	Karen Stefania	36314250	71125	27
Sánchez	Ana Carolina	29621844	71098	26
Simón	Juan Pablo	33767949	70995	24
Suarez	Ariel David	24633503	71014	15
Tamayo	Cristian Fabian	33008205	71083	6
Tarquini Martinez	Agustin Alejandro	37613715	71035	36
Vilca	Juana Carolina	26270044	70939	24,5
Villegas	María Fernanda	27982399	71129	27
Viola Merino	Lorena Carla	40372224	70996	35
Zeballos	Belén	37964495	70955	27
Zelaschi	Mariano	34500989	71022	33



ANEXO VI
AUSENTES
Concurso N° 339: Técnico Jurídico

Apellido	Nombre	Documento
Abdo	Matias	34756748
Abraham	María Belén	30274900
Abrego	Rocio Verenice	34610606
Achem Micheltorena	Juan Ignacio	39653145
Acosta	Natalia	27759762
Agüero	Agustina Aldana	39953407
Aguilar	Jorge Damián	32924864
Aguilar	María Fernanda	33577199
Aguilar	Micaela Betsabe	30543001
Aguilera Marturano	Roberto Augusto	29232311
Ahumada	Maria Laura	25874286
Airoidi	Diego	27300304
Alaniz Battaglia	Maria Cecilia	32456695
Albornoz	Marisa Raquel	23707164
Alcaya Sánchez	Laura Estela	31821855
Alfandari	Marcela Alejandra	30741466
Alioto	Francisco Daniel	33504274
Alonso	Santiago Julián	38208184
Alvarez	Joaquin Ignacio	38426052
Alvarez Fernandez	María Felicitas	40972745
Amadei	Rafael Alejandro	33051485
Amin Rodriguez	Daniela Luciana	41157216
Andermarch	Yanira Natali	33577738
Andrada	Victoria Manuela	35885398
Andrada Ibañez	Matías Nicolás	31869163
Angeloni	Antonella	34785507
Ansorena	Juan Martin	29217041
Antequera	Daiana Jael	34627853
Anzisi	Agustina Del Rosario	36685862
Aporta Matteucci	Marina Victoria	33464441
Aquino	Alejandro	32029663
Arauco	Ignacio	35925551
Arguello Bariffuzza	Rocio	33274357
Arias	Eliana Ruth	34920623
Arias Villarroel	Yésica	38217521
Artero	María Fernanda	35184494
Aruani	Javier Alejandro	28179902
Atienza	Aurelio Miguel Vicente	30657705
Auad	Maria Fernanda	32591947
Badin San Blas	Diego Edmundo	28511418
Baez	Kevin	36639265
Ballarin	Mariana Cecilia	26728281
Barbarich	Horacio Daniel	39380882
Barceló Alvarez	Gonzalo Martin	39990940
Barnabó	Emiliano Ariel	30369930
Barnechea	Debora Belen	39196458
Baroni	Priscila Daniela	31287064
Barrera Berbén	Lucía Del Rosario	40560485



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Apellido	Nombre	Documento
Barros	Lorena Elisabeth	38907336
Barroso	Santiago Ramon	18280310
Batistelli	Federico Nicolas	37378736
Bausset	Marcelo Luis	30556467
Bazan	Silvia	29327199
Bazan Aguinaga	Maria Del Rosario	39235766
Bazan Aguinaga	Maria Paula	39235767
Beas	Daniel Abel	34818856
Becerra Nazaretto	Priscila Karen	37964153
Benenatti	Daniela Ivana	22543421
Beola	Emiliano Rafael	32638055
Berlanga	Matias Emiliano	33131074
Bernardello	Patricio	38709710
Berrios	Nicolás Luis	32751310
Bertoldi	Maria Luz	38963585
Best	María Laura	29375610
Bies	Leonardo Oscar	39292854
Boarini	Maria Florencia	32975906
Bolzan	Sonia	38415819
Bosch	Iñaki Jose	37867234
Bravo Mesplatere	Lorena Vanina	24817510
Bresca Diaz	Carla Veleria	36652932
Brescia	Juan Esteban	28977506
Bressani	Martina	38759137
Briceno	Cristian David	25907848
Brocca	Federico	33772313
Bucca	Paula Victoria	36417865
Burtaccio Medina	Denise Alessandra	37016820
Bustos	Juan Marcos	34370355
Bustos	Nicolás Andrés	34935192
Cabello	Maria Cecilia	26213746
Cabeza Sampere	Facundo Adrian	31021463
Cabrera	Mariela Cecilia	36393499
Cachaldora	Juan Cruz	36687579
Calabró	Pablo Andrés	28627564
Calivar Gil	Cecilia Carolina	23616299
Calvo	Gabriela Alejandra	30726712
Calvo	Gimena Agostina	40597079
Camargo Correa	Agustina	30932946
Camiletti	Johanna Carolina	32708063
Canesini	Melina Florencia	33535785
Cantero	Gonzalo Joaquin	35114825
Caprioli	Gabriela Lourdes	32975997
Cara Manzano	Daniela Yanel	32880666
Carballo Robello	Manuel Ignacio	41643280
Cárdenas	Cynthia Elizabeth	32211617
Cárdenas	Estefania	34607620
Carlin	Lautaro Federico	32638774
Carmona	Ana Sofia	26178544
Carmona	Ignacio Bruno	37778633
Carmona	Rodolfo Alexis	25793176
Caroci	Marina Lourdes	29373133



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Apellido	Nombre	Documento
Carranza	Celeste Marina	37867420
Carrasco	Pamela	28740401
Carrizo	Elena Elizabeth	30157468
Casali	Emilia Valentina	31687037
Castelli	Facundo	40504512
Castilla	Virginia Soledad	30671713
Castro	Daiana Micaela	36479083
Cattaneo Nasif	Juan Manuel	34380513
Cejas	Gastón Alberto	34349635
Cejas Lucero	Tamara Nerea	39395368
Cendon	Melina	35849465
Cepeda	Victoria Andrea	37519079
Chalup	Natalia Carolina	38315831
Chavez	María Paula	34493099
Chiacchiarini	María Victoria	41006062
Chignoletti	Carla	36508000
Chitarroni	Juan Jose	24890276
Giardiello	María Paula	38003502
Cicchitti	Julia	32879859
Clavijo Perramón	María Silvina	31125517
Collado	Alberto Roque	25870682
Conci	Sergio	34908103
Contardi	Andres Matias	40271450
Contrera	Horacio Matías	31904132
Contreras	Aldana Evelyn	38334435
Copponi	Jessica Carolina	30596937
Coque Vazquez	Aarón Oscar	34853874
Coria Gomez	Janet Tania Mariel	34073834
Cornejo Nicolli	Danisa Zamira	42508649
Correas	Gonzalo Raúl	35925200
Cotella	Lucía Aldana	39212499
Cufre	Ludmila María	33814247
Cutri Mozzi	Marina Florencia	35662551
Da Rosa	Alicia Concepción	23700148
Dabul Mecca	Victoria Elena	38101063
Daleffe	Axel Ian	39849594
Dalmaso	Susana Analía	24086515
Daniele	Mariam	30312050
Dantiacq	Juan Carlos	29617501
De Biazi	Florencia Belén	41701842
De La Fare	Josefina Victoria	38456593
De La Fuente	Gisella Lourdes	35513856
De La Plata Maurín	María Eugenia	37739573
De León Audicio	Ruben Victorio	27674500
De Rossetti	Oriela	33767140
Delamarre	María Mercedes	40371449
Demo	Claudia Belén	32021086
Demo	Macarena	36841168
Destéfano	Joaquin	39740661
Di Blanco	Nelson José	33464776
Di Filippo	Luis Ramiro	33767608
Di Pascuali	Maria Antonela	32633038



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Apellido	Nombre	Documento
Diamante	Ursula Amira	32316387
Diaz	Valentina	36393550
Dignani	Danilo Guillermo	36111501
Domine	Juan Manuel	37296974
Dominguez Renn	Verónica Andrea	29877553
Donati	Bruno	31188492
Donnes	Francisco Gustavo	30984952
D'orazio	Agustín Roberto	31125610
Dughetti	Lucas Adrian	33912262
Dupetit Vera	Martin Enrique	37194533
Duran	Jose Gaston	30051918
Eguizábal	Aranzazú	34024541
El Lakkis	Matias	40922757
Ennis	Kevin Oscar	38696383
Escobedo	Amelia Griselda	26305778
Escot	Ana Barbara	36746855
Escriña	Josefina	33236433
Escudero	Gonzalo Claudio	34820347
Espinosa	Daniela Fernanda	37640995
Fajardo	Claudia Dolores	24372887
Falcon Posleman	Leandro Antonio	35923010
Falcone	Alejandro Daniel	33155150
Fantelli	Maria Gisela	33801003
Farias	Cristian Pedro Guillermo	33891509
Favaro	Jimena	35925818
Fernandez	María Florencia	30274877
Fernandez	Maximiliano	33995198
Fernández Iermoli	Natalia Carolina	32316274
Fernandez Thomas	Candela	34807702
Ferreyra	Melani Camila	42663542
Figueroa	Maria Del Pilar	40973101
Flores	Ivana Antonela	37836363
Flores Leyes	Marcos Gabriel	34705751
Font	Nicolas	34869433
Fornetti	Ariel Orlando	28774487
Frachetti	Eliana Clarisa	32665387
Frack	Gabriela	36424407
Franchetti	Marco	38909634
Francini	Ignacio	33605720
Franco, Cotignola	Pamela Veronica	36169173
Fryda Henderson	Victoria Elena	35662035
Funes Ortiz	Daniel Agustín	29326418
Furlan	Maria Ludmila	33761347
Galera González	Daiana Marcia	38475543
Gallardo	Maria Cecilia	22714188
Gallardo	Rodrigo Lionel	26604407
Gallego	Mariana Carolina	34314208
Gallelli	Paula	31949718
Gallo Herrán	Marcelo Alberto	29648979
Ganna	Marcelo	32218962
Garbuio	Alejandro	351441675
Garcia	Juan Miguel	30051553



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Apellido	Nombre	Documento
García	Laura Del Valle	25352934
Garcia	Mercedes Del Valle	36416329
Gareca Acosta	Lucio Manuel	33042087
Gargano	Manuela	39031085
Gatica	María Vanesa	37132337
Genovese Quintanilla	Carla Estefania	29974556
Gil	Judit Karen	36544414
Gil Gallo	Adriana Ines	22705406
Gimenez	Maria Sol	38760324
Giménez	Sofía Catalina	38873743
Ginelli	Carlos Miguel Arcángel	21402085
Giordano	Julieta Agostina	40071332
Godoy	Mariana	37743181
Gomez	Mónica Yanina	35628217
Gomez Almeida	Victoria Soledad	36721034
González	Aisha Vanina	35936595
Gonzalez	Ana Paula	38580035
Gonzalez	Braian Ezequiel	36493047
Gonzalez	Maria José	34627259
González Aquín	Barbra Leonela	37639103
González Bellene	Carlos Hugo	34625431
Gonzalez Corpacci	Rita Yanela	29414450
Gonzalez Fernandez	Miriam Carolina	35165985
Gonzalez Garay	Maria Lujan	30712172
Gorbano	Claudia Melisa	33993115
Gorelik	Martin	34144527
Grancara	María Natalia Vanesa	36417823
Granda	Virginia	38578628
Grifó	Romina Natalia	30345107
Grilli	Gabriel	27765561
Grimalt	Noelia	33475111
Grimolizzi	Mariano Enrique	28865153
Guardia	Gonzalo Iván	29426308
Guerrero Moyano	Mathias Yael	33428105
Guiñazu Perez	Maria Florencia	40486072
Guirado Leiva	Facundo Nahuel	37742666
Gullotta	Mariana Laura	26295297
Gutierrez	Ignacio Raul	36125608
Gutierrez	Jorgelina	25723635
Heiber	Oswaldo Ariel	18444792
Heredia	Carlos	27041198
Hernandez	Jesica Antonella	36711932
Herrera	María Eugenia	28401164
Herrera García	Sofía Nazarena	42269763
Ibáñez	Paola Natacha	28841672
Infante	María Gabriela	36840684
Isernia	Hernan	31963189
Ivars	Cintia Gimena	33705431
Jait	Ana Rocío	37513066
Jalile	Mirko Aaron	36040241
Jauven	Noelia Cinthia	31869740
Jiménez	María Eleonora	30587610



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Apellido	Nombre	Documento
Jimenez Veuthey	Florencia	36932314
Jofre Costanza	Maria Celeste	32915848
Jofre Costanza	Maria Laura	32915849
Jofre Escudero	Ana Victoria	35922609
Juri Albarracin	Ailen Alejandra	35734858
Jurijiw Oliva	Ivan Eduardo	36134840
Juskow	Maria Belen	39752167
Karam	Victoria	37742301
Klun	Rosalía	34023597
Krcsek	Joaquin	34851137
La Regina	Eduardo Ezequiel	30715307
Labal Bazan	Lucía Aldana	40271829
Laborda Diez	Maria Soledad	33089904
Lamic	Facundo	38514312
Lanusse Lamatta	Milene	39954547
Lanzi	Leonardo	28740409
Latorre	Anabella	29759046
Lazo Riquelme	Victoria Sofia	35270620
Lede Gass	Alexis	37380754
Lencina Celiz	Oscar Nahuel	37656776
León	Julieta Amanda	39082070
Leonardi	Santiago Martín	35043571
Ligaluppi	María Marta	29757251
Lilloy	Agustina	33462664
Lima	Pablo Gonzalo	33276793
Lombardo	Martin Ruben	34747664
Lopez	Sofia	39084752
Lopez Lombardich	María Rocio	33890338
López Motta	María Victoria	31286084
López Varela	Gonzalo	30654747
Lopez, Segura	Enrique, Vicente	33766831
Lorente	Hugo Ezequiel	29056827
Lorente	Nicolas David	32812341
Loyola Garzon	Karen Yael	39936255
Lozano	Mirna Valeria	27549808
Lucena	Rocio	34747408
Lucero	Mariela Vanesa	275783647
Lucero	Matias	34676969
Lucero Garro	Orlando Nicolás	39800179
Lucero Rigillo	Federico Daniel	33428308
Luggren	Rosana Elizabeth	28453039
Luis	Castro	40070743
Magallanes	Daniela Romina	34775087
Maldonado	Gonzalo Rodrigo	29875920
Manca Crespi	Melina Carla	34641687
Manrique Cobos	Fernando Andres	28005608
Marcellini	Mariano	38415731
Marchese	Diego Manuel	38417000
Marin	Gabriela Elizabeth	32826984
Martin	María Macarena	37002217
Martinez	Mariel Julieta	35624512
Martinez Bustos	Florencia Aldana	40072320



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Apellido	Nombre	Documento
Martinez Cevedio	Facundo	39977258
Martino	Pablo	33461854
Marzioni	Gaston Andres	29390825
Mascareño	Pablo Alberto	30668622
Mateo	Abril	36712406
Maya	Leandro Andrés	31737951
Mazzucco	Renzo Martín	35531357
Mechura	Emiliano Antonio	34526482
Medina	Miguel Eduardo	26277379
Melnik	Sebastian	32553486
Mendez	Erica Ivana	32094337
Mendoza	María Guadalupe	37737713
Menichini	Guido Agustin	33980613
Menna	Vanina Paola	25698435
Merino Impellizzieri	Yamila Elizabeth	31518515
Merlo	Valentín	41932679
Mezzano	Marcos Emilio	27394134
Milanesi	Mauro Fabricio	22438377
Milici	Carolina Ruth	25257776
Mir Zamora	Cecilia Nancy	40071959
Mitchell	Maximiliano	31092936
Moles Del Pópolo	Eduardo Antonio	29327013
Molina	Denise María	32455624
Mondello Salinero	Agostina	40271004
Moneris	Facundo Matias	36354496
Montenegro	Maria Lina	26548883
Montenegro Arccidiacono	Emilce Araceli	37612748
Montenovi	Esteban	26460919
Monteoliva	Gonzalo	32355072
Montero	Joana Andrea	35166370
Montiel	Gustavo Adolfo	28661686
Morales	Julieta Carolina	39381383
Morales Irazola	Yésica Del Carmen	30345706
Morales Silva	Alejandra Beatriz	34063760
Morel	María Eva	31518176
Moreno Ferrer Oyola	Manuelita Victoria	23977527
Morganti	Maria Florencia	41364109
Moron	Lorena Alejandra	30108153
Moyano	Roxana Andrea	31668141
Moyano Centeno	Carlos Raul	27672939
Muñoz	Carla Florencia	38475432
Muñoz	Cyntia Ruth	29974849
Muñoz	Ignacio	42863953
Muñoz	Jose Ignacio	31288297
Murad	Natalia Emilse	27400613
Murua	Maximiliano	30839527
Mustafa	Eduardo Fernando	26418282
Naim	Santiago José	40399405
Nannini	Nerina	32812204
Naranjo	Jorge Luis	25222222
Navarta	Maria Paula	26790119
Navío Aguiriano	Cecilia	39602997



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Apellido	Nombre	Documento
Navio Aguiriano	Mariana	38169980
Neirot Jimenez	Ximena Alejandra	39898364
Nuñez	Gabriel Augusto	38749942
Olate	Daniela Joana	34857650
Olguín	Florencia	34421581
Olivarez	Luciana	35662148
Olmos	Sara	38022458
Ontivero	Malena	37925179
Orieta	Carolina Jesica	34263069
Orieta	Mayra Silvana	35344601
Orrego	José Antonio	33224249
Ortega	Gabriel Alejandro	30566294
Ortega	Nerina	26270133
Ortubia Federigi	Mariana	23574912
Oyola	Manuela Inés	29787828
Pacce	Matias Rodolfo	37282835
Paez	Eduardo Andres	26055752
Paez Barboza	Marcela Federica	25319954
Palumbo	Monica Natalia	24020512
Panero Magnano	Maria Antonela	32456799
Pareja Poquet	Sebastián	33761238
Parisi	Laura Carolina	34442337
Parra	Paola Daniela	29538242
Pascuarelli Di Gennaro	Gaston Alfredo	27933196
Pasin Azerrad	Caterina Andrea	28570729
Pegolotti Benvenuti	Agostina	43486155
Peirone	Virginia Yolanda	40104142
Pelayes	Danilo Alejandro Fabián	30542444
Peña	Gabriela Micaela	38075372
Pennacchio	Marcos	32751836
Peralta	Ana Laura	29176853
Pereira	Mayra Lorena	36890499
Pereira Martinez	Daniel Sebastian	30104990
Pereyra	Lucía	35140105
Pereyra	Marco Manuel	24020200
Pereyra Carlomagn	Martin	25166856
Perez	Flavio Anibal	20810480
Perez Derimais	Juan Francisco	41367077
Pérez Pesce	Nicolás	35119821
Piaggio	Marianela Aldana	35144050
Piazze	Jesus Daniel	33767979
Pintos Rovira	María Verónica	37743075
Pithod	Julián	35512442
Ponce	Natalia Sofia	29338337
Porras	María Constanza	26185748
Portabella	Sara	31643999
Portabella Guerrero	Josefina Maria	33761610
Possemato	Lourdes Sofia	39645653
Povilauskas	Daina Mailén	33746314
Prieto	Selene Ayelén	31838530
Prividera	Agustina Pilar	40270331
Puebla	Jonathan Eugenio	36768145



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Apellido	Nombre	Documento
Puebla	Manuel Alfredo	26295868
Puglisi	Sofía Belén	40766143
Quevedo	Carlos Sebastian	29939128
Quintar	Leandro	24362580
Quiroga	Roberta Debora	29326793
Quiroga Aravena	Martín Rodrigo	41660268
Quiroga Cardini	Eliana Marisol	34442414
Quiroga Lampasona	Ayelen Zoa	32752308
Ramos	Erica	30511492
Ravera	Paola Irma	34756379
Rebak	Alan Christian	34448109
Reboloso	María Celeste	36788042
Regeni	Ada Patricia	21659994
Reif	Pablo	25870345
Renzi	Diego Alejandro	28691119
Resnikowski	Alejandro Carlos	25701135
Reviglioni Moiso	Jose Gabriel	22774521
Rey Tudela	Gonzalo Alejandro	33462772
Reyes	Luciana	39767529
Rios Fernandez	Marcela Belen	27784025
Rivero Belizán	Germán Ezequiel	32536272
Riveros	Alejandra	22957812
Rivolta	Juan Manuel	33333909
Robledo	Sonia Elizabeth	25445761
Rodríguez	María Belén	40593837
Rodriguez	Nadia Marcela	33964759
Rodriguez	Pedro Emmanuel	34611269
Rodriguez	Roxana Paola	35046350
Rodriguez Castro	Federico Emanuel	36284637
Rodriguez Nery	Tomas	40272731
Romain	Agustina María	31985680
Romero	Maria Celeste	38015684
Romero	María De Los Ángeles	36650039
Rosales	Facundo	42168001
Rosalez	Lorena Maribel	36634036
Rosatti	Isis	36688162
Rossi	Julieta Maria	28091287
Rossi Zibarelli	Bernardo Anibal	25939209
Rovaletti Lagos	Inés María	34542167
Rubio	Tania Ailen	39378451
Ruiz	Vanina	29015789
Rüttler	Federico Guillermo	40919482
Sabelli Monti	Adriano	37436234
Sabino	Matias	39767318
Saitua	Paola Gabriela	26668225
Salinas	Mariel Estefania	30819023
Salmena	Federico Hernan	28052363
Salomón	Natalia Yamila	34324402
Salpietro	Florencia Natalia	36417595
Salum	Alejandro Nicolás	34615051
Sanchez	Agustín Leonardo	32361883
Sanchez	Dario Raul	29721347



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Apellido	Nombre	Documento
Sanchez	Luciana Valeria	31486585
Sánchez	Victoria Josefina	39221539
Sanchez Almiron	Camila	33772555
Sanchez Martin	Mariana Andrea	26239295
Sandobar	María Emilia	39677777
Santander	Micaela	41272494
Santoni	Maria Ines	39676884
Sarangello Fernández	Felipe Ramón	38820219
Sarmiento	Ana Daniela	36437862
Sauco	Andrea Marcela	24408947
Savignano	Lucía	39413974
Savina Lo Castro	María Antonella	39018439
Scavarda Basaldúa	Maria Pia De Los Milagros	29419356
Scherli	Leandro Victor	34747357
Schmid	Luciana Cecilia	30542344
Sepulveda	Maria Florencia	34642222
Serrano Carpio	Nicolas Martin	41660178
Silva	Gisela Maria	31011565
Silva	Matias	31750812
Silvestre	Diego Eduardo	31738104
Simaz	Veronica	21909434
Simionato	Camila	38820561
Síntora	Karina Gabriela	20656969
Skerk	Maria Alejandra	23629679
Sobral	Carmen Beatriz	24031932
Sobrecasas	Carlos Atilio	31267124
Sofía Agostina	Riveira	38475829
Soms	Francisco Alvaro	28640177
Soria	Silvina Nahir	35616455
Sosa Torino	Verónica Vanesa	26213552
Strappazzon	Martin Rodrigo	33274334
Sttoco Lafalla	Maria Sol	41443624
Suraci Pardo	Constanza Eugenia	35924069
Susso Godoy	Claudio Marcelo	37646803
Tallei	Maria Ines	23276346
Talmón	Raúl Francisco	33998282
Tejada Abelin	Maria Laura	36423588
Tejada Rodriguez	Eduardo Exequiel	38592938
Tejerizo	María Del Rosario	43500281
Tello	Lorena Sofia	18404681
Tello	Mario Osvaldo	23202717
Tenaglia	Agustin German	30538082
Teshckojian	Esteban	35936725
Thierry	María Ayelén	29326655
Tittarelli	Vanessa Soledad	35775966
Toledo	Giselle Anabella	32628329
Toledo Torre	Bianca Priscila	40606806
Torre	Erika Mariela	28750473
Torta	Oscar Domingo	36421539
Tripiana	Maricel Cinthia	30384997
Truviano	Analia Natalia	34807993
Tucci	Laura Sabrina	32038895



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Apellido	Nombre	Documento
Tudela	Marcos Sebastián	26132525
Uriarte	Juan Cristian	25363488
Vaca Narvaja	Emiliano	41002932
Valdivieso	Jose Daniel	31124074
Valenzuela Oro	Guadalupe Cristina	35923894
Vallejos Guerreño	Nadia Lucía	37980893
Vargas	Miriam Noemi	26682073
Vasquez Soler	Francisco Ignacio	41443155
Vazquez Jofre	Sonia María Belén	30965171
Vechetti	Leonela Carolina Victoria	40596620
Velez	María Paula	32315904
Viano	Juan Cruz	36284227
Vicari	Luciano Federico	41113438
Vicencio	Anahi	35184093
Videla	Fernanda Daiana	33766440
Videla	Yamile Vanesa	32486530
Videla Abrego	Facundo Jesús	35626041
Vila Tello	Andrea Alicia	22868224
Villafañe	María Aurelia	35489320
Villagrán	Cintia Paola	31312693
Villalba Bacci	Sofía Agostina	36850304
Villanueva	Pablo Nicolás	32975731
Villegas	María Celeste	28869274
Villegas	Mariana Noemí	36227849
Villegas	Mariela Inés	26314802
Villegas Robles	Aldana Florencia	36415396
Vinciguerra	Rocío	34526077
Yannelli	Maria Paula	32315957
Zamarian	Enzo Gabriel	39084603
Zavall Bianchi	Ana Emilce	36423579
Zenclussen	Santiago Martín	23926970
Zerpa	Débora Amaranta	40150424
Zuain	Mauricio Nicolás	42140992